



Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento de Trabajo Social
Magíster en Intervención Familiar



**DINÁMICA FAMILIAR EN UN RÉGIMEN DE CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO
EN CHILE, DESDE LA EXPERIENCIA DE HOMBRES PADRES Y DE PROFESIONALES
ABOGADOS.**

Tesis para optar al grado académico de Magíster en Intervención Familiar

CAMILA LUENGO JARA

CONCEPCIÓN - CHILE

2024

Docente guía: Dra. Carla Vidal Figueroa

Dpto. de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de Concepción

Agradecimientos

A Dios por cumplir su promesa en mí y hacer posible este logro, por sostenerme y renovar mis fuerzas cuando más lo necesitaba.

A Dios por tener a mis padres a mi lado, acompañándome a lo largo de este proceso.

A Dios por poner a personas maravillosas en mi camino que me han dado ánimo cuando pensaba rendirme, que con solo una palabra de aliento se transformaba en energía para continuar.

Agradezco a la Fundación Restaurados y Fundación Crianza Compartida por su colaboración en el proceso de recolección de la información y por su disposición a participar.

“Jesús le dijo: Si puedes creer, al que cree todo le es posible.”

Marcos 9:23

Tabla de contenidos

Introducción	5
Capítulo I: Planteamiento y Objetivos	7
Planteamiento del problema	7
Pregunta de investigación	14
Objetivos de investigación	15
Supuestos de investigación	16
Capítulo II: Marcos de estudio	16
Marco Teórico	16
<i>Modelo Estructural Familiar</i>	16
<i>Teoría Feminista</i>	20
Marco Conceptual	24
Marco Empírico	29
<i>Relaciones de género y arreglos domésticos: Masculinidades cambiantes en Concepción, Chile. Lucía Saldaña Muñoz, 2018.</i>	29
<i>Resignificando la Paternidad, Crianza y Masculinidad en padres post divorcio. Nelson Zicavo y Angelo Fuentealba, 2012</i>	31
<i>A Guarda Compartilhada na Prática: Estudo de Casos Múltiplos. Lila Maria Gadoni-Costa, Giana Bitencourt Frizzo, Rita de Cássia Sobreira Lopes, 2015</i>	35
<i>La Custodia Compartida: Concepto, Extensión y Bondad de su puesta en escena. Debate entre Psicología y Derecho. M.ª José Catalán, M.ª Begoña García, Sebastián de la Peña, Carmen Alemán, Virginia Aragón, M.ª Dolores García, Catalina Marín, Ana M.ª Matas, Concepción Soler, 2007.</i>	36
Marco Legal	38
<i>Marco normativo legal en Chile.</i>	38
<i>Marco normativo legal en Argentina.</i>	41
<i>Marco normativo legal en España.</i>	44
Capítulo III: Metodología	45
Diseño Metodológico	45
Tipo de Estudio	45
Diseño muestral	47
Análisis de la información	50
Aspectos Éticos	51
Criterios de Calidad	52

Aplicación práctica del estudio.....	53
Plan de Análisis	54
Capítulo IV: Resultados y Conclusiones	57
Análisis de los Resultados	57
Objetivo Específico 1: Describir el desarrollo de la corresponsabilidad parental presente en el régimen de Cuidado Personal Compartido.....	58
Objetivo Específico 2: Identificar cómo se establecen las normas familiares bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido.....	71
Objetivo Específico 3: Describir el ejercicio de los roles familiares que cumplen los miembros del grupo familiar bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido.....	75
Objetivo Específico 4: Conocer los arreglos socioeconómicos que establecen los padres para solventar las necesidades básicas de los NNA.....	81
Objetivo Específico 5: Identificar los sistemas de residencia de los NNA sujetos al régimen de Cuidado Personal Compartido.....	87
Objetivo Específico N°6: Conocer la percepción de los entrevistados en relación a su experiencia con el régimen de Cuidado Personal Compartido.....	95
Contrastación Teórico Empírica.....	119
Conclusiones.....	137
Aportes al Trabajo Social.....	140
Limitaciones del estudio	142
Referencias Bibliográficas	144
Anexos.....	153
1) Consentimiento Informado Entrevistas	153
2) Pauta Guía Entrevistas Semiestructuradas aplicada a Padres	156
3) Pauta Guía Entrevistas Semiestructuradas aplicada a Profesionales.....	161

Índice de Tablas

Tabla N°1 <i>Perfil de los informantes padres</i>	49
Tabla N°2 <i>Perfil de los informantes abogados</i>	50
Tabla N°3 <i>Plan de análisis</i>	55

Introducción

La figura del Cuidado Personal Compartido fue incorporada en la legislación chilena el año 2013 bajo la Ley N°20.680 que "Introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados". Esta modalidad de cuidado surge a raíz de diversas consideraciones realizadas por grupos de padres separados que buscaban la igualdad entre hombres y mujeres ante los tribunales de familia a la hora de establecer el cuidado personal de un niño, niña o adolescente, ya que anterior al año descrito existía la regla de preferencia materna que establecía que ante casos de separación o divorcio correspondía a la madre el cuidado personal de los hijos/as.

En este punto, es posible vislumbrar que bajo el contexto nacional y occidental, las labores domésticas y de cuidado han estado históricamente relegadas a las mujeres del grupo familiar, no solo a las madres sino a las figuras femeninas en general bajo la concepción de la mejor capacidad para realizar ciertas labores específicas, desplazando al hombre hacia el rol de proveedor económico e instalándose por consecuencia -en algunos casos- un rol periférico en las labores de crianza y educación de los hijos.

Bajo ese contexto, el Cuidado Personal Compartido (CPC) surge como iniciativa para promover y generar una corresponsabilidad activa entre ambos progenitores (padre y madre) en dichas labores y cumplir con el derecho de los NNA a la vinculación continua y permanente con ambos padres, aún cuando estos se encuentren separados.

Desde el derecho comparado surgen diversos estudios que reflejan lo acotado de la normativa legal que regula este régimen y que busca ampliarlo en comparación con diversos países de América y Europa, sin embargo, no se han encontrado estudios empíricos en el contexto nacional que aborden la experiencia de las familias implementando el CPC ni la perspectiva de los padres sobre esta modalidad de cuidado. Es por esto que nace la iniciativa de

aportar desde el Trabajo Social con la presente investigación, estudiando la dinámica familiar de 4 casos sujetos a este régimen según la percepción personal de los padres y su perspectiva masculina, como sujetos partícipes activos en los roles de crianza y educación de sus hijos e hijas, además de la percepción personal de abogados de la Corporación de Asistencia Judicial de Concepción quienes se han desempeñado en acuerdos de CPC.

Este documento presenta cuatro capítulos en los que se detalla el planteamiento del problema y objetivos de la investigación, diseño metodológico utilizado, diversos marcos de estudio, la presentación de los hallazgos acompañados de la contrastación teórico-metodológica y las conclusiones finales.

Capítulo I: Planteamiento y Objetivos

Planteamiento del problema

Alrededor de los años 70' y 80', desde los movimientos feministas, comenzaron a surgir los primeros debates sobre el trabajo doméstico y el rol de la mujer en el ámbito privado del espacio familiar: se pretendía visibilizar y valorizar un trabajo tan cotidiano pero oculto como lo era el trabajo doméstico. El principal motivo de este surgimiento, se da a raíz de la incorporación de la mujer a los espacios del mercado laboral y su doble rol como madres-dueñas de casa. A pesar de que este tema comenzó a resonar en debate público, Borderías, Carrasco y Torns (2011), señalan que hubo resistencias a incorporar estos planteamientos como objeto de investigación y en las políticas públicas, empero fue tomando cada vez más fuerzas hasta llegar no sólo al ámbito de la academia desde la sociología y la economía, sino además a tomar los espacios de la política y los estados de bienestar.

La importancia del trabajo doméstico radica en su relación con el concepto de reproducción social, el cual se entiende como “un complejo proceso de tareas, trabajos y energías, cuyo objetivo sería la reproducción de la población y de las relaciones sociales y, en particular la reproducción de la fuerza del trabajo” (Borderías, Carrasco y Torns, 2011, p.31), es decir, esta labor forma parte de los trabajos, aunque menos visible pero que sostiene y permite la economía de los países.

Posteriormente, ocurren modificaciones conceptuales en el debate, pasando a incorporar los trabajos de cuidados como otra labor de suma importancia, también normalizada como rol de la mujer. Actualmente, la discusión sigue bajo el concepto de “cuidados” y, a pesar que no existe un consenso en su definición, Bathyány (2021) indica que los cuidados son “cruciales e imprescindibles para el funcionamiento del sistema económico y el bienestar social” (p. 51).

Por su parte, Durán (2018), en su obra denominada *La riqueza invisible de los cuidados*, define el cuidado como “la gestión cotidiana del bienestar propio y ajeno; contiene actividades de transformación directa del entorno, pero también actividades de vigilancia que principalmente requieren disponibilidad y resultan compatibles con otras actividades simultáneas” (p. 126), es decir, define los cuidados desde una perspectiva general como una tarea cotidiana no sólo ligada a los otros sino también de forma individual desde el autocuidado. Por su parte, los/as cuidadores/as son personas encargadas del “bienestar físico, mental y afectivo del otro” (Durán, 2018).

Bathyány (2021) señala que este término como objeto de estudio es de las recientes dos últimas décadas, no obstante, los cuidados como actividad cotidiana han comenzado a incorporarse en las políticas públicas en los distintos países que buscan regularizar los cuidados formales e informales, remunerados y no remunerados (Durán, 2018).

Históricamente, los receptores de los cuidados han sido niños y niñas, población de edad avanzada, personas en situación de dependencia severa, entre otros (Durán, 2018). Desde aquí es posible señalar entonces que quienes se han responsabilizado tanto por los cuidados personales y del hogar han sido las mujeres, no solo en su rol de madre, sino en su rol trascendental de mujer; motivo por el cual muchas mujeres han debido posponer o suprimir su superación personal y profesional para cumplir dicho rol. Bajo esta línea, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2018 indica que

Si bien la prestación de cuidados puede ser gratificante, cuando se realiza en exceso y cuando conlleva un alto grado de penosidad obstaculiza las oportunidades económicas y el bienestar de las cuidadoras y cuidadores no remunerados, y menoscaba su goce general de los derechos humanos. (p.2)

Desde este punto surgen las distintas perspectivas críticas que buscan equiparar las tareas de los roles de género y la igualdad de derechos en todas las áreas del desarrollo de la vida humana, pero especialmente en el ámbito familiar que es donde las mujeres suelen destinar la mayor parte de su tiempo. A lo largo de todo el mundo, los cuidados son realizados de forma no remunerada y en su mayoría por mujeres y niñas de grupos socialmente desfavorecidos (Organización Internacional del Trabajo, 2018).

Como se mencionaba anteriormente, esta perspectiva en búsqueda de cambios viene dada producto de la creciente incorporación de la mujer al mundo del trabajo y, por consiguiente, la necesidad de colaboración entre los miembros del grupo familiar, principalmente entre el padre y la madre; por lo cual comienza a resonar el concepto de corresponsabilidad parental.

Desde una perspectiva sociofamiliar, la parentalidad y marentalidad son todas aquellas funciones que desarrollan los padres y madres para el cuidado de sus hijos/as, en post de otorgarles una buena calidad de vida y bienestar material, físico, emocional, psicológico y ambiental (Montejo, s.f.). Por su parte, la normativa legal chilena considera la corresponsabilidad parental como un Principio orientador del ejercicio parental consagrado en la legislación y la describe como la participación “en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2013). Mesías (2017) señala que este principio se trata del ejercicio de la parentalidad a modo general, dado el vínculo de filiación existente entre padres e hijos/as, y debe darse de forma independiente a la convivencia o no de ambos padres con el niño/a.

La corresponsabilidad parental ha sido tratada en los diversos países de América Latina y Europa, tanto desde la investigación como desde las políticas públicas que buscan implementar el ejercicio de los roles parentales compartidos. Las distintas organizaciones mundiales y tratados internacionales también se han hecho presentes, como es el caso del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) por medio de la Convención sobre los Derechos del

Niño la cual señala en su Artículo 9 inciso 3 que “los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” (p. 4), lo anterior en consideración no sólo de la protección de uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que es mantener contacto estrecho con ambos padres, sino también el derecho y la responsabilidad que tienen estos últimos sobre sus hijos e hijas el cual debe ser llevado a cabo de manera conjunta. Al respecto, Maganto, Etxeberría, & Porcel, 2010; Rodríguez, Peña, & Torío, 2010 (como se citó en Jiménez y Gómez, 2014), la corresponsabilidad parental se entiende como “un principio de organización de la energía, tiempo y desarrollo de habilidades que resultan determinantes en una familia para llevar a cabo las tareas del hogar y el cuidado de los hijos” (p. 87).

A raíz de todo lo anterior, es posible reiterar que parte de las tareas que corresponde a los padres y madres, es velar por el cuidado de sus hijos e hijas, aun cuando estos se encuentren separados debe permanecer y trascender su rol parental. En este sentido, el cuidado personal de niños, niñas y adolescentes “corresponde al cuidado personal de la crianza y educación de los hijos y es lo que antiguamente se conocía como tuición” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2013). Es decir, se refiere a aquel cuidado que ejercen los padres sobre sus hijos/as posterior a su separación o divorcio y puede quedar establecido de las siguientes formas:

- Extrajudicial, es decir, acordado entre los padres por trato de palabra.
- Legal, existen a su vez dos vías: unilateral (ejercida sólo por uno de los padres) o compartida (lo que se conoce como Cuidado personal compartido).

Cabe mencionar que, a pesar que esta definición jurídica puede abocarse tanto a padres y madres como a terceras personas (familiares y especialmente abuelos/as) que ejercen el

cuidado de los NNA, la presente investigación hará referencia sólo al rol ejercido por los padres y madres.

No es arriesgado mencionar que la mayoría de padres separados opta por un cuidado unilateral, sin embargo, uno de los problemas de este tipo de cuidado es que dificulta mayormente la realización personal y la independencia de la madre o padre cuidador, e impide a los NNA mantener una relación equitativa con su padre-madre no custodio (Lathrop, 2008), sin mencionar otro de los conflictos recurrentes que se evidencia en el incumplimiento en el pago de pensiones de alimentos que corresponde al padre-madre no custodio. Desde este punto nace con mayor fuerza la noción del cuidado personal compartido.

El ejercicio del cuidado personal de los NNA en forma compartida por ambos padres, es denominado Cuidado Personal Compartido (en adelante CPC) y es lo que “en el Derecho Comparado suele denominarse guarda o custodia” (Lathrop, 2008, p. 11). Es entendido como “un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2013). Se encuentra regulado desde junio del año 2013 con la entrada en vigencia de la Ley N°20.680 que Introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del niño/a en caso de que sus padres vivan separados; esta ley señala que “si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida” (Ley 20.680, Art. 225).

De acuerdo a lo indicado por el marco legal, la principal fundamentación de este régimen es incentivar la corresponsabilidad parental, velando siempre por el interés superior de los NNA, entendiendo esto en “que todas las decisiones que se tomen en relación a un NNA deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. Para ello, lo que tenga que decir el niño/a es fundamental para poder determinar ese interés superior” (Defensoría de la Niñez, s.f). La base

de esto, es el acuerdo al que deben llegar los padres en cuanto al cuidado legal de sus hijos e hijas, ya que la normativa no da mayores referencias ni indicaciones a cómo proceder sobre el CPC, por tanto, será responsabilidad de los padres acordar la modalidad más adecuada y que no perjudique el diario vivir de sus hijos/as. Se deberá convenir, por ejemplo, la modalidad de residencia, distribución de los tiempos, educación, salud y todas aquellas decisiones que competen la vida de los NNA.

Fabiola Lathrop, en el año 2008 previo a la promulgación del CPC en Chile, ya se pronunciaba al respecto. Dentro de sus planteamientos, indica que el CPC se basa en tres ejes: “la igualdad parental, el principio de corresponsabilidad familiar y el derecho del hijo a la coparentalidad, es decir, el derecho a mantener un contacto directo y regular con ambos progenitores” (p. 20).

Producto de todo lo ya mencionado, han surgido dos posiciones en torno a la implementación del cuidado compartido. Por una parte, se encuentran aquellos que promueven este régimen como un mecanismo donde es posible ejercer el principio de igualdad entre padres, la equidad en los roles parentales-marentales y el reconocimiento de una nueva forma de estructura familiar. Aquí se ubican distintas organizaciones y colectivos de padres separados que buscan, defienden y promueven la igualdad en los cuidados de sus hijos e hijas (en Chile, por ejemplo, la Corporación de padres por la igualdad, Fundación restaurados, Crianza Compartida Chile, entre otros). En contraparte, quienes rechazan este régimen, se basan principalmente en la posible inestabilidad física, emocional y afectiva de los NNA (Lathrop, 2008).

Junto con lo anterior, surgen una serie de críticas al marco legal chileno en materia de CPC dado las ambigüedades que presenta, como señala Mesías (2017):

la procedencia de este sistema de organización familiar depende de forma exclusiva del acuerdo de voluntades de los progenitores y no necesariamente del interés superior de

los hijos. Afirmamos esto puesto que el instituto de cuidado personal compartido se caracteriza por ser un modelo de organización familiar alternativo de fuente exclusivamente convencional, carente de un contenido mínimo establecido por nuestro legislador y que no se encuentra sujeto a ningún tipo de control u homologación judicial.

(p. 3)

En estudios de derecho comparado y de análisis crítico, evalúan la real efectividad de este régimen y en comparación con países europeos donde se implementa, especialmente en España, Reino Unido, Francia, Alemania y otros, donde se ha facultado a los jueces para poder establecer este régimen a falta de acuerdo entre los padres y cuando así el Interés Superior del Niño/a lo amerite (Pomés, 2018).

Por su parte, en cuanto a la investigación en esta materia, a nivel nacional los documentos académicos se han centrado en analizar y describir desde el derecho comparado la normativa legal que regula el CPC, principalmente comparando la legislación de países europeos y de américa latina en contraste con Chile; de estos trabajos se encuentran los realizados por Barcia (2008), Lathrop (2008), Tapia (2013), Mesías (2017), Moro (2018) y otros, que serán detallados posteriormente. Por otro lado, desde las ciencias sociales se han enfocado en estudios sobre corresponsabilidad parental, tareas de cuidados y sobre las nuevas masculinidades para describir los cambios que han surgido en relación a los cuidados y la parentalidad en la actualidad, de esto destacan trabajos de autoras como Maganto y Etxeberría (2010), Borderías, Carrasco y Torns (2011), Zicavo y Fuentealba (2012), Saldaña (2018) y Bathyány (2021), los cuales serán abordados en la presente investigación.

De acuerdo a lo prescrito, es preciso señalar que no se han encontrado investigaciones empíricas en Chile que aborden conjuntamente el CPC desde el ámbito jurídico y social, que considere la experiencia y la dinámica interna de las familias que han acordado este régimen de

cuidado, por lo que se presencia una escasez y vacío en el conocimiento científico, que con la presente investigación se desea aportar.

El origen de este fenómeno no alcanza a tener una década, por lo que aparentemente es poco conocido e implementado aún en el país, existiendo al año 2020 un total de 633 familias con este régimen de cuidado de acuerdo a datos entregados por el Registro Civil e Identificación mediante la Ley de Transparencia. Es por esto que surge la iniciativa de investigar sobre las experiencias de padres que han acordado un régimen de CPC de sus hijos e hijas, para conocer y describir desde sus propias vivencias, el desarrollo de la dinámica y funcionamiento familiar.

Desde una perspectiva teórica en el área sociofamiliar, figuran teorías clásicas (como la Teoría Estructural del Funcionamiento Familiar expuesta por Minuchin (1977), el Modelo del Ciclo Vital Familiar, entre otras). No obstante, ninguna de ellas contemplaba dentro de sus parámetros un tipo de familia moderna como la que ha surgido a raíz de este tipo de régimen de cuidado de los NNA. Por tanto, es posible afirmar que esta investigación vendría a ser un aporte al estudio de las nuevas formas de familia modernas y por las cuales los científicos sociales deben estar informados y preparados no sólo como investigadores, sino como profesionales que abordan de manera conjunta la investigación y la intervención familiar.

Pregunta de investigación

Pregunta de investigación

¿Cómo se desarrolla la dinámica familiar entre padres separados que han acordado un régimen de Cuidado Personal Compartido de sus hijos e hijas en el contexto chileno, desde la perspectiva de los hombres padres y de profesionales abogados?

Objetivos de investigación

Objeto de Estudio

Organización interna de la dinámica familiar entre padres separados que han acordado un régimen de Cuidado Personal Compartido de sus hijos e hijas en el contexto chileno, desde la perspectiva de los hombres padres y de profesionales abogados.

Objetivo General

Indagar en la organización interna de la dinámica familiar entre padres separados que han acordado un régimen de Cuidado Personal Compartido de sus hijos e hijas en el contexto chileno, desde la perspectiva de los hombres padres y de profesionales abogados.

Objetivos Específicos

- Describir el desarrollo de la corresponsabilidad parental presente en el régimen de Cuidado Personal Compartido.
- Precisar cómo se establecen las normas familiares bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido.
- Describir el ejercicio de los roles familiares que cumplen los miembros del grupo familiar bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido.
- Conocer los arreglos socioeconómicos que establecen los padres para solventar las necesidades básicas de los NNA.
- Identificar los sistemas de residencia de los NNA sujetos al régimen de Cuidado Personal Compartido.
- Conocer la percepción de los entrevistados en relación a su experiencia con el régimen de Cuidado Personal Compartido.

Supuestos de investigación

El primer supuesto de base es la buena relación, el respeto y la comunicación existente entre los padres y madres, esto ya que al ser un régimen que se debe establecer de mutuo acuerdo, se espera que los padres cuenten con una relación afable. Junto con esto, se puede indicar la presencia efectiva de la corresponsabilidad parental en el cuidado, educación y crianza de los niños y niñas aun cuando los padres se encuentran separados.

Relacionado a lo anterior, el segundo supuesto está vinculado al establecimiento de las normas familiares que deben ser acordadas en base al diálogo y el acuerdo entre el grupo familiar incluyendo a los NNA, siendo ambos padres los responsables de vigilar su cumplimiento.

En tercer lugar, se espera que las tareas que se originan de los roles parentales sean distribuidas de forma equitativa dentro del grupo familiar sin distinción de género u otro que sesgue dicha labor, cumpliendo cada integrante del grupo familiar con labores acorde a sus capacidades.

Capítulo II: Marcos de estudio

Marco Teórico

Modelo Estructural Familiar

La base de la presente investigación se centra en la familia y en cómo se organiza internamente para poder funcionar. Es por lo anterior que es necesario el análisis de la familia como principal agente socializador, garante de las necesidades básicas, físicas y biológicas de los seres humanos desde su nacimiento, puesto que todo lo que ocurra dentro del ambiente familiar tendrá influencias positivas o negativas en el desarrollo de los individuos/as.

Para comprender esto, se presenta el Modelo Estructural Familiar, el cual tiene como principal exponente al médico, pediatra y terapeuta familiar argentino Salvador Minuchin (Lifeder,

2024). Minuchin se basó en la Teoría General de Sistemas para comprender la estructura interna de la familia y desarrollar su Modelo de Terapia Estructural Familiar. Con esto, el autor pudo conocer la organización de la familia, que determinaba su forma de funcionamiento y que, a su vez, podría ser modificable, lo cual utilizaba como herramienta en sus terapias familiares.

Dicho autor, define a la Estructura Familiar como

el conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan los miembros de una familia. Una familia es un sistema que opera a través de pautas transaccionales. Las transacciones repetidas establecen pautas acerca de qué manera, cuándo y con quién relacionarse, y estas pautas apuntalan el sistema. (Minuchin, 2004, p. 86)

Por tanto, es posible concebir a la familia como un sistema que se organiza de manera interna para poder funcionar, compuesto por distintos *subsistemas* diferenciados entre sí por *límites* internos que separan el ejercicio diferenciado de las tareas o *roles* que debe cumplir cada miembro de la familia, quienes a su vez deben regular sus interacciones por *normas y reglas* determinadas. Cada sistema familiar debe organizar el *ejercicio del poder y la autoridad* por medio de un nivel de jerarquía en el que se encuentra cada subsistema. Finalmente, este autor señala *alineamientos* que se dan entre dos o más miembros del grupo familiar, relación que puede ser positiva o negativa en detrimento de un tercero. A continuación, se describe cada uno de estos elementos:

- 1) Subsistemas: Se denomina subsistema al conjunto de individuos al interior del sistema familiar y cumplen tareas diferenciadas entre sí. “Los subsistemas pueden ser formados por generación, sexo, interés o función. Cada individuo pertenece a diferentes subsistemas en los que posee diferentes niveles de poder y en los que aprende

habilidades diferenciadas” (Minuchin, 2004, p.88). Los principales subsistemas son Conyugal (de la pareja), Parental (rol de padres e hijos) y Fraternal (entre hermanos).

- 2) Límites: Como se hizo mención anteriormente, los límites son las fronteras que separan a cada uno de los subsistemas y su función es diferenciar los roles que debe cumplir cada individuo.
- 3) Roles: Son todas aquellas tareas asignadas o que se espera que cumplan los miembros del grupo familiar, otorgándole estabilidad, “implica la asignación de una función específica a los individuos dentro de la estructura familiar; dichos roles tienen la tarea de otorgar una organización, patrones de conducta y posicionamiento de los miembros dentro de la familia” (Arias, 2012, p.11). Es importante añadir que el ejercicio de dichos roles se encuentra usualmente determinado socialmente con base en diferenciación de roles por sexo-género, edad u otro.
- 4) Poder y jerarquía: El poder se distribuye por medio de la posición jerárquica de los subsistemas ya mencionados.

Un sistema funcional se organiza jerárquicamente de forma clara y definida; por medio de la jerarquización, quien ostenta la autoridad familiar tiene la capacidad de influenciar en otro miembro del sistema para controlar la conducta, establecer límites, tomar decisiones individuales y grupales, etc. (Arias, 2012, p.11).

- 5) Alineamientos: Los alineamientos son uniones entre dos o más miembros del grupo familiar, con la finalidad de lograr algún objetivo, ya sea positivo o negativo contra un tercero. Ofelia Desatnik (2004) distingue tres tipos: *Alianzas*, *Coaliciones* y *Triangulaciones*. La primera, la define como la unión positiva de dos personas, cuando esta se vuelve negativa en contra de un tercero se denomina Coalición, y por su parte los triángulos tienen como función “equilibrar la relación de varios miembros que pueden

tener relaciones conflictivas, es decir, la unidad de dos se estabiliza y confiere sentido a su actividad con referencia a un tercero” (p.58).

- 6) Reglas y normas: Los miembros del grupo familiar, deben establecer y cumplir una serie de reglas o normas, que funciona como un mecanismo regulador interno y que pueden ser explícitas, esto es, acordadas y reconocidas de manera consciente, o implícitas, que son aquellas que se cumplen de manera inconsciente e internamente. Independiente de la forma que tengan las reglas o normas, la finalidad de ellas es servir como marco de referencia que guía los actos, la comunicación y las relaciones que se mantienen dentro de la familia y entre cada uno de sus miembros (Muñoz y Oyarzún, s.f.).

Lo anterior descrito sirve entonces como base para comprender cómo se estructura la familia para poder funcionar. De este modelo, se desprende el concepto de Dinámica Familiar, que se relaciona a lo anterior y a su vez refiere la forma en que esta estructura es dinámica, cambiante, adaptable y modificable. Esta noción y los estudios relacionados a ella, nacen como crítica a los conceptos de estabilidad y armonía familiar que tradicionalmente se han expuesto (Torres et al., 2008), por lo cual diversos autores han trabajado desde esta perspectiva de dinámica y la han definido como:

los encuentros entre las subjetividades, encuentros mediados por una serie de normas, reglas, límites, jerarquías y roles, entre otros, que regulan la convivencia y permite que el funcionamiento de la vida familiar se desarrolle armónicamente. Para ello, es indispensable que cada integrante de la familia conozca e interiorice su rol dentro del núcleo familiar, lo que facilita en gran medida su adaptación a la dinámica interna de su grupo (Gallego, 2012, p. 333).

La Dinámica familiar comprende las diversas situaciones de naturaleza psicológica, biológica y social que están presentes en las relaciones que se dan entre los miembros

que conforman la familia y que les posibilita el ejercicio de la cotidianidad en todo lo relacionado con la comunicación, afectividad, autoridad y crianza de los miembros y subsistemas de la familia, los cuales se requieren para alcanzar el objetivo fundamental de este grupo básico de la sociedad: lograr el crecimiento de los hijos y permitir la continuidad de las familias en una sociedad que está en constante transformación. (Agudelo, 2005, p. 9)

A raíz de esta última definición empleada por Agudelo (2005), es posible observar cómo se han ido incorporando nuevos conceptos al estudio de la dinámica familia, como lo son la *Comunicación* y la *Afectividad*, incluso algunos autores ya incluyen el *Uso del Tiempo Libre en Familia* (Sánchez et al., 2015).

Es por todo lo previamente descrito, que este modelo es útil para conocer y describir la dinámica interna que surge en el régimen de Cuidado Compartido, puesto que permite comprender la estructura interna de la familia y cómo esta se adapta a nuevas formas y modelos de vida familiar.

Teoría Feminista

Varela y Santolaya (2019) indican que el feminismo es visto desde dos perspectivas: una, como teoría política puesto que busca una sociedad más justa y respetuosa, y como un movimiento social conformado y organizado por miles de mujeres, el cual nace hace 300 años cuando las mujeres de aquella época comenzaron a visibilizar la opresión en la que se encontraban sólo por el hecho de ser mujeres.

La premisa básica del feminismo es luchar por la “igualdad de derechos entre hombres y mujeres” (Varela y Santolaya, 2019, p. 9). Desde esta base, surgieron las tres *olas* del feminismo que se caracterizaron por diversos hitos durante la historia:

- La Primera Ola, surge en el siglo XVIII bajo un contexto marcado por la Revolución Industrial, la Revolución Francesa y el Código de Napoleón. Se comienza a visibilizar las marcadas desigualdades existentes entre hombres y mujeres, época en que las mujeres tenían nulos derechos en la sociedad, lo que llevó a que éstas comenzaran una lucha en contra de dichas injusticias. Las feministas que destacaron durante esta época fueron Olympe de Gouges con su obra *La Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana* de 1791 y Mary Wollstonecraft con *La vindicación de los derechos de las mujeres* en 1792.

- La Segunda Ola, principios del siglo XIX. Lo que caracteriza este segundo periodo es el sufragismo, es decir, la lucha por el derecho a voto de las mujeres, derecho que se aprobó en Inglaterra y Estados Unidos en 1917 y 1920 respectivamente. Sin embargo, son varios objetivos por los que se luchaba, entre ellos el derecho a acceder a estudios superiores y ejercer todas las profesiones, compartir la patria potestad de los hijos e hijas, derecho a decidir sobre su dinero y sus bienes, igualdad de salario, etc.

- La Tercera Ola, a raíz de la segunda guerra mundial en 1939. Las mujeres comienzan a ocupar puestos de trabajo que eran generalmente ocupados por los hombres, mientras estos luchaban en la guerra. Al terminar la guerra en 1945 y al volver los hombres, las mujeres fueron nuevamente relegadas a la esfera de lo doméstico. Destacan los trabajos de diversas autoras que han aportado al estudio de las feminidades, la igualdad de derechos y la lucha contra la discriminación, entre ellas Simone de Beauvoir con su libro *El segundo sexo* y Betty Friedan con *La mística de la feminidad*. (Varela y Santolaya, 2019)

A raíz de lo anterior, surgen entonces diversas corrientes y movimientos feministas, como, por ejemplo, el feminismo radical, liberal, ecofeminismo, feminismo institucional, etc., los cuales trabajan desde distintas premisas y perspectivas, pero manteniendo siempre la idea central y base de la lucha feminista, ya mencionada anteriormente.

Ahora bien, los movimientos feministas no sólo se han dirigido hacia las mujeres, sino adicionalmente a las masculinidades en pos de suprimir las formas de opresión, desigualdad y violencia. En este punto es posible incorporar entonces el concepto de *nuevas masculinidades o masculinidades positivas*, que ha traído un cambio en la perspectiva de los hombres y padres.

Diversos autores concuerdan en que los estudios sobre las masculinidades nacen en la década de los 80' desde movimientos feministas y políticos como crítica hacia los conceptos de masculinidad hegemónica socialmente impuestos, el machismo, los estereotipos de género y la concepción del rol hombre-proveedor.

La masculinidad hegemónica tradicional nos marca que los varones no pueden mostrar sus emociones porque es signo de debilidad y de "feminidad", y tienen que rechazar todo lo que se asemeja a los modales de lo femenino porque es lo "malo" e incorrecto; la idea fija de ser machos competitivos y duros. (Sosino y Colombo, 2019, p.31)

El concepto surge con la denominada crisis de la masculinidad, debido a diversas transformaciones sociales como la incorporación de la mujer al mundo laboral, cambios en la composición familiar, la industrialización, la demanda por el reconocimiento de los movimientos homosexuales, entre otros. Olavarría (2008) señala que los debates y demandas en torno a esto están orientadas a poder cuestionar "tanto por mujeres como por hombres, la masculinidad y la paternidad de los hombres, así como la feminidad y la maternidad de las mujeres en la vida cotidiana y en las relaciones directas de los hombres con las mujeres" (Olavarría, 2008, p. 79).

Entonces, luego de lo anterior mencionado, ¿qué se entiende por nuevas masculinidades? Uno de los conceptos mayormente simplificados y consistentes, es el otorgado por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (s.f), que define a las nuevas masculinidades como aquellas destinadas a

deconstruir los roles asignados tradicionalmente a los hombres junto con las características que definen la masculinidad. Tradicionalmente, se ha considerado que la fuerza, iniciativa, autoridad, independencia, competitividad, valor, entre otros, son valores y características masculinas exclusivas de los hombres, sin embargo, lo que se entiende por “masculino” o “masculinidad” es una manifestación cultural y, en consecuencia, resulta cambiante y modificable. Características denominadas “masculinas” pueden tenerlas tanto hombres como mujeres, al igual que las características “femeninas”, pueden tenerlas mujeres como también hombres. (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, s.f, p. 7)

Por lo tanto, el objetivo es avanzar en suprimir la masculinidad hegemónica que limita el ejercicio de la vida a roles de género y estereotipos, que afecta tanto a mujeres como hombres y niños al restringir la expresión de su emocionalidad, el ejercicio de su parentalidad, valida actitudes violentas y los presiona a ser buenos proveedores (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, s.f.).

Con base en todo lo prescrito, es importante señalar la importancia de estos conceptos teóricos en este proyecto de investigación, ya que el feminismo no solo ha dado cuenta de las desigualdades entre hombres y mujeres, sino también las existentes entre padres y madres, en tanto roles de género socialmente asignados. En 1963, cuando Betty Friedan escribe su libro *La mística de la feminidad*, ya se cuestionaba el ejercicio de la mujer y el desarrollo de su vida ligado exclusivamente a su rol de madre y esposa, lo que causaba en las mujeres “un sentimiento de culpa profundo cuando se atrevían a hacer o sentir algo no relacionado con su hogar, hijos o marido” (Bloch, 2013, p. 73).

Lo anterior ha llevado a diversas críticas en cuanto a la marginación de la mujer en su rol de madre y movimientos específicos que se dedican al mismo, como lo es la economía feminista

donde se sostiene que la base del capitalismo y la producción económica es el rol que ejercen las mujeres en los cuidados y tareas del hogar que permite a los hombres desempeñarse en el ámbito de lo público, mientras las mujeres se desenvuelven en la esfera de lo privado en base a un trabajo poco valorado y no remunerado, algo así como la parte del iceberg oculta, no visible (Carrasco, 2017).

Es así como se ha ido visibilizando la desigualdad entre hombres y mujeres, padres y madres, donde van surgiendo distintos movimientos y conceptos que buscan lograr la igualdad de derechos y equidad en las tareas domésticas. Este preámbulo sirve para explicar cómo nace la idea de la corresponsabilidad parental y las formas reales de ejercerla,

la corresponsabilidad quiere erradicar la idea de que la mujer es la única que puede cuidar de los hijos. En este entendido, la discusión hasta el momento se basa en criticar esta imposición a través de la idealización de la mujer como madre. (Romero, 2020, p. 14)

Finalmente, cabe recalcar que la corresponsabilidad es uno de los principales elementos dentro del CPC (no el único), el cual busca equiparar las tareas entre hombres y mujeres en su rol de madre y padre en las tareas de cuidado y educación de sus hijos e hijas, dejando atrás la noción de que la mujer por su naturaleza de madre, es la única más capacitada y responsable en la crianza y labores del hogar.

Marco Conceptual

En toda investigación sobre familia, es imperante adoptar una definición sobre este concepto. Múltiples autores e instituciones se han aproximado a conceptualizar a la **Familia**, sin embargo, muchos de ellos lo han concebido como “un grupo de personas del hogar que tienen cierto grado de parentesco” o como “miembros del hogar emparentados entre sí”, definiciones aportadas por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, respectivamente (como se citó en Estrella y Suarez, 2006, p. 40), poniendo el acento en el hogar

como espacio común y compartido entre los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, las familias modernas que han surgido producto del régimen de Cuidado Personal Compartido, foco de investigación, no catalogarían como familia dentro de estas definiciones.

Es por lo anterior, que para efectos de esta investigación se trabajará con las definiciones de Minuchin y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que consideran a la familia como

un grupo natural que en el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción; estas constituyen la estructura familiar, que a su vez rige el funcionamiento de los miembros de la familia, define su gama de conductas y facilita su interacción recíproca. (Estrella y Suarez, 2006, p. 40)

La familia es el lugar donde por esencia las personas reciben amor, sustento, protección y seguridad. Tal como lo señala nuestra Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y en este sentido, es su deber darle protección y propender a su fortalecimiento, para que cada una de ellas permita, brinde o genere la mejor calidad de vida posible para sus integrantes. (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, s.f.)

Las **Normas**, también conocidas como reglas, funcionan dentro de la familia como un mecanismo regulador de las acciones, relaciones y comunicación entre los miembros del grupo familiar, es decir, organizan el comportamiento de los individuos (Muñoz y Oyarzún, s.f.). Estas pueden ser implícitas y/o explícitas

Las reglas explícitas corresponden a lo que por lo general llamamos normas. Son acuerdos negociados conscientemente, como, por ejemplo, los horarios de las comidas. Las reglas implícitas son las que sirven de marco referencial para los actos de cada uno, para la posición comunicativa de unos respecto a los otros y el tipo de relaciones que mantienen. (Carrasco, s.f.)

Adicionalmente, dentro de la familia también se encuentran los **Roles familiares**, los cuales tal como se mencionaba anteriormente en el marco teórico, son aquellas tareas que desempeñan los miembros de un grupo familiar. Dentro de estos roles en la familia se pueden encontrar el de padre-madre, esposo-esposa, hijo-hija, entre otros, y se encuentran relacionados al parentesco, roles de género y ciclo vital familiar, puesto que son dinámicos y se van adaptando a la etapa en la que se encuentre la familia y cada individuo de manera personal (Bustos et al., 2007). Por su parte, Carreras (2014), sobre los roles manifiesta que

se generan y se mantienen a través de feedbacks; es decir, a través de las dinámicas de carácter complementario y recíproco que las propias familias generan. Una persona a la que se le atribuye determinado rol suele verse coaccionada a comportarse de una manera que concuerde con el rol que se le ha asignado, lo cual confirma la “validez” de la atribución original. Por ejemplo, si un hermano tiene el rol de “responsable”, toda la familia va a anticipar que ante determinada circunstancia se comportará de manera responsable.
(p. 4)

Sobre el estudio de la dinámica familiar interna, es posible encontrar las **Tareas Domésticas y de Cuidado** que son todas aquellas labores que se realizan en el marco de una familia, propias de los quehaceres diarios que permiten mantener y hacer funcionar el hogar. Por su parte, las tareas de cuidado dicen relación a aquellas relativas a la atención, asistencia y cuidado que se otorga a una persona que lo necesite, principalmente niños y niñas, personas en situación de dependencia y personas mayores, los cuales son otorgadas por un cuidador/a.

Como se ha señalado en el planteamiento del problema, las tareas de cuidados como objeto de estudio surgen en las últimas dos décadas para visibilizarlas como labor que recae principalmente en las madres y mujeres. Para Durán (2018) estas tareas aluden a “la gestión cotidiana del bienestar propio y ajeno; contiene actividades de transformación directa del entorno,

pero también actividades de vigilancia que principalmente requieren disponibilidad y resultan compatibles con otras actividades simultáneas” (p. 126).

Relacionado a lo anterior, se encuentran los conceptos de **Corresponsabilidad Parental y Familiar**, los cuales pueden ser entendidos desde dos perspectivas: una jurídica y una social. Por una parte, la corresponsabilidad parental es considerada como un principio regulador dentro del régimen de cuidado personal compartido “según el cual, ambos padres participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2013). Por su parte, Mesías (2017) señala que este principio se trata del ejercicio de la parentalidad a modo general dado el vínculo de filiación existente entre padres e hijos/as, y Acuña (2013) define la corresponsabilidad como “la participación activa, equitativa y permanente de ambos padres, vivan juntos o separados, en la crianza y educación de sus hijos, que se aplica siempre, cualquiera sea la forma de distribución del cuidado personal de los hijos” (p.31).

Desde la otra perspectiva, la corresponsabilidad familiar “hace referencia a los patrones comportamentales e interaccionales que intervienen en el reparto, la distribución y el consenso en torno a los roles y tareas familiares entre los miembros de la familia” (Maganto et al., 2010, p.74). Siguiendo a estos autores, indican que los principios de este concepto conllevan el reparto justo de tareas del hogar y así evitar la sobrecarga en las mujeres y niñas en quienes suele recaer mayoritariamente, una actuación coordinada y responsabilidad compartida, asumiendo esto último como “que el trabajo familiar pertenece a todos los miembros de la familia. La corresponsabilidad entre los miembros de la familia no implica únicamente la responsabilidad de realizar la tarea sino también de organizarla y controlarla” (Maganto et al., 1999, como se citó en Maganto et al., 2010, p.74).

Ahora bien, de acuerdo a lo mencionado anteriormente en el marco teórico, es importante destacar en este punto el concepto de las **Nuevas Masculinidades**, el cual surge hace

aproximadamente 4 décadas de la mano de movimientos feministas y políticos. Este concepto busca erradicar la masculinidad hegemónica basado en estereotipos de roles socialmente asignados de hombre-proveedor y mujer-madre dueña de casa, que otorga características específicas de cómo los varones deben actuar y lo que deben sentir y expresar. No obstante, dado que estos conceptos son manifestaciones culturales, es posible su transformación en beneficio de la libertad de hombres y niños para el ejercicio de su propia masculinidad, de la paternidad, para la expresión de sus sentimientos, emociones, orientación sexual, entre otros.

Por su parte, dado que dicha investigación se enmarca en el concepto de **Cuidado Personal y Cuidado Personal Compartido** desde una perspectiva jurídica, es que se seleccionan las definiciones otorgadas por el marco normativo legal vigente. Entonces, se entenderá como cuidado personal “al cuidado personal de la crianza y educación de los hijos y es lo que antiguamente se conocía como tuición” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2013). Es decir, todas aquellas tareas que realizan los padres de NNA en pos de su bienestar integral.

El **Cuidado Personal Compartido** será entendido como aquel régimen de cuidado legal de los hijos e hijas comunes, ejercido de forma igualitaria y equitativa entre ambos padres cuando estos se encontrasen separados; para que dicho acuerdo tenga validez legal, deberá ser otorgado por escritura pública o acta extendida ante un oficial del Registro Civil e Identificación. Cabe recalcar la finalidad de este régimen de vida, el cual “procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad” (Ley 20.680, Art. 225).

Finalmente, bajo la línea de lo anterior, cabe señalar lo que se entiende como **Sistemas de Residencia** dentro del CPC. Siguiendo a Fabiola Lathrop (2008), refiere que el cuidado compartido puede ser ejercido por medio de distintas formas de residencia: residencia principal,

residencia con alternancia equitativa y el modelo de anidación. La primera corresponde a una residencia principal en la que vive el niño/a la mayor parte del tiempo y puede ser la de la madre o del padre, la segunda distribuye de forma más o menos equitativa los tiempos de residencia entre ambos padres, y en la tercera el niño/a mantiene una residencia permanente y son los padres los que se trasladan donde él, es decir, en esta última forma de residencia existen 3 viviendas: una para cada progenitor y otra para el niño/a. Estos sistemas de residencia varían acorde al país y la legislación correspondiente, sin embargo, en el marco normativo chileno nada de esto se dice al respecto.

Marco Empírico

Relaciones de género y arreglos domésticos: Masculinidades cambiantes en Concepción, Chile. Lucía Saldaña Muñoz, 2018

El presente artículo forma parte de una investigación realizada por la PhD en Sociología, Profesora asociada y ex-directora de la Dirección y Equidad de Género y Diversidad en la Universidad de Concepción, Dra. Lucía Saldaña.

Antes de comenzar la descripción de esta investigación, cabe señalar que en Chile no se han encontrado estudios que aborden el mismo objeto de estudio de esta investigación, y el CPC ha sido abordado principalmente por estudios en Derecho y Derecho comparado. Es por lo anterior, que se considera pertinente exponer este artículo como una investigación reciente que aborda las relaciones de género y los arreglos domésticos que se han generado producto de las masculinidades cambiantes, o nuevas masculinidades que han surgido en las últimas décadas.

Esta investigación es de carácter cualitativa y descriptiva, utilizó entrevistas semiestructuradas y grupos de discusión a padres y madres con hijos e hijas entre 0 y 14 años, de sectores medios del Concepción urbano y que realizan labores remuneradas fuera del hogar,

con la finalidad de exponer las dinámicas familiares y cómo estas organizaban el trabajo doméstico y el ejercicio de la parentalidad. El muestreo fue intencionado de tipo opinático y de bola de nieve, posteriormente, los datos fueron analizados con el software atlas-ti en un análisis de contenido.

La autora realiza un recorrido por la inclusión de las mujeres al mundo laboral productivo, quienes han estado comúnmente más ligadas al área reproductiva y privada de los cuidados del hogar y los hijos, esto a su vez ha llevado a cuestionar el rol de los hombres en el área reproductiva y de la paternidad desde una mirada crítica.

La investigación aborda distintas dimensiones sobre los Arreglos familiares, Liderazgo femenino, Cambios en los roles de género, Negociación y toma de decisiones, Redes de apoyo y feminización de los cuidados, Relaciones de género y redefinición de roles en pareja y Paternidades e involucramiento creciente. Dentro de estas distintas dimensiones que analiza, es posible destacar uno de los resultados sobre las Relaciones de género y redefinición de roles en la pareja

la redefinición de roles de género estaría desembocando en una mayor participación masculina en el mundo reproductivo, bajo un marco de complementariedad con sus parejas, quienes guían u orientan su participación. Lo anterior incide en los cambios en los modelos de socialización de género de hijos e hijas. (Saldaña, 2018, p. 195)

A modo general, en base a toda su investigación realizada, la autora concluye que durante las últimas décadas han existido cambios significativos en el rol de los hombres en el hogar, quienes han ido tomando los espacios vinculados a la crianza de los hijos e hijas, a la afectividad y las labores cotidianas del hogar común, lo que ha significado una ruptura de los roles de género comúnmente asignados. Dado esto, la autora manifiesta que se requiere “la

articulación de políticas públicas que propicien la conciliación de vida laboral y familiar de madres y padres” (Saldaña, 2018, p. 183).

A pesar de la aún existencia de la tradicional división sexual del trabajo determinada por roles de género, donde son las mujeres quienes desarrollan mayormente las labores domésticas, se comienza a visualizar una ruptura en esta tendencia dado la incorporación de los hombres en el ámbito familiar del trabajo doméstico, cuidado y crianza de los hijos/as. La autora menciona que este involucramiento influye en la identidad masculina impactando a su vez en el ejercicio de la paternidad, lo que produce “nuevos matices en la construcción de la identidad masculina donde el rol de proveedor sigue siendo su importancia, pero la cercanía afectiva y el involucramiento cotidiano en la crianza permearían las identidades masculinas emergentes” (Saldaña, 2018, p.199).

En conclusión, esta investigación da cuenta de la existencia de rupturas en la masculinidad tradicional y la emergencia de las nuevas masculinidades, con el involucramiento de los hombres en el ámbito familiar y reproductivo, que ha llevado a una mayor corresponsabilidad familiar y parental basados en la perspectiva de la equidad de género que adoptan principalmente parejas jóvenes, lo cual denota los importantes cambios que están ocurriendo en nuestra sociedad.

Resignificando la Paternidad, Crianza y Masculinidad en padres post divorcio. Nelson Zicavo y Angelo Fuentealba, 2012

Otra investigación nacional relacionada a la paternidad, crianza y masculinidad es el estudio realizado por Zicavo y Fuentealba en 2012. Para comprender estos conceptos y los cambios insertos en el ejercicio de la paternidad, es importante recordar los cambios que han surgido en la dinámica interna de las familias producto de la incorporación de la mujer al ámbito

laboral, que ha requerido sin duda un reparto en las labores domésticas y de cuidado dentro del seno familiar.

La integración de los hombres en el ámbito familiar y de crianza de los hijos/as, ha llevado a un debate en torno a los cuidados post separación conyugal. En relación a esto, los autores mantienen una postura definida en relación a que la figura paterna es usualmente relegada a un espacio periférico y no participativo, muchas veces en contra de su voluntad, dado la noción impuesta de la preferencia materna en torno al cuidado de los hijos e hijas, bajo la mirada que las madres son las mejores y más capacitadas para la crianza y educación, lo que repercutiría en el ejercicio parental de los progenitores. Lo anterior sería respaldado, por una práctica jurídica discriminatoria donde prima el cuidado unilateral ejercido por la madre lo que atentaría contra la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y una disociación vincular en la relación paterno-filial.

El objetivo de investigación fue “comprender las representaciones significativas del rol paterno filial, elaboradas por padres no custodios post separación/divorcio o desvinculación de su relación de pareja, particularmente aquellos que han sufrido obstrucción de vínculo y desparentalización, desde la construcción de sus propias masculinidades” (Zicavo y Fuentealba, 2012, p.116). El método de estudio se basó en el paradigma cualitativo de carácter exploratorio no experimental, corte transeccional e inductivo, de tipo fenomenológico. Se empleó el estudio de caso, mediante la técnica de la entrevista en profundidad y la unidad de análisis estuvo compuesta por cinco hombres de edades entre 28 y 50 años de la octava región del Biobío, Chile.

Los resultados fueron presentados por medio de tres temáticas:

1. Asignados socioculturales y Construcción de identidades masculinas frente al ejercicio del rol paterno-filial: En este primer apartado, se visualiza la significación positiva que dan los entrevistados a su participación en la crianza de sus hijos e hijas, a la equidad de

género y la apertura emocional, concibiendo el rol y ejercicio paterno como algo imprescindible. No obstante, esto último, mencionan que socialmente la figura paterna es relegada posterior a la separación o divorcio de la pareja, fomentando el cuidado personal monoparental ejercido por parte de la madre y excluyendo a los padres, a la vez que se sobreexplota el rol materno. Por tanto, se entiende la paternidad como un proceso en construcción y cambio que busca deconstruir los roles de género y las asimetrías parentales, fomentando la equidad entre los progenitores, el bien común y resguardando el interés superior de los niños y niñas.

2. Sistema de tuición imperante, sus manifestaciones en la crianza activa y su validez como garante de la relación paterno-filial: Como se mencionaba en los párrafos previos, desde la perspectiva de los autores y entrevistados la legislación chilena impulsa el cuidado personal monoparental en favor de la madre basado en una perspectiva biologicista de exclusividad y propiedad materna de los hijos/as, lo cual actuaría como un perjuicio que limita la participación del padre en el cuidado y crianza de los hijos/as siendo un elemento perjudicial para la relación paterno-filial. Es por esto que los entrevistados manifestaron su impotencia, pena y sensación de pérdida al no poder ejercer su responsabilidad paterna y una anhelada crianza integral. En este punto surge la oportunidad de ejercer el cuidado personal compartido como régimen alternativo, ante lo cual se evidenciaron representaciones positivas por parte de los entrevistados, obteniendo mayor aprobación que el cuidado monoparental.
3. Obstaculizadores de vínculo, desparentalización y el proyecto de paternidad activa en el proceso de crianza de sus hijos/as: caracterizado principalmente por conflictos entre los progenitores que desencadenan desacatos jurídicos en torno a la relación directa y regular y posibles aprovechamientos y menoscabo económico. En la paternidad activa se destaca el sentimiento de realización y satisfacción personal y una visión orientada a la responsabilidad parental bajo la igualdad de derechos y equidad de géneros.

A la luz de los resultados obtenidos en esta investigación, Zicavo y Fuentealba concluyen resaltando la importancia de superar la distancia comúnmente impuesta a los padres con sus hijos/as posterior a la separación o divorcio. Ambos progenitores deben contar con igualdad de derechos, responsabilidades y tiempo de convivencia en la crianza, cuidado y educación de sus hijos /as; basándose en relaciones paterno-filiales de calidad y asegurando este vínculo posterior a la separación conyugal. Junto con esto, se sugiere un avance en materia jurídica que contemple estudios en competencias parentales con la finalidad de establecer un régimen de cuidado más adecuado para los niños de acuerdo a las particularidades de cada familia, eliminar la premisa naturalizada del cuidado monoparental materno, a la vez que se impulse la figura del Cuidado Personal Compartido como una buena alternativa para asegurar la coparentalidad y el interés superior del niño/a.

Como se ha podido patentar en ambas investigaciones nacionales y como ya se mencionaba anteriormente, no se han encontrado estudios empíricos que aborden la implementación del régimen de CPC desde la experiencia de los sujetos o niños/as, sino se han centrado en estudios sobre el ejercicio de los roles parentales posterior a una separación y cómo se ha ido transformando la tradicional noción de la masculinidad y los roles de género, en búsqueda de una efectiva coparentalidad y corresponsabilidad familiar.

Las páginas posteriores dan cuenta de estudios internacionales que sí se han adentrado en materia de CPC y aportan a la temática, principalmente resaltando los beneficios y apoyándolo como un régimen positivo que aporta a la coparentalidad y al interés superior de los NNA, que debe considerar siempre las particularidades de cada familia en cuestión.

A Guarda Compartilhada na Prática: Estudo de Casos Múltiplos. Lila Maria Gadoni-Costa, Giana Bitencourt Frizzo, Rita de Cássia Sobreira Lopes, 2015

El siguiente artículo brasileño, por su traducción *Protección compartida en la práctica: estudio de casos múltiples*, es uno de los pocos artículos científicos que se han podido encontrar en las bases de datos digitales que aborda directamente el cuidado o crianza compartida, donde se presentan investigaciones brasileñas como uno de los principales países que han realizado estas indagaciones y que se adecúan al objeto de estudio de esta investigación.

Su principal objetivo fue investigar cómo se desarrolla la custodia compartida en la práctica de las familias. Para esto, se realizó un estudio de casos múltiples con cuatro familias que adoptaron la custodia compartida posterior al divorcio, la técnica utilizada fue la entrevista semiestructurada aplicada a los padres y madres, se utilizó el Modelo de Estructura Interna y contexto ecológico de la crianza conjunta de Feinberg (2003), los datos fueron analizados con la técnica de datos cruzados.

Como resultado principal, se manifiesta que la custodia compartida y la coparentalidad es positiva para la crianza de los hijos e hijas, a pesar que se observan dificultades al igual que en otras modalidades de cuidado, dentro de ellas se indica el nuevo matrimonio de uno de los padres y el manejo de las rutinas y horarios. Los y las entrevistadas manifestaron encontrarse implicados permanentemente en la vida de sus hijos/as a pesar de la separación, lo que fue facilitado por la “guarda” o custodia, todo lo anterior llevó a que los nuevos arreglos fueran exitosos y las dificultades familiares fueran superadas.

Finalmente, los autores concluyen sugiriendo que los nuevos estudios, puedan trabajar también desde la perspectiva de los niños y niñas, con el fin de ampliar el conocimiento de las experiencias por los distintos subsistemas familiares, además incluir un mayor número de

muestras en el estudio. Sugieren incluir enfoques metodológicos más completos y diferentes, como estudios longitudinales en diferentes momentos de aplicación de la custodia compartida. Sin embargo, esperan que las consideraciones de su estudio puedan contribuir al tema relacionado con la aplicación de la custodia compartida y la relación coparental en estas familias (Gadoni-Costa et al., 2015). En relación a esta sugerencia de los autores, cabe mencionar otra investigación brasileña que se toma de la perspectiva de adolescentes para estudiar la guarda compartida, denominado Guarda Compartilhada: As Vivências de Filhas Adolescentes (Almeida y Arpini, 2018), donde sus resultados destacan la experiencia positiva y satisfactoria de las hijas adolescentes, las cuales consideran este régimen de cuidado como una forma positiva de mantener los vínculos parentales posterior a la separación conyugal, a pesar de las dificultades vividas con sus padres que son regulares en cualquier otra modalidad de cuidado.

De lo anterior se visualiza el avance en la investigación sobre custodia compartida en Brasil y los aportes que generan a esta materia, considerando las distintas perspectivas de los actores involucrados en la implementación de este régimen, principalmente destacando su aspecto positivo, lo cual es señalado tanto por parte de los progenitores como de los hijos e hijas. Lo anterior puede ser considerado como una base para impulsar y promover la custodia compartida como régimen beneficioso y favorable para la familia posterior a la separación, contribuyendo a la equidad en el cuidado, el ejercicio y la corresponsabilidad parental.

La Custodia Compartida: Concepto, Extensión y Bondad de su puesta en escena. Debate entre Psicología y Derecho. M.^a José Catalán, M.^a Begoña García, Sebastián de la Peña, Carmen Alemán, Virginia Aragón, M.^a Dolores García, Catalina Marín, Ana M.^a Matas, Concepción Soler, 2007

Este artículo español del año 2007 surge producto de los debates sobre el concepto de Custodia Compartida y las distintas perspectivas, tanto a favor y en contra de la misma, que se

dio con la reforma española que incorporó esta nueva figura legal en la Ley 15 del año 2005. Los autores plantean que, durante el periodo de debate de la Ley, publicación y puesta en marcha, surgieron muchas perspectivas manifestando las ventajas, por parte de los defensores, y sus inconvenientes por parte de los detractores, sin embargo, algo que concernía a ambos polos era buscar un consenso en cuanto a la definición de Custodia Compartida y a qué refiere concretamente.

Dicho artículo corresponde a un estudio de opinión que describe la percepción que tienen sobre la Custodia Compartida los operadores jurídicos como Jueces y Fiscales, Abogados y Psicólogos. Los datos fueron recolectados mediante cuestionarios con diversas opciones sobre el concepto de Custodia Compartida, presentando ventajas y desventajas, requisitos mínimos para establecerla, entre otras.

La investigación hace un repaso por los tipos, las variantes y las modalidades de este régimen de cuidado, sin embargo, se pone especial énfasis en la definición de este concepto. Ante esto, se plantea que la idea central es que ambos progenitores participen igualitariamente en la educación y crianza de los hijos/as, compartiendo el tiempo y aportando ambos económicamente.

En este punto es importante mencionar, además, la revisión bibliográfica que presentan los autores en torno a las concepciones de la Custodia Compartida (desde ahora CC) como resultados de otras investigaciones y autores. Por una parte, se mencionan aspectos complejos que se presentan en este régimen de cuidado, como lo sería la sobrecarga de los niños/as al vivir en dos hogares distintos, junto con la confusión y ansiedad que pueden causar los cambios, dado principalmente por la adaptación a las residencias y los estilos propios de cada hogar, lo que puede presentarse especialmente en niños pequeños. Por otro lado, se menciona que el éxito de la CC depende de factores como la proximidad geográfica entre los hogares de los

progenitores, los aportes económicos, idoneidad de los padres para cuidar de sus hijos, mantenimiento de relaciones afables y acuerdos entre los progenitores, entre otros. El llevarse a cabo de manera correcta, da lugar al buen desarrollo de los niños y a la satisfacción parental.

Ahora bien, en cuanto a los resultados propios de este estudio, se obtuvieron datos de entrevistas realizadas a 18 jueces y fiscales, 33 abogados y 80 psicólogos, cuyas respuestas fueron comparadas entre grupos por cada ítem abordado, sin realizar un análisis estadístico en profundidad. Los entrevistados escogieron entre varias opciones de respuesta para clasificar los aspectos que componen la Custodia Compartida, respuestas que fueron clasificadas en tópicos sobre las Opciones consideradas como CC, sus Ventajas e Inconvenientes, Requisitos, Franjas de edad de los niños para ser aplicado, Elementos para no recomendar la CC y la viabilidad de la CC en casos reales.

Con las diversas opciones de respuestas entre cada profesional, los autores concluyen que la CC es tan variable que posibilita adaptarse a cada familia, de modo de dar respuesta a los requerimientos y necesidades de los niños y niñas, adaptarse a las posibilidades de los progenitores mediante la flexibilidad y apoyo entre estos. Destacan elementos claves a tener en cuenta, especialmente para que los progenitores dejen de lado sus diferencias como ex parejas y se centren en su rol parental, todo esto en beneficio y consideración del bienestar superior de los hijos e hijas.

Marco Legal

Marco normativo legal en Chile.

En materia de cuidado personal en Chile, previo al año 2013, figuraba la norma legal del cuidado personal unilateral: este contemplaba que, en caso de separación o divorcio de los padres, los hijos e hijas quedaban al cuidado de uno de ellos, ya fuese sólo del padre o sólo de

la madre y lo cual podía ser determinado de forma convencional, legal o judicial (Mesías, 2017). Comúnmente, quien quedaba al cuidado de los hijos/as era la madre, puesto que, en el marco legal de aquel entonces, Art. 225.1 del Código Civil figuraba la denominada *regla de la preferencia materna*, la cual señalaba que

“si los padres viven separados, a la madre toca el cuidado personal de los hijos”. No contento con ello también estableció una regla de atribución judicial calificada, en el inciso 3° de la misma norma, que otorgaba el cuidado personal por resolución judicial al padre, pero sólo: “cuando el interés del hijo lo haga indispensable, sea por maltrato, descuido u otra causa calificada”. (Barcia, 2018, p. 476)

Lo anterior consideraba la superioridad materna por sobre la paterna, justificado en el interés superior del niño (Barcia, 2018), por tanto, era casi impensado que se le pudiese atribuir el cuidado personal de los hijos/as al padre, ya que la madre por su naturaleza de mujer era quien se encontraba mayormente capacitada para ejercer este rol.

Posteriormente, en julio de 2013, entra en vigencia la Ley N° 20.680 que "Introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados". Esta Ley vino a *eliminar la regla de la preferencia materna*, estableciendo el *principio de corresponsabilidad parental* y agregando la nueva figura de *cuidado personal compartido* (Mesías 2017).

El Artículo 225 incisos 1° y 2° de esta Ley se señala que

Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida.

El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo establecerá la

frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad. (Ley 20.680, Art. 225)

Al respecto es preciso señalar que estos dos párrafos es todo lo que la Ley indica en cuanto a este régimen, el cual depende de forma exclusiva del acuerdo y organización de los padres y si alguno se opusiese, aun injustificadamente, no puede procederse a una sentencia judicial determinada por un juez, puesto que en Chile no existe esa figura. Mesías (2007) indica que “el cuidado personal compartido carece de un contenido mínimo establecido por ley y tampoco se encuentra sometido a ningún control judicial a fin de evaluar su conveniencia en virtud del principio del interés superior del niño, niña y adolescente” (p. 9).

Durante abril del 2021 se publica el Boletín N° 14.152-18 originado por moción, que proponía modificar el Código Civil con la idea principal de establecer el régimen de tuición compartida como regla general o bien, que, al no existir un acuerdo entre ambos padres, el juez pudiese dictaminar el cuidado personal compartido (Truffello y Williams, 2021), a este respecto cabe señalar que el proyecto de ley se encuentra, hasta la fecha, sin avances.

Posteriormente en el año 2023, a casi una década de la Ley N° 20.680, se publicó el Boletín N° 15.693-18 originado en moción, el cual de forma similar plantea “establecer el régimen de cuidado personal compartido como regla general ante la separación de los progenitores y faculta al juez de familia a decretarlo si no hubiere acuerdo y surge disputa sobre ello” (Truffello, 2023), distinguir que el actual proyecto de ley ha presentado un avance paulatino.

De acuerdo a lo descrito, la temática de la crianza compartida y específicamente del CPC en Chile aún está en proceso de mejoras e incorporación en las familias como un nuevo concepto y forma de crianza. Es por esto que, dado la escasez de conceptos existentes y la restringida normativa legal chilena que regula esta materia, se presentan dos marcos normativos de países que se encuentran avanzados en esta materia: uno de Latinoamérica y un país europeo, cuyos marcos legales se presentan a continuación.

Marco normativo legal en Argentina.

Antes de describir cómo opera jurídicamente el CPC en el vecino país trasandino, es preciso señalar que se considera la Convención de los Derechos del Niño (CDN) a nivel constitucional, es decir, en Argentina la CDN posee la misma jerarquía que la Constitución por lo cual tiene supremacía por sobre las leyes y cualquier actuación estatal contraria a los derechos consagrada en ella es considerada como inconstitucional (Pomés, 2018). La significación de esto radica en la importancia y el valor que se otorga a los derechos de los Niños y Niñas en el país, velando así por su resguardo e integridad.

Ahora bien, en cuanto al cuidado personal de los NNA y sobre la responsabilidad parental, se encuentran regulados en el Código Civil y Comercial de la Nación en la Ley 26.994, libro segundo sobre Relaciones de Familia, título VII. Por una parte, se consagra la responsabilidad parental en el artículo 638 sobre los deberes y derechos de los progenitores para con sus hijos e hijas, la cual se lleva a cabo de manera conjunta entre ambos progenitores de acuerdo con lo señalado en el artículo 641, ya sea que estos convivan o no, puesto que es un deber intrínseco dado sus roles de padre y madre (Ley 26994, 2014).

Por otro lado, el cuidado personal y cuidado personal compartido de los hijos e hijas está normado en el título VII, Capítulo V por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 648.- Cuidado personal. Se denomina cuidado personal a los deberes y facultades de los progenitores referidos a la vida cotidiana del hijo (Ley 26994, 2014).

ARTÍCULO 649.- Clases. Cuando los progenitores no conviven, el cuidado personal del hijo puede ser asumido por un progenitor o por ambos (Ley 26994, 2014).

Para el país argentino, la modalidad de Cuidado Personal Compartido es opcional para progenitores que se encuentran separados, pudiendo establecerse a petición de uno, de ambos padres o de oficio ante un juez para lo cual se “requiere de control o tramitación judicial, como se desprende del artículo 651 de su Código Civil y Comercial pudiendo incluso no tener lugar este régimen cuando en las circunstancias fácticas el cuidado personal conjunto resulte ser perjudicial para los hijos” (Mesías, 2017, p.94). En este punto es importante destacar una diferencia significativa en cuanto a la figura legal chilena, y es que en Chile este régimen puede llevarse a cabo sólo si ambos progenitores están de acuerdo.

Otras de las diferencias, radica en que se establecen dos modalidades para el ejercicio del CPC bajo el artículo 650, estas pueden ser alternado o indistinto:

En el cuidado alternado, el hijo pasa períodos de tiempo con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. En el indistinto, el hijo reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y se distribuyen de modo equitativo las labores atinentes a su cuidado. (Ley 26994, 2014).

Sobre esto, Mesías (2017), indica que el “legislador argentino fue más progresista” al indicar estas modalidades, puesto que en Chile no existen estas figuras legales de forma detallada y clara para que los padres puedan ejercerla. De estas modalidades, rige preferentemente la modalidad indistinta, donde existe un domicilio principal para los hijos/as sin embargo, a pesar de no compartir residencia con ambos padres de manera igualitaria, ambos

padres tienen el deber de involucrarse y participar equitativamente en las labores de cuidado y en todas las decisiones que competen la vida de los NNA. De acuerdo con Moro (2018), lo que destaca del marco legal argentino, es que logra “establecer un plan mínimo para determinar la residencia de los hijos al normar posibilidades concretas de desarrollo” (Moro, 2018, p.43).

Otro punto a destacar de la normativa legal argentina es el artículo 666, que refiere respecto a la obligación alimentaria de los progenitores y cómo esta debe ser cumplida cuando la pareja se encuentra separada, indicando lo siguiente para los casos de CPC:

si ambos progenitores cuentan con recursos equivalentes, cada uno debe hacerse cargo de la manutención cuando el hijo permanece bajo su cuidado; si los recursos de los progenitores no son equivalentes, aquel que cuenta con mayores ingresos debe pasar cuota alimentaria al otro para que el hijo goce del mismo nivel de vida en ambos hogares (Ley 26994, 2014).

Finalmente, cabe mencionar que según señala el Superior Tribunal Provincial (como se citó en Pomés, 2018), el llevar a la práctica el CPC no solo permite el cumplimiento de la responsabilidad parental, sino que además reconoce y otorga el derecho de los NNA “a ser educados por ambos padres -mediante un trato fluido y significativo-” (Pomás, 2018, p. 86), adicionalmente indica que el CPC

No significa para el menor estar la mitad del tiempo con cada uno de sus padres, sino que implica mucho más. Por un lado, este régimen aspira a realizar una distribución equitativa de responsabilidades, las que se atribuirán según las distintas funciones, recursos, posibilidades y características personales de los padres; y por el otro, a garantizar mejores condiciones de vida para los hijos al no colocarlos en una situación de permanente tironeos e inestabilidades que por lo general ocasiona la ruptura de la vida familiar. (Superior Tribunal Provincial, como se citó en Pomés, 2018, p. 86)

Marco normativo legal en España.

En el caso español, la figura de la guarda y custodia compartida como es denominado, fue introducida por la Ley 15/2005 relativa a la Modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre separación y divorcio. A diferencia del caso chileno, en España la custodia compartida puede ser decretada judicialmente al ser solicitada por uno de los padres y con oposición del otro mediante un informe favorable del Ministerio Fiscal, siempre y cuando se fundamente que solo bajo esta modalidad se resguarda el interés superior del niño, estipulado en la Constitución Española y en la CDN (Mesías, 2017), lo cual se encuentra mencionado en el párrafo 8 del artículo 92.

La normativa sobre la guarda y custodia compartida se consagra en el artículo 92 párrafos del 5 al 8, que señalan

5. Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos. (Ley 15, 2005, p.163)

El párrafo siguiente, menciona que para que la guarda y custodia pueda ser llevada a cabo, se debe evaluar previamente la voluntad de los hijos/as que tengan suficiente juicio y recabar información y pruebas necesarias para la decisión del Juez al determinar la idoneidad o no de la aplicación de este régimen. El párrafo séptimo otorga lineamientos sobre la improcedencia del régimen, mencionando una serie de prohibiciones para los progenitores que solicitan la guarda estableciendo inhabilidades a los mismos, principalmente ante casos de violencia doméstica (Ley 15, 2005, p.163).

Con base en todo lo prescrito, es posible visualizar cómo el derecho español logra determinar y precisar la procedencia y aplicación de la custodia compartida, ejerciendo “un control efectivo sobre los acuerdos de cuidado personal compartido aun cuando son pactados libremente por los progenitores, ello con el fin de resguardar de manera concreta el interés de los hijos” (Mesías, 2017, p.94).

Pomés (2018), menciona que el Tribunal Supremo Español reconoce que uno de los principios en que se fundamenta la guarda y custodia compartida es el Interés Superior del Niño, lo anterior basado en “estudios psicológicos que aconsejan que la custodia compartida se considere como el sistema más razonable en interés del menor” (p.74), por lo tanto, es la modalidad de cuidado que mejor resguarda este principio y que, a su vez, consagra algunas de las obligaciones que se establecen en la Constitución Española en torno a la protección de los derechos de los niños y niñas.

Capítulo III: Metodología

Diseño Metodológico

Tipo de Estudio

Es una investigación de tipo exploratoria – descriptiva, no experimental y método cualitativo, entendiendo esto último como “la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Quecedo, 2002, p. 7). Es descriptiva ya que busca describir fenómenos, situaciones, contextos y/o sucesos, y se basan en “especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández et al.,2014, p. 92), y exploratoria puesto que en Chile no se han encontrado casos de estudio que ahonden en la dinámica familiar de personas que hayan implementado este

régimen de cuidado. Sobre el alcance temporal de la investigación, es de corte transversal, ya que los datos fueron obtenidos en un momento de tiempo dado de una situación específica.

Este estudio es de tipo Fenomenológico, puesto que se pretende conocer y describir la propia experiencia de las personas, específicamente de padres que han acordado un régimen de cuidado personal compartido y profesionales que han guiado este tipo de acuerdos a fin de obtener ambas experiencias respecto a la implementación de dicho régimen. Esta perspectiva “intenta describir la experiencia sin recurrir a explicaciones causales” (Holstein y Cubrium, 1994; Bentz y Shapiro, 1998, como se citó en Tójar, 2006, p. 102), es decir, describir la experiencia humana desde la propia perspectiva de los/as autores/as.

Los pioneros en el desarrollo y aporte a esta perspectiva fueron Edmund Husserl, Alfred Shultz, Martin Heidegger, Jean-Paul Sartre, Maurice Merleau-Ponty, entre otros (Ojeda et. al, 2019; Frias, 2018). Al respecto, es preciso señalar el modelo de seis fases readaptado por Apps (1991, como se citó en Tójar, 2006) para llevar a cabo el método fenomenológico:

1. Descripción: el investigador explora su propia experiencia del fenómeno. El esclarecimiento se produce cuando el fenómeno es comunicado mediante la descripción.
2. Búsqueda de perspectivas diversas.
3. Esencia y estructura: a través de la reflexión sobre los datos descriptivos directos, se debe intentar captar las características esenciales del fenómeno, aquellas que lo hacen auténtico, y la estructura del fenómeno en las propias palabras de las descripciones.

4. Construcción de la significación: se realiza a través de la exploración de la conciencia, esto es, a través de la reflexión sobre las afinidades estructurales del fenómeno que constituyen la significación.
5. Suspensión de las creencias (reducción fenomenológica): dejar a un lado los prejuicios y conocimiento previos para comprender la realidad a través de los sujetos. Este proceso se realiza en un periodo temporal delimitado, antes de realizar la interpretación.
6. Interpretación: se pretende extraer una significación que profundice en los significados obvios o superficiales y recupere los significados ocultos o encubiertos que pueden dar sentido a la experiencia vivida. (p. 104)

Diseño muestral

Selección de contextos y perfil de informantes

El foco de estudio son los padres y su experiencia en el acuerdo sobre el régimen de Cuidado Personal Compartido (CPC) y profesionales que han guiado estos acuerdos y orientado a quienes han decidido llevar a cabo el régimen señalado. Se pudo acceder a uno de los informantes por medio de organizaciones que promueven la corresponsabilidad familiar y el cuidado personal compartido y tres de los entrevistados fueron contactados de forma independiente por medio del método bola de nieve. Por otro lado, en cuanto al perfil de profesionales, se accedió a ellos a través de la Corporación de Asistencia Judicial de Concepción donde se concentra gran cantidad de casos atendidos en el gran Concepción y, por ende, se pudo obtener mayor bagaje de conocimiento en los profesionales, siendo informantes con experiencia en Régimen de Cuidado Personal Compartido y que accedieron a contribuir en la presente investigación al momento del trabajo de campo.

Es a bien señalar que la decisión metodológica de incorporar esta visión de los profesionales desde su área institucional y académica radica en dar un mayor sustento y complementariedad a los hallazgos, considerando además la dificultad presentada en proceso de campo para acceder a una mayor cantidad de informantes. Estas entrevistas fueron realizadas a dos abogadas y un abogado de la Corporación de Asistencia Judicial de Concepción, quienes han acompañado acuerdos de CPC tanto en la Corporación de Asistencia Judicial como también en el ejercicio libre de su profesión, en sus roles como abogados y como curadores ad litem resguardando los derechos de los NNA en juicio. Cada uno de ellos han guiado diversos procesos de acuerdo que se formalizaron a través de escritura pública o mediante acta extendida ante un oficial del registro civil, las cuales posteriormente son subinscritas al margen de la inscripción de nacimiento del hijo/a.

El estudio es microsocioal, con fuentes de información primarias y muestreo no probabilístico intencionado (Hernández et al., 2014; Sandoval, 2002; Hernández y Carpio, 2019.). Como principales características de los/as informantes se encuentra que sean progenitores hombres que tengan vigente un régimen de CPC o bien que lo hayan acordado anteriormente de mutuo acuerdo con la madre de sus hijos/as. En este punto es preciso señalar que la vigencia actual del régimen, el tiempo implementado, la duración o la localización geográfica no fue una limitante o requisito para el estudio, puesto que el objetivo principal de esta investigación es conocer las experiencias, la dinámica interna familiar y cómo ha sido para los padres llevar a cabo esta modalidad de cuidado, por lo cual se estableció la muestra en sentido amplio logrando una variedad de características en los informantes que enriquezcan la indagación. En torno a los profesionales, el principal requisito es que hayan guiado o participado en procesos de acuerdo de este tipo de régimen, a fin de recabar su experiencia y perspectiva personal sobre el proceso legal y forma de implementación en los casos familiares abordados.

Técnicas de Recolección/levantamiento de la información

La técnica utilizada fue la entrevista semiestructurada en profundidad, aplicada a padres que tengan o hayan tenido esta modalidad de cuidado y a profesionales que hayan participado en procesos de acuerdo del CPC. El número de entrevistados quedó sujeto a la voluntad de participar, para recabar la información necesaria que dé respuesta a los objetivos planteados y lograr la saturación teórica. Este tipo de entrevista tiene un estilo abierto por lo que es posible obtener una gran riqueza informativa, así como también permite a la investigadora clarificar y hacer seguimiento a las preguntas y respuestas (Valles, 1999, p. 196) para así obtener la información de los/as implicados/as y dar respuesta a los objetivos de investigación.

En total se realizaron 7 entrevistas, de acuerdo a la siguiente distribución y perfil:

Tabla N°1

Perfil de los informantes padres.

	Entrevistado anónimo 1	Entrevistado anónimo 2	Entrevistado anónimo 3	Entrevistado anónimo 4
Edad	52 años	46 años	32 años	39 años
Ciudad	Ñuñoa	Las Condes	Vitacura	Parral
Actividad	Abogado	Sociólogo	Urbanista	Jefe de personal
Estrato socioeconómico en el que se auto percibe	Clase media-alta	Clase media-alta	Clase media	Clase media
Hijos/as y edades	Tres hijos de 7, 10 y 12 años	Dos hijos de 13 y 15 años	Una hija de 5 años	Dos hijos de 15 y 8 años.
Tiempo de ejecución del CPC	4 años	7 años.	1 año	3 años
Origen del acuerdo del régimen de CPC	Acuerdo surge del proceso de divorcio	Acuerdo surge del proceso de divorcio	Acuerdo surge de la Coordinación Parental	Acuerdo realizado de forma independiente en Registro Civil
Estado Civil	Divorciado	Casado	Soltero	Soltero

Tabla N°2

Perfil de los informantes abogados

	Profesional 1	Profesional 2	Profesional 3
Profesión	Abogada	Abogada	Abogado
Institución	Corporación de asistencia Judicial Concepción	Corporación de asistencia Judicial Concepción	Corporación de asistencia Judicial Concepción
N° de acuerdos guiados	1	3	20

Análisis de la información

Tipo de análisis

Para realizar el procesamiento de la información obtenida, se transcribieron las entrevistas y fueron incorporadas en el programa informático Atlas.ti. Se aplicó el análisis de contenido, mediante el cual se analizaron los datos tal como fueron otorgados y sin realizar interpretaciones subjetivas, mediante la creación de categorías sobre temas específicos que ayudaron a dar respuesta a los objetivos planteados (Ruiz, 2007).

Ruiz (2007), indica que el análisis de contenido es “una técnica para leer e interpretar el contenido de toda clase de documentos” (p. 192), especialmente de documentos escritos. Siguiendo a este autor, señala además que este tipo de análisis no es lineal, sino más bien circular, puesto que a pesar que se determinan ciertos pasos a seguir, estos no se siguen de manera secuencial. Establece tres pasos a seguir para el análisis de contenido:

1. Elección de la estrategia
2. La construcción del texto de campo
3. Construcción del texto de investigación

Lógica de análisis

Siguiendo las lógicas de análisis planteadas por Verd y Lozares (2016), se adoptó el razonamiento abductivo. Los autores sostienen que, mediante esta lógica, los investigadores/as pueden modificar y adaptar el marco teórico utilizado de acuerdo a los hallazgos obtenidos y a su vez, esos cambios realizados permiten interpretar los datos. Es decir, esta lógica de análisis se sitúa en un punto intermedio entre la empírea ascendente y la teoría descendente que da como resultado final un conocimiento teórico articulado, basado “en un proceso de cotejo y retroalimentación” (p. 49).

La utilización de esta lógica de análisis permitiría proponer un nuevo concepto de familia al corpus teórico que existe actualmente en torno a ella y, a su vez, ser un aporte a las formas de intervenir que realizan diariamente los/as profesionales que trabajan con familias bajo este régimen de cuidado de los niños y niñas en el país.

Aspectos Éticos

Para realizar las entrevistas a los padres informantes, fue necesario firmar previamente un acta de consentimiento informado, donde se detallaron los objetivos del estudio, aspectos éticos sobre la confidencialidad, resguardo de los datos y las especificaciones en cuanto a la forma en la que se desarrollará la entrevista. En él quedó de manifiesto el acuerdo voluntario de participar en la investigación y que por tanto podrían negarse a participar o dejar de participar total o parcialmente en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello ni recibir ningún tipo de sanción. Por su parte, con los informantes abogados se realizó un consentimiento verbal de participación, en ambos casos se indicó que al ser un estudio voluntario, no se consideran compensaciones económicas por la participación.

Criterios de Calidad

1. Credibilidad

Se orienta a reforzar el trabajo de campo, lo cual se logra a través de la presencia del/la investigador/a en el campo de estudio por un periodo prolongado, manteniendo la observación y la triangulación de métodos, todo esto de manera constante. Para sustentar lo anterior, los autores sugieren una “discusión crítica con la comunidad investigadora y búsqueda de casos al contrario en la línea de la saturación teórica” (Verd y Lozares, 2016, p. 346). Este criterio fue resguardado mediante la implementación de distintas técnicas de recolección de datos, que permitieron una mayor aproximación al campo y riqueza en los datos obtenidos, estas técnicas fueron la observación y entrevista semiestructurada en profundidad. La información fue registrada mediante grabación para su posterior transcripción precisa, tal como la otorgan los informantes.

2. Transferibilidad

Este segundo criterio se refiere a exponer el paso a paso de la investigación realizada, los datos recopilados y analizados, las decisiones abordadas y los planteamientos teóricos desarrollados. Todo lo anterior permite otorgar información valiosa para transferir el procedimiento de la investigación a otros contextos similares (Verd y Lozares, 2016, p. 346). Tal como señala Mendizábal (2009), el propósito de las investigaciones cualitativas no es generalizar los resultados, por tanto, esta investigación no busca extrapolar, sin embargo, podrá ser transferida y replicada a estudios en contextos similares mediante la exposición y transparencia en los procedimientos, datos obtenidos, decisiones y razonamientos.

3. Dependencia

Consiste en ejecutar el procedimiento de auditoría, el cual consiste en una revisión externa de investigadores/as ajenos a la investigación que se está desarrollando, quienes verifican diversos aspectos como los datos, métodos y decisiones que se hayan determinado durante el proceso. El procedimiento de la investigación debe ser sistemático y estar claramente detallado, lo anterior no significa que se deba replicar exactamente el mismo estudio realizado, sino que el “punto clave del criterio de dependencia es la posibilidad de revisión externa de todos los procedimientos realizados” (Verd y Lozares, 2016, p. 346). Para lograr este criterio, se utilizó la auditoría externa mediante la supervisión de docentes guía del programa de Magister en Intervención Familiar, quienes evaluaron la pertinencia de este estudio, guiando el proceso de investigación.

4. Confirmación

Este último criterio se logra, al igual que el anterior, por medio de auditoría externa. Consiste en que los/as investigadores/as elaboren registros o documentos donde expongan de manera reflexiva y autocrítica el proceso de investigación, lo cual es evaluado por agentes externos a la investigación para “comprobar en qué medida los resultados obtenidos se sustentan o no de los datos y en su análisis” (Verd y Lozares, p. 346). Finalmente, este tipo de auditoría se realizará por medio de la publicación de un artículo sobre la investigación, para ponerlo a disposición de los y las investigadoras para que puedan evaluar el proceso llevado a cabo, los resultados obtenidos y las conclusiones elaboradas.

Aplicación práctica del estudio

Para acceder a los informantes, se tomó contacto con las principales organizaciones existentes en Chile que trabajan en visibilizar y promover la corresponsabilidad parental y el CPC, entre ellas la fundación Crianza Compartida Chile, Corporación de Padres por la Igualdad

(Corpaid) y Fundación Restaurados. Por medio de dichas organizaciones, se pretendía identificar posibles informantes que han adoptado este régimen de cuidado y que aceptaran participar de esta investigación, sin embargo, solo se logró contacto con uno de los entrevistados perteneciente a la Fundación Restaurados, el cual participó en sesiones de coordinación parental que brinda la fundación, al ser un caso de alta complejidad derivado del Tribunal de Familia.

. A pesar de que se pretendía contactar a todos los entrevistados por esta vía, esto no fue posible ya que muchos de los participantes de dichas organizaciones no cumplían con el perfil requerido o manifestaban su desinterés en participar. Por lo anterior, el principal método de acceso fue el contacto independiente por medio del método bola de nieve.

Por otro lado, en cuanto a los profesionales entrevistados, se solicitó autorización a la Corporación de Asistencia Judicial de Concepción para contactar a profesionales que contaran con experiencia en el proceso legal de CPC, los cuales accedieron a otorgar una entrevista con fines académicos y complementar, con ambas perspectivas, las experiencias que giran en torno a este régimen.

Plan de Análisis

El plan de análisis se basa en una malla temática elaborada con base en los objetivos específicos que guían la investigación, mediante el análisis de las variables, categorías y subcategorías de estudio.

Tabla N°3*Plan de análisis*

Objetivo	Variable	Categoría	Subcategoría
Describir el desarrollo de la corresponsabilidad parental presente en el régimen de Cuidado Personal Compartido.	Parentalidad	Corresponsabilidad parental	<ul style="list-style-type: none"> - Relación parental - Toma de decisiones - Comunicación - Participación en los distintos ámbitos de la vida del hijo/a en común
Identificar cómo se establecen las normas familiares bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido.	Dinámica familiar	Normas familiares	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento de reglas - Participación en el establecimiento de reglas - Cumplimiento de reglas - Flexibilidad - Capacidad de adaptación para establecer y cumplir normas
Describir el ejercicio de los roles familiares que cumplen los miembros del grupo familiar bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido.	Dinámica familiar	Roles familiares	<ul style="list-style-type: none"> - Delegación de tareas - Distinción en el ejercicio de las tareas según roles de género - Aporte del régimen a la eliminación de asignaciones de tareas por género - Crianza a los hijos/as sobre roles de género

<p>Conocer los arreglos socioeconómicos que establecen los padres para solventar las necesidades básicas de los NNA.</p>	<p>Socioeconómico</p>	<p>Arreglos socioeconómicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Pensión de alimentos - Organización económica - Comunicación en torno a las necesidades económicas del hijo/a - Cubrimiento de las necesidades básicas del hijo/a
<p>Identificar los sistemas de residencia de los NNA sujetos al régimen de Cuidado Personal Compartido.</p>	<p>Vivienda/habitabilidad</p>	<p>Sistemas de residencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sobre sistemas de residencia en el cuidado compartido. - Implementación del sistema de residencia. - Aplicación práctica del sistema de residencia - Percepción en torno a la omisión de los sistemas de residencia en el ordenamiento jurídico chileno
<p>Conocer la percepción de los entrevistados en relación a su experiencia con el régimen de Cuidado Personal Compartido.</p>	<p>Experiencia con el régimen</p>	<p>Percepción personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento del régimen - Proceso de implementación - Legalización del acuerdo - Valoración personal del régimen - Valoración personal del ordenamiento jurídico chileno

Capítulo IV: Resultados y Conclusiones

Análisis de los Resultados

En el siguiente apartado se presentarán los resultados obtenidos en el proceso investigativo, los cuales fueron generados a raíz de la aplicación de un total de 7 entrevistas semiestructuradas en profundidad realizadas a: 4 padres que poseen un régimen de cuidado personal compartido de sus hijos/as legalizado (identificados como Entrevistado 1, 2, 3 y 4) y a 3 abogados (identificados como Abogado/a 1, 2 y 3) que han guiado acuerdos de CPC, acorde a los perfiles de informantes presentados previamente.

Dado la confidencialidad de la información y con base en las complejas historias familiares y relatos de vida otorgadas por los informantes, se resguardó la identidad de cada uno de ellos, por lo cual los datos serán entregados enumerados por orden y perfil de cada entrevistado; adicionalmente se omitieron todos los nombres e identificaciones de las personas involucradas en los relatos. Para el proceso de análisis de los datos se utilizó el análisis de contenido con la finalidad de responder a cada objetivo planteado, por medio de las categorías y subcategorías contempladas en la malla temática; se realizó la codificación de las entrevistas en el programa de análisis de datos cualitativos Atlas.ti en su versión 9.0.0.214.

Esta sección presenta los resultados de los entrevistados acorde a los objetivos específicos de investigación. Por una parte se exponen los hallazgos de los padres entrevistados conforme a las categorías y subcategorías indicadas, y posteriormente al finalizar cada objetivo se expone la mirada de los abogados en torno a la temática de estudio, respondiendo así desde ambas perspectivas a dichos objetivos. En este punto cabe señalar que desde la perspectiva de los profesionales que participaron de esta investigación, no se ahonda en la dinámica interna de las familias que tomaron los acuerdos, sino más bien aportan una mirada general de los procesos

que llevan a implementar un cuidado compartido con ciertos aspectos claves a considerar, además de contextualizar dicho régimen en la sociedad chilena.

Objetivo Específico 1: Describir el desarrollo de la corresponsabilidad parental presente en el régimen de Cuidado Personal Compartido.

El primer objetivo específico a presentar fue codificado a través de cuatro subcategorías que corresponden a la categoría de corresponsabilidad parental, lo cual se detalla a continuación:

a. *Relación parental*

Para comprender la relación parental de los casos estudiados, es importante conocer sus orígenes ya que cada caso tiene su particularidad. El origen del acuerdo de CPC surge de diversos procesos de separación, divorcio y coordinación parental; es el caso de uno de los entrevistados que atravesó un proceso judicial de alta complejidad con la madre de su hija con quien nunca tuvo una relación sentimental. Para contextualizar, se realiza una breve descripción de las relaciones de pareja de cada entrevistado a continuación:

El entrevistado 1 conoció a su expareja de nacionalidad argentina en Estados Unidos cuando realizaban estudios de postgrado, posteriormente se casaron en dicho país. La relación se fue deteriorando producto de la indecisión del país donde vivir ya que se encontraban en disputa entre Estados Unidos, Argentina y Chile; posterior a la separación de la pareja, la madre de sus hijos vivió con los niños en Argentina por un tiempo y él viajaba cada dos semanas para visitarlos, lo cual se volvió un proceso muy desgastante para el informante. Posteriormente, a raíz de una evaluación psicológica de la salud de los niños realizada en Chile seguido de un proceso judicial de divorcio donde se regularon temas de cuidado personal y acuerdos económicos, se llegó al Cuidado Personal Compartido.

El entrevistado 2 describe su relación de pareja y la historia de su matrimonio que duró 10 años. El informante relata que la relación comenzó con problemas en la convivencia producto de una infidelidad por parte de su pareja, la cual mantuvo una relación paralela durante dos años, sin embargo, ambos realizaron terapias de pareja para retomar la relación, lo cual no fue fructífero y terminó con la relación. La situación provocó un desgaste significativo en la salud mental del entrevistado, lo que lo llevó a tomar diversas terapias individuales para sanar y aceptar lo ocurrido, enfrentando además un proceso de divorcio donde se reguló el cuidado personal y el acuerdo económico. Durante el proceso, se llegó al régimen de CPC el cual será descrito a lo largo de este apartado.

El caso del entrevistado 3 es particular en contraste con el resto de entrevistados, ya que nunca tuvo una relación de pareja con la madre de su hija sino más bien fue una relación casual, donde fallaron los métodos anticonceptivos. Desde su perspectiva manifiesta que nunca quiso ser padre y que posterior a esta relación casual perdió el contacto con esta persona, hasta que recibió un llamado donde se le informaba que tenía una hija de 3 meses. Ante esto, se realizó el examen de ADN correspondiente donde se confirmó la paternidad del informante con la niña.

En este punto es preciso señalar que el referido vivió un proceso judicial desde el inicio, donde en un momento se le concedió de forma voluntaria por parte de la madre el cuidado personal unilateral, enfrentando una paternidad inesperada y diversos conflictos parentales. Posteriormente, la madre habría reclamado cuidado personal de la niña lo cual generó un extenso y complejo proceso judicial que derivó a la Fundación Restaurados para realizar una Coordinación Parental en búsqueda de una solución que culminó con el acuerdo de CPC, un resultado inesperado e insatisfactorio para el entrevistado cuyo proceso será presentado en las siguientes páginas.

En el caso del último entrevistado, mantuvo una relación de convivencia de 13 años con la madre de su hija, donde menciona que después de este tiempo la relación dejó de funcionar y llegó a la separación. En su relato describe que siempre se ha mantenido una buena relación entre los progenitores, lo cual facilitó el acuerdo de CPC.

Cabe destacar que un aspecto en común entre algunos de los entrevistados es que dudaron en separarse o retrasaron su separación por miedo de perder el contacto de sus hijos ya que consideraban el cambio en la convivencia y el juicio a enfrentar podía ser perjudicial para su relación paterno filial.

Ahora bien, una vez descrito los contextos familiares, los informantes señalan que la relación entre los progenitores fue deteriorada y dañada dado los procesos judiciales extensos que vivenciaron, considerando además la ruptura amorosa de la pareja y lo complejo de la disputa de algo tanpreciado para ellos, como el cuidado personal de sus hijos.

“...yo digo, hubo un primer tiempo como de aceptar, porque nosotros siempre tuvimos muy buena relación, pero claro, el juicio había dañado mucho las confianzas, la relación. Entonces requirió algún tiempo, digamos como para ir ganando confianza mutua...”
(Entrevistado 1)

“...si bien los primeros 2 años fueron medios tensos, muy distante, los últimos 4 años han sido bueno en el sentido porque yo hice un proceso muy profundo y personal por el psiquiatra y otra, hasta chamanes, lectura de tarot, todo lo que te puedes imaginar para sanar mi espíritu. Y de ahí un minuto decidí perdonarla así unilateralmente, porque ella nunca me pidió perdón, como que filo, yo no puedo seguir viviendo así porque vivir con mala onda o un odio es muy nocivo, como para el espíritu, entonces hice realmente un ejercicio espiritual muy profundo de perdón y de ahí como que me sané fíjate con ella, entonces ahí empecé a aceptar a su pololo...” (Entrevistado 2)

“...como ser tan distintas las posturas, con respecto a, qué quiere cada persona, terminó una situación bastante mala con respecto a, no sé, a decirte, golpes y gritos y llantos y con Carabineros poder quitarle la niña cuando ella a veces se la llevaba, porque después se pudo reestructurar un poco el tema del cuidado, y después no quería devolver a la niña, así que tenía que ir con Carabineros a poder recuperar a mi hija. Me pegó un par de veces, me tironeaba, me gritaba, con la niña llorando en los brazos, por los gritos, ahhh (suspira). Yo creo que fue bastante mala, la situación...” (Entrevistado 3)

Tal como indica el entrevistado 3, la relación parental que ha mantenido durante todo el tiempo con la madre de su hija ha sido compleja y con episodios de violencia, ya que indica que poseen distintas posturas y estilos de vida, por lo cual mantiene una mala relación parental.

En los relatos previos expuestos, los informantes señalan que posterior al proceso judicial, la relación parental ha ido mejorando considerablemente ya que han dejado de lado sus diferencias de pareja, han sobrellevado las diversas problemáticas que surgen en los procesos de crianza y se han focalizado exclusivamente en su relación parental, en pos de priorizar y resguardar el bien superior de sus hijos.

El entrevistado 4 menciona que la relación con su expareja siempre fue positiva, por lo que el acuerdo fue tomado como decisión conjunta sin un proceso judicial. Junto con esto manifiesta que posterior al término de dicha relación han logrado mantener un buen vínculo parental que ha permanecido hasta la actualidad.

Un elemento a destacar, es la importancia que otorgan los entrevistados a nutrir una buena relación parental, ya que indican que mantener modelos saludables y respetuosos entre padres es a la vez un buen modelo de crianza para sus hijos.

“...el cagarse, el ser cagado o el perjudicar a la ex, yo creo que es muy mal negocio para los niños también y para la relación, o sea porque tampoco la relación va a ser buena si

una de las partes se siente que ha sido perjudicada en esto, entonces esa equidad me parece que es súper importante, pero tiene que ser mutua...” (Entrevistado 1)

b. Toma de decisiones

En lo relacionado a la forma en que se toman las decisiones en torno a la crianza de los hijos e hijas, durante el relato los informantes van señalando que dicho proceso es realizado de forma compartida, ya que intentan mantener los mismos parámetros y normas de crianza para evitar conflictos y contradicciones.

“...obviamente que bueno, todas las decisiones importantes las tomamos juntos...”
(Entrevistado 1)

Diferente situación ocurre en el caso del entrevistado 3, quien manifiesta que, al poseer diversos métodos de crianza y estilos vida, la toma de decisiones se complejiza en demasía, influido además por la mala relación que mantienen, por lo que las decisiones importantes en relación a su hija se toman con complejidad, decisiones relacionadas al ámbito de salud, alimentación, recreación, educación y crianza en general.

c. Comunicación

El elemento de la comunicación entre los padres, desde la perspectiva de los entrevistados, es otro elemento de importancia que destacan y se encuentra a su vez relacionada con el primer punto de la relación parental. Debido al trabajo que han ido realizando de mejorar los vínculos personales con sus ex parejas, la comunicación ha sido el canal principal para lograr la buena relación parental y se destaca como un requisito para mantener un buen acuerdo de Cuidado Personal Compartido.

Sobre esto, refieren poseer un buen diálogo, fluido y buena comunicación, la cual se lleva a cabo por vías telefónicas y presencial, ya que al estar constantemente involucrados en la vida cotidiana de los niños/as, el mantener esta comunicación es trascendental y se llevaría a cabo sin mayores inconvenientes en tres de los entrevistados. El entrevistado 3, menciona que la comunicación con la madre de su hija sólo se realiza vía WhatsApp por temas puntuales, que suelen terminar en conflicto.

“...obliga a mucho a la colaboración y requiere una comunicación bien intensiva, obviamente que hay roces, oye pucha fuiste al doctor y no me avisaste, ya pa la otra vez avísame...” (Entrevistado 1)

“...ahora esto es fluido, como que ya nos llevamos bien, en un par de años ya hasta buena onda, lo que pasa es que hacíamos esto, estas conversaciones también las teníamos en periodos rudos y logré, pero es como medio esquizofrénico porque era como nos odiábamos, pero lográbamos conversar de esto así como si fuéramos dos personas distintas (risas), es como ¿me entendí?, en otro contexto sí podemos hablar, de estas cosas podemos hablar, de los niños, pero de nada más po’ (risas)...” (Entrevistado 2)

“La comunicación es vía Whatsapp, lo necesario para cosas como funcionales, a veces no sé po’ cuando la hija está llorando por alguna razón que se desconoce, cosas por el estilo, pero en general son conversaciones que, terminan como casi que buscando más culpables que, solución, son malas conversaciones, es una mala relación, no sé, mira cada, 2 meses, a ella le da la, yo digo le da la weá’, no creo que sea el término correcto pero, yo digo le da la weá’ porque cada 2 meses me escribe por Whatsapp de que soy el peor papá del mundo, que no tengo empatía, que lo único que quiero hacerle mal y que por mi culpa la hija es una niña que no puede ver a su mamá y cosas así, eso sucede cada 2 meses más menos, aprox, y después, una semana después va y me pide

disculpas, y eso ha pasado, no sé 8 o 10 veces ya. Yo soy un creyente en él pensar de que ella tiene problemas psicológicos nomas, y psiquiátricos por así decirlo” (Entrevistado 3)

d. Participación en los distintos ámbitos de la vida del hijo/a en común

Sobre la participación y coordinación de los padres para participar en las distintas actividades y ámbitos de la vida cotidiana de los hijos/as, describen una colaboración mutua en áreas de educación, salud, recreación, reuniones sociales, celebridades, entre otras.

En lo relacionado al área educacional, el entrevistado 3 indica ser apoderado del jardín escolar donde asiste su hija y participar en todas las actividades y reuniones que se requieran. Por su parte, los demás entrevistados señalan participar de forma conjunta, ambos padres asisten a reuniones de apoderados y aportan en las cuotas mensuales o se dividen acorde a la cantidad de hijos, por ejemplo, el caso del entrevistado 4 que indica que cada padre es apoderado de un niño, dividiendo este rol.

“...los apoderados, digamos en la parte no económica, somos los dos y el colegio en eso es súper flexible y tratamos de ir los dos a las reuniones de apoderados, vamos los dos a las entrevistas. Sí, no en eso el colegio la verdad que es super super flexible, y siempre nos escriben a los dos, etcétera.” (Entrevistado 1)

“Bueno a las reuniones del colegio, todas, todo a lo del colegio siempre vamos los dos, siempre, siempre, siempre.” (Entrevistado 2)

“...ella no la quiere llevar siempre al jardín, porque le da flojeritis por lo que me dice, me dice no es que no es obligatorio así que no quiero llevarla siempre, que se yo, luego está el tema de que el jardín, como queda cerca de mi casa, o sea, no queda cerca de mi casa

pero antes quedaba cerca de mi casa, hoy en día, ahh (suspira), si el jardín no queda en un punto intermedio ella no la va a llevar, y eso quiere decir que si el jardín, queda en un mejor jardín o colegio que quede cerca de mi casa, ella no va a proceder a llevar a la niña y yo voy a tener que pagar eso, el transporte.” (Entrevistado 3)

En el área de salud, la asunción de este rol es compartida en casos de emergencia que puedan presentar los niños/as, sin embargo, indican a las madres como quienes suelen llevar la agenda médica de los hijos. En el caso del entrevistado 3, relata que es el responsable de la salud de su hija, ya que la madre es contraria a las vacunas o tratamientos médicos, por lo que él debe responsabilizarse de forma independiente.

“Ella no tiene auto, yo sí, entonces yo los llevo más al doctor, esas cosas.” (Entrevistado 1)

“De cuando están enfermos, bueno a quien le toque, depende también el tipo de enfermedad, o sea si a veces hay que llevarlos a urgencia, cuando me ha tocado a mí o al revés le ha tocado a ella, me avisa y yo, bueno rajo pa’ la clínica y estamos ahí los dos...” (Entrevistado 2)

“Yo les saco todas las horas al médico, yo la llevo al médico, yo le coloco las vacunas, todas esas cosas.” (Entrevistado 3)

“Mira, originalmente los médicos los ve ella, en ese sentido yo tengo que decir que se ha portado bien, un 7 con eso porque, casi un 100% cuando es médico lo ve ella, en caso que fuera urgencia, algo por el estilo, lo llevo yo.” (Entrevistado 4)

En lo relativo a las actividades recreativas, mencionan que cada padre acompaña a los hijos en las actividades acorde a las personalidades de cada uno o en su defecto, con quien esté ejerciendo el cuidado el día de alguna actividad a la que deban asistir como talleres deportivos,

cumpleaños u otros. Por su parte, las festividades anuales como año nuevo, navidad y cumpleaños de los hijos se dividen por año cada padre, cómo se dividen comúnmente en los regímenes de cuidado personal.

“...en general es con quien está, pero nos ayudamos. Ponte tú este sábado, a veces pasa que los sábados tienen natación 2 o 1 y el otro tiene basquetbol, entonces claro ahí generalmente nos colaboramos, yo lo llevo a natación, tú lo llevas al básquet o al revés. Entonces en general se hace cargo casi 100% él que los tiene esos días, pero también nos colaboramos, claro, porque con 3 niños los temas prácticos se complejizan bastante. Pero por defecto se hace cargo el que los tiene y si el otro puede ayudar o si se necesita se conversa.” (Entrevistado 1)

“...conmigo na’ po’ hacemos otras cuestiones, vamos al parque, que se yo, vamos a casas de amigos a hacer asados o vamos a jugar al tenis, otro tipo de cosas. Pero eso tiene que ver con actividades en los tiempos que nos tocan digamos, que son obviamente de acuerdo a las personalidades de cada uno en realidad. Pero en relación a los niños lo que nos toca en el fondo, nos toca campeonatos de fútbol hay que ir a los campeonatos de fútbol, el que esté esa semana con ellos.” (Entrevistado 2)

“...nosotros, incluso en los peores momentos, siempre bien superior del niño, ahí estábamos en la convivencia, en la reunión, en la entrevista, en la jornada familiar del colegio, vamos a colegio católico entonces hacen muchas jornadas como católicas y cosas. Siempre ir. Todos los cumpleaños nos juntamos, en las Navidades también nos juntamos, en los regalos siempre aunque fuera media hora, comerse algo.” (Entrevistado 2)

“Todos los cumpleaños infantiles, la llevo yo, todos los cumpleaños porque la mamá no participa de la dinámica del colegio, o del jardín, dice que no está en su responsabilidad

hacerlo porque el acuerdo no lo incluía, así que, el que se tiene que hacer cargo de eso soy yo.” (Entrevistado 3)

“...para mí no fue ningún cambio, porque, de siempre me meto en las labores, las funciones con los niños, para mí prácticamente es lo mismo, lo único que ahora tengo una semana de, entre comillas descanso (...) y para mí era todo desde un principio, que me empecé a quedar con ellos, bañarlos, lavarles el potito al más chico, y de ahí después enseñarle que se bañe solo, cachai’, entonces son etapas que fui viviendo yo solo, con ellos...” (Entrevistado 4)

Ahora bien, merece resaltar uno de los resultados obtenidos en el proceso investigativo, donde los informantes destacan la importancia de su rol paterno y es considerado como el ámbito más significativo de sus vidas, lo cual van plasmando a lo largo de sus historias. Como se mencionaba anteriormente, en los procesos de separación lo más difícil de enfrentar era el miedo latente de dejar de vivir con sus hijos y el proceso judicial correspondiente.

“...ser papá para mí es una cosa muy vocacional, es parte constitutiva de mi vida (...) pa’ mí esta cuestión de parte de la depresión que yo te conté y todo, era particularmente, bueno era por la situación, pero no era, o sea, por una parte debe haber sido el despecho y todo ese tema, pero particularmente era el tema de los niños lo que a mí me, no ver a los niños, o sea dejar de verlos todos los días, esa parte en particular a mí me liquidó, o sea, como que era espantosa, insoportable esa situación, el tema de los hijos.” (Entrevistado 2)

“...mi relación con los niños siempre fue bien intensa con ellos, a modo de referencia, yo dormía con él, mi hijo mayor, como hasta los 7 años, cuando ya me botaba de la cama tuve que cambiarme de cama, mi hijo más chico todavía duerme conmigo, cuando viene

a quedarse pa' acá conmigo, no quiere, le tengo cama al lado de mi cas, de mi pieza, pero no, no quiere, quiere dormir conmigo nomás.” (Entrevistado 3)

“...yo quizás por eso no, no me separé antes porque no, no estaba seguro si, si me iba a dar la custodia o no, ¿me entiendes tú?, pa' mi era un tema alejarme de los niños.”
(Entrevistado 4)

Por otro lado, presentados los resultados de los entrevistados padres, es a bien exponer las consideraciones de los profesionales a este respecto. Tal como se mencionaba anteriormente, los abogados aportan su visión desde su rol como Curadores ad litem, resguardando los derechos y el bien superior de los niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales o transacciones legales. Es por esto que manifiestan que el foco del cuidado compartido no debe acentuarse en la perspectiva de los padres, sino más bien en el derecho que tienen los NNA a la co-parentalidad, es decir, su derecho a compartir con ambos padres a la vez que se considere su opinión durante estos procesos. Junto con esto, refieren que este régimen puede fomentar la corresponsabilidad, sin embargo, no es garantía que se dé efectivamente este elemento.

“... porque la coordinación para el régimen, compartido como uno en el ámbito curador, uno de lo que más se preocupa más que por la mamá o el papá que de ejercer su derecho, es el bienestar de los niños, si efectivamente, es viable, un régimen personal compartido.”
(Abogada 1)

“... en el fondo aquí no es facilitarle la vida al papá ni a las mamá, no es porque el papá ni la mamá están separados y hay que guardar el derecho de ese padre a tener más contacto con su hijo, yo creo que ahí el punto no es ese, es el punto del hijo poder criarse con ambos padres, si uno lo enfoca en la parte del adulto, claro a él le da lo mismo, no, uno tiene que aceptar lo del niño, porque él va a vivir un régimen de su vida de chico, va

a ser como una persona que trabaja en un turno, tantos días, en tal parte, voy y saco mis cosas...” (Abogada 1)

“Yo creo que aumenta (la corresponsabilidad parental) pero que se dé así al 100% no, porque esto ya es un proceso más de fondo, es más cultural más que legal, o sea estás leyes pueden ir modificando en algo, pero no no en el fondo, por eso el cuidado personal compartido no es para cualquiera.” (Abogado 3)

No obstante, lo anterior, de igual manera los progenitores deben cumplir ciertos aspectos relevantes, como adultos responsables, para que el régimen se ejecute de manera adecuada y sea beneficioso para los hijos/as. Entre estos aspectos destaca la coordinación, comunicación y buena relación que deben mantener los padres para ejercer un cuidado compartido, esto sería la clave principal y justifica el por qué el régimen debe ser ejecutado de común acuerdo ya que reflejaría la coordinación entre los padres.

“... eso también implicaba un alto grado de coordinación entre los padres para las tareas, vestuario escolar, que se tiene que llevar vestuario para día de calle, todos los implementos que necesitaba el niño, entonces lo importante en eso es que los papás realmente tengan un grado de coordinación porque o si no, no funciona, porque el que se ve perjudicado es el niño.” (Abogada 1)

“... si influyen estos factores que los papás se lleven bien, se comuniquen, tengan una buena relación, no se descalifiquen entre ellos, puedan sostener una conversación, sin agresiones, influye, mayoritariamente.” (Abogada 2)

“... también la relación entre padres, la comunicación entre ellos es fundamental cuando hay un cuidado compartido uno lo sabe al tiro; se sientan ahí y llegan de amigos, no tengo que forzarlos porque un cuidado compartido es lo menos forzado que tiene que haber, si

yo fuerzo un cuidado compartido, ¿aunque sea un poco? Eso no va a funcionar, eso es otra cosa, no tiene que llegar la gente aquí a pelear un cuidado compartido.” (Abogado 3)

Adicional a lo ya descrito, los profesionales destacan que debe existir un fuerte vínculo parental con los hijos/as y participación en todos los ámbitos de la vida cotidiana para poder acceder a este régimen, donde los padres deben solventar adecuadamente todas las necesidades básicas de niños/as y asumiendo todas las dificultades que implica la crianza, de lo contrario, no tendría sentido aplicar el cuidado compartido.

“Yo creo que la gente cuando hacen estos acuerdos que suenan muy bien en el papel, muy bien redactado, yo siempre les digo que tienen que pensar cómo lo van hacer en el día a día, la pelota al piso, a la realidad, si usted, que quiere el cuidado compartido de su hijo y usted vive solo o su mamá que tiene 70 80 años ¿le va a cuidar al niño en la tarde?, ¿Quién va esperar al niño a lo que salga del colegio, si usted sale a las 6 o 7 de la tarde pero vive en San Pedro y llega a las 8:30? El niño sale a las 4 del colegio, ¿Quién lo va a esperar, quién le va a dar su plato de comida? Las cosas como son ...” (Abogada 1)

“Aparte tienes que tener un cierto nivel de vínculo con tu hijo parejo para que esto funcione, y el vínculo también es un factor, porque ¿cómo establezco cuidados compartidos con un padre con el cual no tengo vínculo?” (Abogado 3)

“... la co-parentalidad no va por esto yo creo, la co-parentalidad va por los tiempos de cuidados efectivos, porque yo puedo tener un régimen de cuidado personal compartido pero muchas veces no lo ejerce el que tiene el cuidado personal.” (Abogado 3)

Objetivo Específico 2: Identificar cómo se establecen las normas familiares bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido

Para conocer otro de los elementos relevantes dentro de la dinámica familiar como lo son las normas y reglas que se establecen al interior del grupo familiar, se realizó el análisis de la información con base en las siguientes subcategorías para responder al segundo objetivo específico, las cuales se detallan a continuación.

a. *Establecimiento, cumplimiento y participación en las normas familiares*

Los entrevistados refieren que, en lo relacionado a la instauración de normas y reglas familiares en la crianza de los hijos, intentan estar coordinados como progenitores y mantener los mismos lineamientos en cada vivienda, para no generar controversias o conflictos entre los padres y con los niños/as. En tres de los casos, indican que no existen cambios significativos en las normas familiares, ya que mantienen los mismos modelos de crianza y estándares para instaurar reglas; como padres intenta igualar estos criterios en torno a las responsabilidades educacionales, tiempos de uso del celular, permisos y horarios de llegada a la vivienda en el caso de padres con hijos adolescentes, entre otros, lo cual ha llevado a que los niños/as tengan internalizadas dichas reglas.

“...como que los niños tienen bien internalizado que los días que están con la mamá se rigen por las reglas de la mamá y viceversa. Pero claro, si en los temas más importantes como los permisos de alojar, de fiesta, en general tratamos de tener los mismos criterios. Pero en eso estamos recién empezando, porque el mayor tiene 12, todavía no es muy bueno para salir, para las fiestas y las costumbres en la casa están, el horario muy parecido, en ambas casas tratamos que a las 10 ya estén durmiendo, ojalá un poquito antes, en ambas casas tratamos de comer temprano. Entonces la verdad es que no hay

costumbres muy diferentes. (...) Pero no ha sido un gran tema el acostumbrarnos a las distintas rutinas familiares digamos.” (Entrevistado 1)

“... entonces estar como alineado ponte tú, ahora último con la hora de llegada del que tiene 15, cachai’, como estar como alineado en eso para que no empiecen los juegos de poder (...). No, ellos saben que hablamos todas esas cosas o los permisos del celular. O sea, las cosas, hay un set de cosas que es importante para los dos que estamos alineados, independiente en qué casa están, y eso lo conversamos permanentemente, y hay otras que no. (...) yo entiendo que en la casa de ella se acuestan más temprano, en mi casa se acuestan más tarde, me da lo mismo, ya pero ese no es un tema esencial, o sea hay como algunos temas que son más menos importantes (...) que tiene que ver con la responsabilidad del colegio, el tiempo del celular, si pueden ver, qué cosas pueden ver o no en internet ...” (Entrevistado 2)

Otro de los elementos de interés vinculado a las normas familiares, dice relación con la participación en el cómo se establecen estas reglas, es decir, si existe consenso entre ambos padres y si se incluye o no a los niños en dichas decisiones. Ante esto, los informantes manifiestan que las decisiones importantes referidas a la crianza la toman en consenso ambos progenitores y los hijos no tienen mayor participación, por lo que las decisiones la suelen tomar los adultos del grupo familiar.

Relacionado a lo anterior, y enfatizando a lo ya mencionado, ambos progenitores establecen las reglas de convivencia, y los hijos/as cumplen acorde a lo normado en cada vivienda y se adaptan a ellas.

“...de las decisiones importantes, ellos saben que tenemos que conversarlo o pucha si hay que, si alguno de los niños se manda una embarra, ellos saben que nosotros lo vamos

a conversar (...) cuando nos preguntan algo importante espérate deja hablarlo con la mamá...” (Entrevistado 1)

“Una vez tuvimos un pequeño roce, más que pequeño por el tema del celular del más grande, que habíamos quedado que no tuviera redes sociales y claro yo le dejé instalar Instagram y ella me dijo oye pero habíamos quedado en, ah tení’ razón, pucha desinstálalo y el otro se enojó y claro queda un poco más ella como la mala, entonces es verdad que ahí claro, hay que ayudar, que en el fondo que las decisiones los niños las sientan que son de los dos, que ninguno haga como el rol de la bruja o el brujo.”
(Entrevistado 2)

b. *Flexibilidad y capacidad de adaptación para establecer y cumplir normas*

A este respecto, tres de los entrevistados mencionan que el acuerdo requiere de mucha flexibilidad en los acuerdos tomados y lo destacan a lo largo de sus discursos, lo cual se relaciona y se facilita a su vez por la buena comunicación que mantienen, lo que les permite adaptarse a distintas situaciones independiente de lo expresado en el acuerdo legal del CPC. Las familias y los niños/as se adaptan a las normas y reglas acorde a cada ambiente familiar donde viven, las cuales no suelen diferir mucho en estilos de crianza, tal como se señalaba anteriormente.

La buena relación y comunicación entre los progenitores les permite flexibilizar ante diversas situaciones como horarios en que entregan a los hijos, horarios de trabajo que impiden realizar ciertas actividades, tiempos de cuidados, participación en diversos ámbitos, emergencias de salud, fechas especiales, viajes, entre otras.

“...partimos con un régimen bien así, bien cuadrado y cada vez se ha ido un poquito flexibilizando (...) ella se ha ido como flexibilizando para ayudarme más en la semana, porque claro, los niños a veces salen temprano y a mí eso se me complica laboralmente,

entonces esos días ella me apoya y yo después los voy a buscar a su casa. Y por otro lado, cuando ella está de viaje claro, ahí ella contrata igual niñeras que apoyen, pero yo me quedo toda la noche con ellos y los fines de semana, entonces ahí nos hemos ido complementando en esa necesidad (...) claro al principio era como cada cosa uno miraba el acuerdo, ah que dice a que esta Semana Santa, ¿a quién le toca esta Navidad? ¿A quién le toca este Año Nuevo? ¿a quién le toca? Era bastante así cuadrado.”
(Entrevistado 1)

“...pese a que tenemos esta tuición compartida y todo, o sea muchas veces que se yo, el otro día no sé po’ tenía que viajar y no podían llevar los niños al colegio ¿los podí llevar tu?, sí y después ella me pidió oye es que tengo justo una reunión, voy a trabajar a un colegio, ¿me podí cubrir con los niños?, sí perfecto, somos como bien empáticos en que sea amable la, como flexible, la vida flexible, o sea a veces no puedes cumplir siempre...”
(Entrevistado 2)

“Mira, yo nunca me he negado a eso, si el niño se quiere quedar, la última vez estuvo como 3 meses con la mamá, y ahora se vino, ya lleva, va a cumplir un mes...”
(Entrevistado 3)

Desde la perspectiva de los profesionales, en lo relacionado a las normas y reglas que rigen la dinámica interna familiar, y de la mano con el objetivo anterior, se sostiene que ambos padres deben mantener lineamientos de crianza y educación similares en ambas viviendas, para así no perturbar o confundir a los hijos/as y evitar que estos se desenvuelvan en dos ambientes familiares completamente distintos. A raíz de esto, es que surge la opinión de una de las abogadas sobre lo negativo y perjudicial que puede llegar a ser este elemento para los NNA como sujetos de interés.

“(…) la edad de los padres también influye, que tengan edades similares, situaciones económicas similares, y a lo menos un proyecto educativo similar ambos. ¿Y qué pasa si yo lo quiero mandar a un colegio musulmán y el otro lo quiere mandar a un colegio judío? Y voy a estar medio año en colegio musulmán, ese niño va a tener un serio problema.”
(Abogado 3)

“(…) si me preguntan a mí como abogada yo no soy partidaria del cuidado personal compartido, porque eso significa para el niño en un lado reglas, cambia, la costumbre en cada familia cambia, las dinámicas son diferentes y al niño le produce cierta confusión en cuanto a cuáles son las reglas y además que la mayoría de las veces los padres o las madres ya tienen otra familia entonces adaptarse a un núcleo familiar distinto.” (Abogada 2)

Objetivo Específico 3: Describir el ejercicio de los roles familiares que cumplen los miembros del grupo familiar bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido

Uno de los objetivos de la presente investigación era vislumbrar la relación que puede tener el régimen de Cuidado Personal Compartido con los roles de género y cómo estos determinan las tareas que se ejercen dentro del ámbito familiar. Cabe señalar, que dentro del proceso investigativo, los informantes no dan mayor relevancia a este factor y no ha sido un elemento determinante en la crianza y educación de los hijos, por lo cual las subcategorías utilizadas para dar respuesta a este objetivo presentan los siguientes resultados.

a. Delegación de tareas y Distinción en el ejercicio de las tareas según roles de género

Las tareas ejercidas por los padres se relacionan principalmente a satisfacer las necesidades básicas de los hijos/as y se encuentra muy relacionada a los datos expuestos previamente sobre la Participación en los distintos ámbitos de la vida del hijo/a en común, ya que

los elementos abordados dicen relación con el ámbito educacional, salud, recreacional, entre otros ya mencionados. A través de esta codificación, se intentó distinguir a través de los relatos la existencia o no de diferenciación en las tareas ejercidas en la crianza.

Ante lo indicado, los entrevistados manifiestan que se han hecho partícipes en todo ámbito de la crianza, lo que ha incluido aspectos como cocinar incluyendo el aprender durante el proceso, aseo personal de los hijos, participación en las labores estudiantiles con los hijos, participación en sus actividades recreacionales, entre otras. No obstante, la mayoría de los informantes identifican y destacan a las madres de sus hijos como quienes tienen mayor organización, por lo que serían ellas quienes llevarían, por ejemplo, las agendas médicas de los niños/as; relacionado a esto, también destacan el rol importante que cumplen las abuelas y las nuevas parejas en el rol de la crianza lo cual ha sido un apoyo en las labores cotidianas que deben realizar.

“... los primeros 3, 4 años yo estuve solo en el sentido que no estaba viendo con mi pareja actual, fue rudo (..) Bueno, debo reconocer también que de que me volví a casar y que tengo otro hijo y todo, claro ahora se me ha facilitado de nuevo la cosa, porque claro, mi señora actual también es como hace, me apaña más en algunos temas. Entonces claro a veces, si no alcanzo a llegar a buscar a los niños está ella igual en la casa, entonces igual los niños pueden llegar y no hay nadie en la casa, hay alguien en la casa, está mi señora, además que es la mamá de su hermano. Entonces eso ha facilitado también, pero mientras estuve solo fue terrible, cotidianamente.” (Entrevistado 2)

“O sea al punto de cocinarle todos los días (risas). Pero porque al fin y al cabo es lo que corresponde si, también es lo que dicen los pediatras y lo que dice su pediatra y todo el asunto no, porque yo también podría llegar y tomar el camino fácil Camila, y punto, podría hacerlo.” (Entrevistado 3)

“Cuándo yo trabajo, mi mamá les da de comer (...) Les prepara su alimento, todo, porque yo llego tarde, en la tarde, después de las 7 de la tarde, 7:30 o 8 de repente, entonces ahí en ese sentido, mi madre es la que los alimenta entre comillas, digamos que le da el alimento, ellos ya son grandes, comen solos.” (Entrevistado 4)

b. Aporte del régimen a la eliminación de asignaciones de tareas por género

El presente aspecto se encuentra muy relacionado al anterior descrito. En los relatos analizados, se observa el proceso al que se han adaptado los entrevistados ante los procesos de crianza de sus hijos, los cuales debieron asumir de forma independiente posterior a sus separaciones, apoyados por el grupo familiar cercano (de padres o nuevas parejas) y ejerciendo roles primordiales de la paternidad. Cabe señalar además que algunos de los entrevistados mencionan que aprendieron a realizar funciones que socialmente son delegadas a las mujeres-madres, cumpliendo ellos un rol más allá de sólo padre proveedor de recursos económicos, con la finalidad de ejercer una paternidad responsable y un adecuado cuidado de sus hijos/as. Asimismo, destacan que histórica y culturalmente los hombres han asumido un rol periférico en las labores de crianza ejerciendo principalmente el rol de proveedor, lo cual va en contra de la igualdad entre hombres y mujeres y de la corresponsabilidad parental.

“... muchas veces los hombres, porque históricamente cierto, bueno, eso está ahí estudiado, tomamos roles un poquito más lejano, cierto más de proveedor, etcétera y la verdad que esto obliga a que no, obliga que uno se haga cargo mucho de necesidades, que suelen ser roles más de las madres, como los temas del doctor, obviamente cocinarles, atenderlos, ver las tareas, entonces, obliga a que ellos, sobre todo el hombre, asumamos roles que no hemos sido muy buenos históricamente en asumir (...) y esos roles, yo creo que son fundamentales para crear un vínculo más cercano con los hijos, porque claro, que esos roles hacen que se cultiven elementos de la relación que si no, no

se cultivarían cierto, que tiene que ver con otras necesidades de los niños, no solamente con el juego o llevarlos a fiestas ...” (Entrevistado 1)

“O sea en el fondo de que ¡ah ya! la mujer se hace cargo entonces ya después incluso puedo poner hasta plata, buena pero me hago cargo de mi hijo un fin de semana, el tiempo, una vez cada fin de semana y entonces puedo ir a la fiesta o puedo descansar, no sé lo que quieras, hacer deporte y bueno tengo una vida más libre, ¿y por qué los hombres van a tener esa ventaja respecto de las mujeres si las mujeres también podrían tener el mismo beneficio? También quieren tener tiempo para rehacer su vida, para hacer deporte, para conocer a otra persona, para salir a fiesta, lo mismo que hacen los hombres. Entonces la mujer que asume la tutela, la tuición, de alguna manera se coartan esa libertad y el hombre queda libre, entonces muchos hombres también les conviene (...) Es raro, es como una experiencia extraña, como si, no están interiorizados en la cultura que el hombre asuma la responsabilidad que le corresponde respecto a sus hijos, y, o sea el rol paternal que le corresponde, no tuición por separado, que tiene que estar la mitad del tiempo con ellos obviamente, y hacerse cargo de todo lo que implica, de como te digo, de cocinar, hacerse cargo, llevarlo al colegio, llevarlo a todas partes el tiempo que tú estés con ellos.” (Entrevistado 2)

Uno de los hallazgos a resaltar, es una de las situaciones que vivió el entrevistado 2, quien señala que su rol de padre separado con un régimen de Cuidado Personal Compartido era incompatible con su jornada laboral ya que las exigencias de su empleo no consideraban el ejercicio de este rol, motivo por el cual decidió renunciar para dedicarse a las labores de cuidado.

“...eso es lo que esperan de un hombre como yo cachai’, de que podai’ quedarme hasta las 9 de la noche, que esti’ 24/7, que te manden un WhatsApp a las 11 para resolver un problema y que contesti’, un sábado, cachai’ como que esti’ 100% disponible y como eri’

*hombre podi' hacerlo. Chuta no es así po'. No es así cuando estai' en esta situación (...)
No puedo seguir este trabajo, estoy separado y tengo tuición compartida de mis hijos, no
puedo seguir en este trabajo, renuncio.”* (Entrevistado 2)

c. Crianza a los hijos/as sobre roles de género

Un último componente de interés a analizar refiere al aporte de este régimen en la crianza a los niños, niñas y adolescentes sobre la igualdad de roles de género y la corresponsabilidad parental, sin embargo, no se obtuvieron resultados en torno a esta temática. Pese a ello, en los relatos analizados se desprende que mediante los estilos de crianza alineados que ejercen en conjunto ambos progenitores, reflejan la corresponsabilidad parental y la coordinación, lo cual transmite a los hijos/as un modelo de crianza colaborativo.

“Acá por suerte yo creo que los dos hemos sido sensibles a ese tema, a ser justos mutuamente. Entonces bueno, en eso me siento super afortunado y creo que eso probablemente es un mérito mutuo (...) y eso finalmente siempre redundo en favor de los niños y también uno le está transmitiendo un modelo a los niños, o sea un modelo de cómo las parejas tienen que tratarse digamos, antes, durante y después, y como las familias tienen que construirse.” (Entrevistado 1)

“de hecho mis niños en algún minuto como que, una vez no sé situaciones muy puntuales que no se po' en unas vacaciones con ella estaban dos días más con ellos de vacaciones el niño altiro te alegaba, ¿y por qué dos días más? ¿y el papá?, el papá también cachai'. Ellos ya cacharon, como internalizaron lo equitativo.” (Entrevistado 2)

En relación al objetivo abordado, los profesionales entrevistados concuerdan que en nuestro contexto histórico, los cuidados han estado relegados y por ende, ejercidos mayoritariamente por las mujeres dentro del grupo familiar, lo cual ha determinado que los

cuidados personales sean ejercidos en su mayoría por las madres. Un aspecto relevante que aportan, es que esto está ligado además con los modelos de trabajo y las jornadas laborales que existen que dificultan la vida en familia, donde las mujeres han desarrollado el rol de realizar las labores domésticas del hogar y el hombre, por su parte, relegado a la esfera de proveedor, por tanto, se requieren de modificaciones legales que permitan complementar la vida laboral y familiar tanto para hombres como para mujeres.

“La crianza y cuidado de los niños y niñas, adolescentes o tercera edad históricamente la tienen las mujeres, una persona que sea la madre, abuelas o tías que son las personas que no trabajan y que se quedan al cuidado de los niños, porque los niños tienen horarios que no son compatibles con las 45 horas laborales, entonces la práctica es muy difícil, muy difícil salvo que un hombre tenga disponibilidad de trabajo, teletrabajo, que pueda ir a buscar y dejar al niño, un lunes, un martes se enfermó, qué pasa si la semana que le toca, el niño se enferma con fiebre, ¿va a poder faltar a su trabajo? ¿Quién lo va a cuidar? Entonces yo creo que en realidad Chile está muy al debe en cuanto al rol y el apoyo en la parentalidad/parentalidad responsable, ni para las mujeres, menos para los hombres.”
(Abogada 1)

“... las leyes laborales y las jornadas de trabajo mientras no hayan leyes laborales que promuevan la parentalidad tanto el hombre como la mujer, es muy difícil que el hombre pueda ejercer el régimen de parentalidad aunque lo quiera.” (Abogada 1)

“Estamos en un país machista, patriarcal, donde generalmente quien asume los cuidados es la madre, quien va a las reuniones de apoderados, quien va a las extra-programáticas y lleva a los niños a los controles de salud, el padre todavía no se involucra en, no voy a decir todos, no hemos llegado a esa etapa sobre todo para gente sobre no sé, 40 años, porque la nueva generación si asume los distintos roles ...” (Abogada 2)

Objetivo Específico 4: Conocer los arreglos socioeconómicos que establecen los padres para solventar las necesidades básicas de los NNA

Dentro de cada dinámica familiar, se debe considerar un aspecto de importancia destinado a solventar las necesidades básicas de los miembros del grupo familiar, aspecto que en caso de padres separados se torna en relación a las necesidades de los hijos comunes. Por lo indicado, al adentrarnos en la dinámica familiar de los entrevistados, se consideraron algunos elementos de interés para conocer cómo se organizan económicamente en torno a los hijos comunes.

a. *Pensión de alimentos*

El ámbito económico y los acuerdos de pensión de alimentos puede ser un tema complejo para quienes viven procesos judiciales de familia, ya que puede generar una serie de controversias y enfrentamientos entre los progenitores. En este punto, cabe mencionar que, a pesar de que la normativa legal no se refiere a cómo debe operar la pensión de alimentos bajo un régimen de cuidado personal compartido, los entrevistados describen los acuerdos que poseen actualmente en relación a esta temática.

“... la mayor carga la tengo yo que es básicamente todos los gastos de los niños y además yo le paso una pensión alimenticia a ella mensual además, para que tenga un ingreso fijo digamos...” (Entrevistado 1)

“... le doy una pensión alimenticia aparte, porque yo gano más que ella ...” (Entrevistado 2)

Tal como se indica en las citas presentadas, los entrevistados indican que en sus acuerdos de CPC tienen incluido el aporte de pensión de alimentos a sus hijos/as, lo cual se estableció en consideración de que ellos generan mayores ingresos económicos que la madre

de sus hijos. Por otro lado, dos de los entrevistados mencionan que no aportan dinero de pensión de alimentos, ya que su acuerdo indica que cada progenitor debe solventar las necesidades básicas de los hijos el tiempo en que les corresponda el cuidado personal, todo lo cual se fijó de mutuo acuerdo entre los padres.

“... yo mismo no doy pensión nada porque yo me hago cargo del costo de vida de cuando están conmigo.” (Entrevistado 4)

b. Organización económica

Los informantes detallan de qué forma se organizan para solventar adecuadamente las necesidades básicas de sus hijos comunes, para ser distribuidos de manera colaborativa entre ambos padres. Los ámbitos en que se organizan, dicen relación con aquellos indicados anteriormente sobre educación, salud, alimentación, recreación y necesidades como vestuario y calzado, entre otras.

“Yo soy el apoderado económico porque parte del acuerdo, es que claro digamos la parte económica que yo pago el colegio (...) tiene mucho que ver con las capacidades económicas, o sea yo tengo un trabajo estable y ella claro, ella tiene algunos trabajos esporádicos, entonces ella no tiene un ingreso fijo, entonces ahí la mayor carga la tengo yo que es básicamente todos los gastos de los niños...” (Entrevistado 1)

“... pago el colegio de mis dos hijos completamente, más le doy una, otra cifra más para gastos mensuales, pagamos a medias todo lo que son los remedios y gastos de salud...”
(Entrevistado 2)

“Ella no paga nada, absolutamente nada, eso también es un problema porque, no aporta nada en el jardín, no lleva las cosas que pide el jardín, no participa, y ella se respalda

dice no es que la semana que está conmigo yo gasto en su comida, y en su transporte, esa es su postura.” (Entrevistado 3)

“... el mayor yo cubro los gastos del colegio, por ejemplo las cuotas, todo eso, cachai’ cuando hacen convivencia y cosas por así, las cuotas las pago yo, y ella del más pequeño (...) lo mismo pasa con los uniformes ponte tú, o sea ahí el más grande me toca a mí y el más pequeño le toca a ella. (...) El gasto que corremos nosotros, por ejemplo los medicamentos, que esas cosas así, que obvio hay que compartirlo.” (Entrevistado 4)

Es importante indicar que todos los entrevistados tienen distintos tipos de organización económica y varía en cada caso, lo cual se encuentra relacionado con las capacidades económicas de cada uno de los padres. Ante esto, el Entrevistado 1 indica que, desde su perspectiva, un buen acuerdo económico es la base para que el régimen de CPC pueda llevarse a cabo de forma positiva.

“... es muy importante que ninguna de las partes se sienta que se la ha cargado la mano digamos (...) tiene que haber un buen acuerdo económico yo creo que de base también.” (Entrevistado 1)

Por otro lado, cabe destacar que en este aspecto uno de los entrevistados señala que su situación socioeconómica ha cambiado desde el tiempo en que se generó el acuerdo (hace 7 años) ya que actualmente conforma una nueva familia de tipo reconstituida, por lo que su capacidad económica ha cambiado; sin embargo, relata que no ha querido solicitar modificaciones al acuerdo para evitar conflictos con la madre de sus hijos.

“El acuerdo económico que llegamos era en base a una situación específica, yo estaba soltero, recién separado, ella estaba sola también con los niños y bueno llegamos a ese acuerdo que yo pagaba el colegio y todo. Entre medio como te digo me emparejé, tuve

un hijo y ella se fue a vivir el pololo (...) yo he pensado todo este tiempo (...) que yo podría recurrir a un tipo de como rebaja en la pensión y todo, pero no lo he hecho porque me da lata hacerlo en el sentido que puedo pagarlo (...) están dentro de mis gastos fijos, ya lo tengo como internalizado. Y dos, algo que aprendí, prefiero pagarlo y mantener una situación estable que reabrir un conflicto, tengo tan malos recuerdos de cómo fue esa negociación y todo, ¡ah! porque el tema de la tuición fue fácil fue rápido pero todo lo demás fue muy difícil, la plata (...), entonces hoy día pa' mi hay dos bien superior, el bien superior de los niños que ya te lo dije, y el bien superior de mi psiquis.” (Entrevistado 2)

c. *Comunicación en torno a las necesidades económicas del hijo/a y Cubrimiento de sus necesidades básicas*

Un último elemento a considerar está muy relacionado a lo prescrito, ya que la comunicación que mantienen los progenitores es fundamental para cubrir adecuadamente las necesidades básicas de los niños/as. De los relatos analizados y relacionado con el objetivo anterior sobre la comunicación parental, se desprende que la mayoría de los informantes mantienen buena comunicación en torno a las necesidades que van presentando sus hijos en la vida cotidiana, lo cual ha permitido solventar de manera adecuada y completa dichas necesidades básicas.

Se destaca la narración de uno de los entrevistados, quien manifiesta buena coordinación y comunicación con la madre de sus hijos:

“... cuando ella recibe más ingresos trata de colaborar en algunas cosas, por ejemplo actualmente que ha recibido más ingresos ella se está haciendo cargo del tema ropa, porque según el acuerdo cada casa ve la ropa digamos, pero actualmente ella le está comprando más la ropa y los uniformes (...) Acá por suerte yo creo que los dos hemos

sido sensibles a ese tema, a ser justos mutuamente. Entonces bueno, en eso me siento súper afortunado y creo que eso probablemente es un mérito mutuo.” (Entrevistado 1)

Por otro lado, el Entrevistado 3 describe lo complejo que ha sido su caso puesto que los modelos de crianza son tan opuestos, que inclusive las necesidades básicas de su hija como la alimentación, el vestuario, ocio y recreación no estarían siendo cubiertas adecuadamente desde el lado materno, lo que sería producto de falta de recursos económicos y posible negligencia según se detalla en su relato:

“Por supuesto, el no querer por ejemplo, jugar con sus cosas y solamente ver monitos también es una cosa que viene adaptando de la casa de la mamá, el no querer comer comida porque la mamá durante una semana entera le da salchichas con arroz, y huevo con tomate, ha sido algo que ha generado conflicto a nivel de que ahora, para que yo lograr que la niña coma, comida normal o saludable, es un problemazo”. (Entrevistado 3)

El ámbito económico, como se vislumbraba en alguna de las citas anteriores, es de los elementos más importantes a considerar en cualquier tipo de acuerdo de cuidado personal. Al respecto, los profesionales mencionan que en los acuerdos de CPC que han guiado suelen llegar a establecer adicionalmente una pensión de alimentos. Esto, se justifica en las diferencias económicas que suelen existir entre hombres y mujeres, ya que a pesar que el cuidado es compartido, se deben considerar la situación socioeconómica de cada progenitor y así asegurar que ambos padres puedan solventar de manera adecuada las necesidades básicas de sus hijos e hijas.

“... muchas personas solo pueden querer solo el cuidado personal compartido para no querer pagar una pensión de alimentos, para eso es súper importante el informe que hacen las asistentes sociales que no tienen que ver los gastos que son mensuales, y los gastos anuales de un niño, los requerimientos que se quieren y la proporción que cada

padre tiene de ingresos porque no es cosa de decir cincuenta y cincuenta, porque la realidad no es así, por lo general las mujeres tienen menores ingresos que los hombres, entonces no por eso van a pagar mitad y mitad porque la mitad del sueldo de cada uno tiene que ser en proporciones a las capacidades de cada uno de los padres y coordinarse.” (Abogada 1)

“Cuando se acuerda un cuidado personal compartido no se fija una pensión de alimentos, tampoco una relación directa y regular, cada uno sustenta la mantención de hijo o hija durante los meses que tienen, o sea los días que estén viviendo con el padre o la madre, ahora en dos de estos casos como la madre tenía un menor ingreso que el padre, si el padre ahí en el acuerdo se compromete a pagar una pensión de alimentos que decía tanto y tanto, pero en la regla general, cada uno asume los costos de la mantención del niño mientras esté en los períodos con cada uno de sus padres.” (Abogada 2)

“Generalmente, como hemos llegado a acuerdos 50/50, lo hemos dejado en cero (la pensión de alimentos).” (Abogado 3)

En este punto, cabe tomar una de las referencias que otorga la abogada, quien menciona que generalmente existe desconocimiento de la ciudadanía y un interés errado por diversas personas que solicitan demandar un cuidado personal compartido (que como se ha señalado tampoco se puede demandar) con el fin de no otorgar pensión de alimentos, ya que la normativa legal no lo exige al momento de acordar este tipo de régimen. No obstante, como se ha detallado, al evaluar las situaciones socioeconómicas de cada padre, se podría eventualmente establecer una pensión de alimentos, como lo ha sido el caso de algunos de los entrevistados anteriores.

Adicionalmente, los informantes resaltan que los casos que han trabajado son principalmente grupos familiares de estrato socioeconómico alto y clase media. Al respecto mencionan que también es importante considerar que ambos padres pertenezcan a un mismo

estrato socioeconómico, ya que esto se encuentra relacionado con la forma en que se cubren las necesidades de los hijos/as, sin generar diferencias abruptas entre una u otra vivienda.

“... el nivel socioeconómico también da una forma de relacionarse aunque suene no correcto así, hay que tener un estándar, un nivel de vida para poder relacionarse con su ex pareja no con rabia, ni con odio.” (Abogada 1)

“Sí, ¿por qué? por lo que te he dicho antes, ¿dónde va a estudiar? ¿Cómo nos vamos a poner de acuerdo en cosas simples? el nivel de vida que va a tener allá y acá ¿el niño lo va aceptar?, si vamos a estar con un niño que le dan una Play acá, y en el otro lado no tiene ni internet ¿vamos a poder hacer un cuidado compartido? No. Es que el niño se va a querer ir con el papá que tiene la Play (...) buscan un vínculo económico mejor donde se sientan mejor también.” (Abogado 3)

Objetivo Específico 5: Identificar los sistemas de residencia de los NNA sujetos al régimen de Cuidado Personal Compartido

Para conocer los sistemas de residencia que aplican los casos estudiados, se codificaron los datos acordes a la información que manejan los entrevistados sobre este componente del régimen de Cuidado Personal Compartido, es decir, las formas en las que se puede llevar a cabo la residencia de los hijos comunes, para lo cual se describen las siguientes subcategorías.

a. *Conocimiento sobre sistemas de residencia en el cuidado compartido y Percepción en torno a la omisión de los sistemas de residencia en el ordenamiento jurídico chileno*

En el caso de los cuatro entrevistados, mencionan que poco conocen del ordenamiento jurídico en esta materia y si se habla específicamente de los sistemas de residencia, los informantes indicaron no poseer mayor conocimiento de los tipos de residencia por lo que

entienden que en este régimen se debe compartir en tiempos iguales el cuidado personal y por ende la residencia de los hijos comunes.

Por lo indicado, en esta subcategoría no se obtuvieron los resultados esperados ya que los informantes desconocen la información consultada y los modelos de residencia que se utilizan en diversos países y como lo han categorizado algunos autores citados previamente, como la residencia principal, residencia con alternancia equitativa y el modelo de anidación. En los casos de estudio se observa la aplicación del modelo de residencia con alternancia equitativa, compartiendo los mismos tiempos de cuidado entre ambos progenitores, como será detallado en la siguiente subcategoría.

b. *Implementación y aplicación práctica del sistema de residencia*

Siguiendo la línea de lo anterior descrito, los informantes detallan el cómo llevan a cabo la residencia de sus hijos y como comparten en tiempo de los cuidados bajo un modelo de alternancia equitativa.

El entrevistado 1, manifiesta que la residencia corresponde a un sistema de 5x2, con recambios los días miércoles a viernes y luego miércoles a lunes, esto en sistema rotativo con cada progenitor; no obstante, subraya que, en la práctica, él ve todos los días a sus hijos ya que comparten diversas actividades de la vida cotidiana.

El segundo entrevistado, detalla que su régimen consiste en residencia de semana por medio con recambios los días viernes y que de igual forma ve todos los días a sus dos hijos. Caso similar al del entrevistado 3, el cual indica que su régimen consiste en residencia semanal con cada progenitor de forma alternada y con recambio los días lunes en el establecimiento educacional de la niña.

Por su parte, el entrevistado 4 posee la misma forma de residencia de semana alternada, sin embargo, enfatiza en la flexibilidad que mantienen ambos progenitores, ya que en muchas ocasiones sus hijos permanecen más del tiempo establecido en su vivienda, inclusive meses, todo lo cual es solicitado por los niños y acordado por ambos padres.

“Y el régimen consiste en que yo estoy con ellos de Miércoles a Viernes una semana y de Miércoles a Lunes en la siguiente. Entonces la verdad que prácticamente el 50% del tiempo y obviamente que bueno, todas las decisiones importantes las tomamos juntos. Ella, bueno se instaló en un departamento que yo estaba arrendando muy cerca del colegio, yo también vivo muy cerca del colegio (...) en la práctica yo los veo casi todos los días...” (Entrevistado 1)

“El acuerdo dice que la tuición compartida es la tuición legal compartida simplemente y el mismo tiempo para ambos durante, exactamente el mismo tiempo (...) Esto ha variado en el tiempo, ha variado cuando los niños eran más chicos teníamos otro sistema, pero actualmente de la pandemia en adelante es una semana y una semana, o sea ponte tu hoy día tengo que ir a buscarlos entonces están conmigo de Viernes a Viernes, hasta el otro Viernes (...) pa’ mi esta cuestión de los niños, de mis hijos es una cosa fundamental, entonces además, de la tuición de que están conmigo una semana, yo los veo todos los días a mis hijos prácticamente, porque la semana que no están conmigo igual los voy a dejar al colegio, los paso a buscar a la casa de ella y los llevo al colegio, entonces estoy todos los días con ellos, todos los días los veo, bueno, excepto algunos que no puedo.” (Entrevistado 2)

“Semana por medio, los días Lunes hacemos los intercambios en la institución educacional.” (Entrevistado 3)

“Originalmente es la mitad del tiempo, el mira en realidad el niño, el bebé, viene una semana y una semana, por ejemplo, el Lunes se va al colegio y yo lo llevo al colegio, y después lo vienen a buscar de allá, que en este caso es, la abuela de los niños, la mamá de ella, y viceversa. La próxima semana, el día Lunes, ella lo envía al colegio y yo lo voy a buscar al colegio y se queda acá, porque el colegio queda cerca acá de mi casa (...) mi hijo mayor él es más, rebelde en ese sentido, está, no sé ponte tú, 4 meses, 5 meses, y después está 2 meses con la mamá, y después se viene de nuevo, está 6 meses más aquí, y se va ...” (Entrevistado 4)

Relacionado a lo anterior descrito, los entrevistados refieren además que para llevar a cabo dichos sistemas de residencia se requiere de la cercanía entre las viviendas de ambos progenitores, para facilitar la dinámica de habitabilidad de sus hijos e hijas. Al respecto, refieren que sus viviendas quedan en la misma comuna a minutos de distancia, a excepción del entrevistado 3 quien refiere que, a pesar de ser ambos de la ciudad de Santiago, cada uno vive en diferentes comunas, lo cual ha sido un factor que ha entorpecido el desarrollo del régimen de CPC.

“... ella, bueno se instaló en un departamento que yo estaba arrendando muy cerca del colegio, yo también vivo muy cerca del colegio (...) vivimos súper cerca, a 5 minutos en auto, 15 minutos caminando, así que eso ayuda mucho.” (Entrevistado 1)

“... ella se quedó viviendo en la casa que habíamos comprado y que además se había remodelado (...) y a los 6 meses me fui de la casa por esta separación. Bueno, claro, entonces ahí yo lo que me pasó ahí que estuve deambulando un rato, primero me fui a la casa de mis papás, 2 meses, arrendé un departamento cerca del colegio de los niños por un año y después otro departamento cerca de ella, al lado de ella, muy cerca de la casa y después ahora hace como 2 años, 3 años me compré una casa también cerca, está ya

o sea te digo, 4 minutos en auto (...) Y eso yo lo hice especialmente, deliberadamente, busqué, he vivido en departamentos o casas cerca de ella para que sea más fácil la logística y pal tema de los niños y todo porque finalmente igual tenemos una cosa así súper compleja, porque en el fondo hay que buscar a los niños (...) (Entrevistado 2)

“No si igual somos lejana, en términos de distancias ¿no?, no somos cerca, no estamos cerca para nada.” (Entrevistado 3)

“... ella vive aproximadamente a 6 cuadras de aquí de donde vivo yo.” (Entrevistado 4)

Por otro lado, uno de los resultados obtenidos ligado a las formas de residencia dice relación con la dinámica adoptada en tiempos de pandemia por Covid-19 entre los años 2020 y 2022 que implicó por cierto un reajuste en las formas de convivencia y habitabilidad de las familias. Al respecto, los informantes refieren que durante dicho periodo debieron coordinarse haciendo uso de los permisos para realizar los intercambios de los niños/as entre ambas viviendas y alternar el cuidado en casos de contagio y cuarentena.

“Claro, empezó el 2020, que fue como en el segundo año de la pandemia, el peor tiempo de la pandemia lo vimos en el juicio. Entonces la pandemia igual tratamos de mantener los días y claro, cuando hubo alguna vez cuarentena, más complicado fue semana y semana, pero en general tratamos de mantenerlo durante la pandemia.” (Entrevistado 1)

“Terrible. Igual con los permisos, como ahí empezamos, ahí de hecho pasamos a un sistema que era como cada 3 días que teníamos a la semana y semana, por los permisos semanales cachai’ (...) entonces ahí dije ya sabi que no nos sirve esto porque tenemos solo un permiso a la semana, entonces de ahí lo instauramos y de ahí quedó pa’ siempre, entonces así po, igual, entonces una semana yo los iba a buscar y se quedan en mi casa y así el resto, así lo hacíamos.” (Entrevistado 2)

“Ella por supuesto, llegaba igual en pandemia a verla, lo cual generaba un problema porque yo no vivía solo, vivía con más personas, y no se podía ver supuestamente, en un momento el Gobierno canceló las visitas directas y regulares, y las personas por supuesto que no se podían ver, esa era la intención original de poder suspenderlo ¿no?, una cosa de salubridad. Esta mujer tampoco se vacunaba, nunca se vacunó, entonces generar un conflicto para las personas con las cuales yo vivía, y un conflicto para mí en el sentido de que decir bueno, esta mujer que poco le importa el tema de la vacuna un día nos va a contagiar a todos y, probablemente vamos a tener problemas.” (Entrevistado 3)

“Mira la verdad de las cosas que cuando, los niños se contagiaron de COVID, fue acá en mi casa así que tuvieron que quedarse más de 1 mes conmigo, entonces ahí no había nada que hacer, ella tampoco podía, pero siempre estaba preocupada de ellos, que como están, los medicamentos, cachai’, todo, pero a ellos les tocó conmigo. Tocó la buena suerte, o buena suerte para mí de estar más tiempo con ellos, pero, ponte tú, en el caso de la pandemia fue así (...) Y cuando ella se contagió también, tuve que quedarme yo con los niños para que ellos no volvieran a contagiarse” (Entrevistado 4)

Finalmente, en este apartado es preciso señalar que dos de los entrevistados enfatizan en la perspectiva de sus hijos, mencionando que éstos se han ido acostumbrando al ritmo de los sistemas de residencia alternados, especialmente los hijos mayores en comparación de los niños menores, quienes suelen tener mayor apego con uno de los padres.

“... de los 3 niños la única que reclama más eso es la chiquitita, que dice que en el fondo que siempre está echando de menos a uno y le encanta vernos juntos. Quizás es la única que lo resiente más, los otros dos yo siento que están muy acostumbrado a esto digamos, y valoran los espacios con cada uno.” (Entrevistado 1)

“... tuvimos episodios de pena de ellos, claro sobre todo del chiquitito, que es el de 5, que a veces se ponía a llorar porque tenía mucha pena de la separación de los papás y toda la cuestión. El más grande lo tomó mejor, pero el chico tenía como episodios de pena digamos.” (Entrevistado 2)

“No, de hecho todo lo contrario, cuando, no sé po’, cuando yo he tenido alguna vez justo cuando me tocaba a mí me ha tocado viajar fuera de Chile por pega, cualquier cosa y han pasado dos semanas seguidas con ella cachai’, y no ahí ya como que quieren ya, yo creo que ya se acostumbraron igual a este ritmo, entonces como que ya cuando pasan estas cuestiones como que igual están felices de que se normalice la cuestión ...” (Entrevistado 2)

De igual forma como relataban los padres entrevistados, los profesionales manifiestan que los acuerdos generados aplicaban las residencias alternadas con mismo tiempo de cuidado entre el padre y la madre, principalmente semana por medio o recambios cada dos semanas. Resalta además la cercanía entre las viviendas de las familias que generaban estos acuerdos, elemento que los abogados mencionan como relevante a la hora de generar llevar a cabo este acuerdo y facilitar la coordinación de actividades prácticas de la vida cotidiana con los hijos/as.

“... lo geográfico yo creo que es muy relevante sin importar el aspecto socioeconómico que ambas partes vivan en Lonco o las dos partes vivan en Boca sur, pero lo importante es que ambas partes queden al lado del colegio del niño; el papá no puede vivir en Talcahuano y el niño en San Pedro, como va a llegar al colegio todos los días a las 8:30, o sea es como el abc que tienen que vivir cerca ...” (Abogada 1)

“Creo que esos tres elementos influyen, el nivel socioeconómico, el nivel educacional y cultural y la cercanía no tanto porque generalmente los chicos son más grandes, se trasladan o los papás los trasladan.” (Abogada 2)

“La cercanía de los padres y el mismo establecimiento educacional marcaron el éxito de esta gestión; si cambia algo de eso, ya empieza a fracasar, de hecho yo no lo hago, no lo sugiero ...” (Abogado 3)

Por otro lado, uno de los abogados reflexiona sobre las formas en que se puede distribuir el cuidado de los hijos/as entre ambos padres, ya que generalmente se realizan acuerdos de la mitad exacta de tiempo entre cada uno, sin embargo, la normativa legal no menciona ni detalla los requisitos o formas en que debe aplicarse para ser considerado como cuidado compartido.

“Y ahí la cuestión que tan compartido, ¿90/10, 80/20, 70/30? ¿Qué entiendo por compartido? ¿Un 50/50, 40/60? ¿O eso ya es otra cosa?; si yo establezco un cuidado 99/1 ¿Eso es un cuidado compartido? ¿Hasta dónde vamos a entender el concepto compartido? Si tú me dices: -es una modificación legal, ahí podríamos haber una, ¿Hay una limitación temporal para establecer un cuidado personal compartido? Porque ahora dice: no, 50/50. Sí, está bien, eso es súper compartido pero ¿si fuera 60/40, 70/30? Y eso ¿Cómo modifica al resto de las cosas? Los alimentos, las visitas; entonces partan por definir cuidado compartido en términos de tiempo, si no me dan tiempo yo podría decir, sí, el cuidado compartido va estar el 70% del año con el papá en Punta Arenas y el otro 30% lo va a pasar con el papá acá, o sea va estar 9 meses allá y 3 meses acá y eso a mí no me parece un cuidado compartido eso, parece un régimen de relación directa y regular amplía con unas visitas para las vacaciones gigantes ...” (Abogado 3)

Un último elemento considerado en este objetivo, dice relación con los tipos de residencia que podrían aplicarse teóricamente, los cuales se mencionaban en los marcos de estudio. Al respecto, los profesionales concuerdan que el contexto chileno impide que se apliquen otras formas de residencia como la residencia de anidación, ya que los países donde se aplica corresponden a países con un contexto económico y cultural muy distinto, por lo cual hay que

contextualizar esta temática a la realidad del contexto nacional donde se han generado acuerdos con residencia alternada.

“La realidad de la corporación de asistencia judicial que la gente ni siquiera tiene casa propia y que vive de allegado es ilusorio es desconocer la realidad del país, decir que los niños van a mantener su casa y los papás se cambian de lugar, por eso volvemos al punto del porque tienen que vivir en la misma comuna porque es la única forma en la que ese niño vaya a su mismo consultorio, (...) o si tienen casa propia son casas del estado que son muy pequeñas, muy mínima, imposible, por lo tanto es bastante también discriminatorio, porque yo creo que el único caso que lo vi, fue en un alto nivel socioeconómico, había otra realidad.” (Abogada 1)

“Este sistema fue implementado sin pensar en las condiciones socioeconómicas, educativas y culturales de nuestro país, porque en Europa se da el cuidado personal compartido pero el que se cambia de vivienda es el progenitor, que es el padre o la madre entonces el niño queda en su mismo entorno, en sus mismos amigos, sus mismos vecinos, y el papá se traslada, pero aquí en Chile es difícil porque no contamos con las condiciones económicas para hacer eso y tampoco creo que culturales, o sea habrían problemas, que me lo trajiste después, que no me lo trajiste antes, que se enfermó, que no hizo la tarea, que etcétera, etcétera, todas estas cosas cotidianas por las que suelen discutir los progenitores.” (Abogada 2)

Objetivo Específico N°6: Conocer la percepción de los entrevistados en relación a su experiencia con el régimen de Cuidado Personal Compartido

Para culminar, un último elemento que se consideró en esta investigación corresponde a la experiencia vivida por los entrevistados, conociendo desde primera fuente su perspectiva con el régimen de Cuidado Personal Compartido, para lo cual se analizaron diversas subcategorías

relacionadas no solo a su propia experiencia sino además a su opinión personal sobre el ámbito jurídico y legal que regula esta materia.

a. Conocimiento del régimen de Cuidado Personal Compartido

Al adentrarse en el proceso de acuerdo del régimen, es imperante saber cómo los entrevistados llegaron a conocer este tipo de cuidado personal, ya que suele ser desconocido o poco comprendido por la población. Al respecto, los informantes señalan que fue descubierto durante sus procesos judiciales, a contrario del entrevistado 3 que en su caso siempre se mantuvo ligado a la temática ya que la madre de sus hijos trabaja como Psicóloga en Programa de Protección Especializada en Maltrato Grave y Abuso Sexual (PRM). Cabe señalar además que a pesar de que uno de los informantes ejerce la profesión de abogado, refiere que no conocía a detalle el CPC y lo fue conociendo en el proceso judicial.

“... me enteré durante el juicio. No y ahí claro si lo conversé hartito con mi abogada, me llamó la atención lo que ella me dijo que el régimen de cuidado personal compartido no puede ser decretado por el juez, tiene que ser un acuerdo y ahí como que me empecé a enterar más de lo que significaba digamos.” (Entrevistado 1)

“... pero no me recuerdo para nada cómo lo averigüé, ni nada, o quizás la misma abogada me lo dijo. Pero lo que sí recuerdo es que yo tenía como un impulso muy así, energético por ponerle así, de que mi condición de borde, de cualquier cosa de negociar con ella era la tuición compartida, o sea, era como, de ahí para adelante, o sea, como ese era el piso digamos, la base que era hartito igual porque según como me decía mi abogada, como que parece que las mujeres no, según me decía ella, suelen no darlo, suelen no concederlo en general. No sé si la estadística lo avalan, pero en este caso como te digo tuve suerte de que no hubo problema, fue fácil de hecho, lo otro sí fue difícil, lo de las platas, eso fue más tenso.” (Entrevistado 2)

“... yo lo había escuchado hace tiempo, como ella igual se dedica a eso, como es psicóloga también se dedica a esas cosas, entonces yo estaba bastante informado (...) la mamá de sus hijos es psicóloga, ella trabaja en un PRM.” (Entrevistado 4)

Adicional a lo descrito, en este punto merece la atención una definición sobre el concepto y la valoración que le otorga uno de los entrevistados al Cuidado Personal Compartido, desde su perspectiva lo describe como:

“El cuidado personal significa que las decisiones más importantes de los hijos compartidos se tienen que tomar colaborativamente, y tampoco está tan asociado con el régimen económico porque claro, la provisión económica depende también de las capacidades económicas de los padres, entonces podría perfectamente alguien tener el cuidado personal y que el padre o la madre, el otro provea más. Entonces son cosas distintas, yo como que lo he ido comprendiendo con el tiempo. La gente suele confundir el régimen de personal compartido con un régimen de visitas, que efectivamente uno podría tener el cuidado personal y el otro incluso verlo más si tuviera un régimen amplio, generoso de visita.” (Entrevistado 1)

“Yo le asigno como un valor simbólico, que es que en el fondo supone que los dos padres nos sentimos responsables y nos sentimos valorados, o sea, yo encuentro que sería claro, el que tú no tengas el cuidado personal me parece que el mensaje es medio triste, así es como decir pucha tú no, no se te ha confiado enteramente a ti la paternidad o la maternidad. Entonces yo creo que a mí más allá de lo práctico, yo no me sentiría bien sentir que y además te desliga, que bueno es tu responsabilidad, entonces yo creo que es bien esencial para ejercer una paternidad plena el cuidado personal compartido.” (Entrevistado 1)

b. Proceso de judicialización e implementación del acuerdo de Cuidado Personal Compartido

Tal como se vislumbraba en el apartado anterior, los entrevistados se adentraron en el mundo del CPC principalmente a través de procesos de juicio que regulan materias de familia. La mayoría de los informantes menciona que estos procesos fueron complejos, especialmente cuando debieron regularizar la pensión de alimentos y lo relacionado al ámbito económico junto con el cuidado personal; a través de sus relatos describen este proceso:

El entrevistado 1 comienza señalando que el juicio se inició posterior al término de su relación de pareja y debieron regular el cuidado personal de sus hijos ya que su ex pareja es de nacionalidad argentina, lo cual involucraba la posible salida del país de sus hijos por lo que acudieron a peritajes que evaluaran la condición de sus hijos y evaluar la mejor alternativa para ellos.

“Bueno, ella se vino a Chile y se judicializó esto y tuvimos un juicio bastante difícil digamos, ella me demandó por autorización de salida del país, yo la demandé por tuición, o sea pidiendo el cuidado personal, y este juicio digamos empezó en Marzo y en Enero, una vez que ya contábamos con los informes periciales, donde en general recomendaban (...) que los niños necesitaban a los dos padres y que efectivamente necesitan mayor presencia mutua. Ahí ella finalmente me propone un acuerdo. Entonces, ahí llegamos al acuerdo de tuición, de Cuidado Personal Compartido en Chile. Y bueno además regulamos los asuntos económicos, etcétera. Y eso fue digamos a final de Enero del 2020 (...) los abogados conversaron la posibilidad de que llegáramos a un acuerdo y con eso pusiéramos fin al juicio. Y claro el título de la canción era cuidado personal compartido, pero ahí empezamos a ver. Entonces ahí yo me acuerdo que me pidió mi abogada, me dijo ya ¿qué proponemos? (...) Entonces, claro yo lo vi, en el caso de ella era más flexible

porque ella trabaja en la casa, pero a mí Lunes, Martes y Miércoles son días laboralmente muy pesados, entonces a mí me era complicado esos días el tener a los niños (...) Entonces por eso que lo propusimos así no más, esa fue como la única razón y a ella le pareció bien y bueno parecía equitativo..” (Entrevistado 1)

El entrevistado 2, refiere que el acuerdo se realizó de forma expedita mediante un acuerdo completo y suficiente, a pesar de que esto se realizó en la peor parte de su separación debido a la infidelidad de su pareja, sin embargo, ambos padres siempre tuvieron en consideración resguardar el bien superior de sus hijos. Relacionado a esto, el informante menciona que el motivo del término de la relación pudo provocar que su expareja accediera rápidamente con el acuerdo que él solicitó (ya que para él era la base de cualquier tipo de acuerdo) como alguna especie de “culpabilidad” según su relato.

“... lo resolvimos muy rápido el tema de la tuición, o sea, los primeros 2 meses lo teníamos casi resuelto, lo hicimos de mutuo acuerdo mediante una abogada, un acuerdo completo y suficiente creo que se llama si no me equivoco, creo que es el nombre, en el cual establecimos que se yo la pensión alimenticia, la responsabilidad y el tema de la tuición (...) nuestra relación terminó en muy malos términos, en el fondo por el tema que te dije de la infidelidad, pero entonces quizá eso puede, yo pienso que puede haber gatillado que ella accediera muy fácil y rápidamente a la decisión de la tuición compartida” (Entrevistado 2)

Por otro lado, un hallazgo relevante a mencionar en este punto dice relación con una opinión controversial a la cual se enfrentó este entrevistado, emitida por su abogada durante el juicio al no recomendar el Cuidado Personal Compartido ya que le indicaba que era poco probable que lo obtuviera puesto que las madres no suelen estar de acuerdo y además señalando

que no tendría el tiempo suficiente para rehacer su vida. No obstante, el entrevistado mantuvo firme su postura hasta llegar al acuerdo de CPC.

“Y ahí yo con mi abogada le dije, se llamaba Clara, le dije Clara oye sabi que yo, esta cuestión es muy terrible pa’ mí, yo quiero la tuición compartida de los niños. Oye, entonces esto es para que lo pongai’ en tu investigación, esto es muy divertido porque me dijo mi abogada, que era mujer de 60 años, me dice ¡no!, muy machista me dice ¡pero cómo se te ocurre pedirme eso! piénsalo bien me dijo, has pensado cómo vas a rehacer tu vida, cosas así. Entonces yo le decía, ¡o sea obvio que para mí rehacer mi vida es con mi hijos, o sea me estai hablando!, esta es tu visión, entonces me dijo ya mira, yo no estoy de acuerdo yo creo que es un error lo que me estas pidiendo, pero mira así todo te quiero decir que solo tres, una abogada de familia que se dedica a este tema de familia hace 30 años, me dijo: en toda mi historia laboral de abogada solo 3 clientes me han pedido esto, hombres separados me han pedido la tuición compartida, tu eri’ el tercero, o sea 3 contigo y de los 2 anteriores que lo pidieron la señora no se los dió, o sea no se los concedió, así que me dijo estai frito igual, pero mira lo voy hacer porque me lo esta pidiendo mi cliente. Y por suerte lo hicimos, o sea yo lo hablé con la madre de mis hijos y todo y ella accedió inmediatamente.” (Entrevistado 2)

Ahora bien, como se ha ido describiendo el caso intrincado y distinto del entrevistado 3, menciona que todo el proceso judicial que tuvo que enfrentar fue complejo. En su caso, pasó en primera instancia por asumir el cuidado personal unilateral de su hija, el cual fue cedido de forma voluntaria por la madre de su hija y que, sin embargo, tiempo después sería contrademandado. Esto llevó a un juicio extenso que terminó siendo derivado a la Fundación Restaurados para acceder a un proceso de Coordinación Parental de aproximadamente 20 sesiones donde él siente que fue impulsado a tomar el acuerdo de CPC posterior al desgaste de todo el proceso legal; él menciona que esperaba que la madre de su hija iniciara un tratamiento psiquiátrico (que

sería avalado por peritajes psicológicos) sin embargo, llegaron a este acuerdo que era muy contrario y distinto a lo que él esperaba y que plasma en sus palabras:

“Se vivió harto en juicio también, en el juicio nosotros, la mamá de mi hija le pegó una vez y aun así, no peso casi nada a nivel de juicio, que la mamá le haya pegado (...) 3 años fueron puros juicios (...) la última abogada, de la mamá de mi hija, amenazó con extender el juicio (...) 2 años más y ya se habían hecho peritajes, con respecto al estado psiquiátrico, el estado psicológico de esta mujer (...) y en ambos dos aparecía ella como bastante mal, pero a la justicia como que no le importó mucho, no le importó mucho y ahí estamos, con el cuidado.” (Entrevistado 3)

“Se intentó en reiteradas ocasiones poder llegar a puntos medios pero, no resultaba, y, bueno, finalmente a través del juicio (...) luego recuerdo que se inventó, a ver, se inventó esto como del cuidado compartido y empezó a sonar mucho, en esta situación, y fue, terminó siendo un groso error, respecto a mi postura (...) Entonces finalmente dijeron ¡no es que el cuidado compartido, pero que las decisiones sean del papá!, las decisiones de salud y de educación sean del papá” (Entrevistado 3)

Por último, el entrevistado se refiere a su experiencia con la fundación mencionada durante su proceso legal, lo cual indica no ser lo que esperaba, por lo que su opinión al respecto es negativa.

“Pienso que, algo malo que me pasó fue haber participado en la Fundación Restaurados. Mala experiencia porque el resultado fue malo, fue muy malo para mi hija, el bien superior del niño se dejó de cuidar hace rato, tanto judicialmente como, legalmente ¿no?, o sea, si es que la prioridad todavía fuera, el bienestar superior del niño, la mamá de mi hija no podría ver a su hija hace meses, porque tiene violencia intrafamiliar, como pan de cada día.” (Entrevistado 3)

En el caso del entrevistado 4, ya era conocido para él este régimen de cuidado, por lo que al momento de su separación lo planteó de inmediato con la madre de sus hijos llegando a un acuerdo mutuo que posteriormente debieron legalizar. Sin embargo, el informante señala que al momento de legalizar este acuerdo en la entidad de Registro Civil se encontraron con una limitante ya que existía desconocimiento por parte de los funcionarios sobre la forma de operar ante casos de acuerdo de Cuidado Personal Compartido, lo que ralentizó la puesta en marcha del régimen.

“... siempre fue, la situación de, la custodia compartida, yo siempre le comentaba a ella, que yo lo que quería era custodia compartida (...) Si lo que pasa es que como tiene que ser mutuo acuerdo, y, como fue mutuo acuerdo en realidad, nuestro papeleo fue directamente al Registro Civil nomás, no fue un trámite con abogado ni nada por el estilo, porque legalmente se podía ...” (Entrevistado 4)

“... entonces, lo que pasa que el Registro Civil no tenía ni idea ellos. Tuvieron que llamar a la central y la central le dijeron que sí (...) El bastante desconocimiento del personal del Registro Civil, más completo desconocimiento porque nadie sabía (...) tuvimos que hacer el papeleo 2 veces porque el primer pa..., la primera vez quedó mal hecho, entonces yo cuando fui a postular a algún beneficio para los niños, no se pudo porque no estaba hecho el trámite ¿me entiendes tú?, entonces ahí nuevamente tuvimos que ir al Registro Civil y de ahí ahora ya es definitivo. Aparece, en los certificados de nacimiento de los niños aparece abajo, una nota donde dice que, nosotros tenemos una custodia compartida de los niños.” (Entrevistado 4)

c. Valoración personal del régimen

Otro elemento trascendental que resalta en los resultados, es la valoración que le otorgan los informantes a todo el proceso en que han llevado a cabo este régimen de cuidado compartido.

La gran mayoría de los entrevistados manifiesta su total satisfacción y buena experiencia, esto basado en la cantidad de tiempo en que comparten con sus hijos e hijas que les otorga felicidad al sentirse igualmente partícipes activos en la crianza, a la vez que la modalidad de cuidado alternada les permite tener tiempos libres tanto a ellos como a sus ex parejas, lo que se vuelve positivo en el ejercicio de la parentalidad. Adicionalmente, perciben el Cuidado Personal Compartido como el régimen más justo y equitativo para ambos progenitores, en comparación del cuidado unilateral que suelen ejercer mayormente las mujeres.

“... ha sido una gran experiencia y un gran modelo (...) mis preocupaciones es estar con ellos, entonces hay menos cantidad, pero sin duda que hay más calidad y yo siento que es un desafío que por lo menos yo trato que tomármelo muy en serio, que ellos siempre claro tengan, obviamente la mejor imagen de su madre y respaldarla a ella en las decisiones quizás difíciles.” (Entrevistado 1)

“... en el fondo yo siempre he tenido muy claro que lo que los niños necesitan es crecer, primero obviamente que sientan que estamos con las mismas orientaciones, que somos un equipo en eso y que tengan el mejor vínculo con sus dos padres, porque claro eso le va a construir toda una ganancia emocional para la vida, entonces sería un muy mal negocio para los niños digamos, el que uno genere rivalidad, que uno sea el buena onda o distancia con la madre. Entonces en eso y yo creo que los dos también hemos trabajado mucho en eso y yo, ahora los niños están bien, están tranquilos (...) que los niños no estén sometidos a la tensión de una pareja que no funciona, las discusiones, etcétera. O sea, ha sido una muy buena solución (...) Pero en mi caso, por lo menos ha funcionado muy bien ah.” (Entrevistado 1)

“Ha sido mayoritariamente buena en términos de que los papás se hacen presentes, están los dos papás muy presentes y yo creo que eso los niños lo agradecen al final, y que en el fondo que, el tener a papás como tan presentes, aunque sea alternadamente,

hace que no sé pos, es como justo también digamos (...) bueno para los niños que sus papás están muy presentes, es bueno para los papás también.” (Entrevistado 2)

“No y nunca estuve de acuerdo, nunca estuve de acuerdo al respecto, siempre me pareció una mala idea, siempre me pareció una mala idea, hasta el día de hoy, me sigue pareciendo una muy mala idea. Creo que, de las cosas malas que le ha pasado a mi hija, en términos de, ahhh (suspira), crianza, es que ahora vive en dos realidades distintas, dos realidades que no conversan (...) muy mala, mi experiencia habla por sí sola, es traumática, mi experiencia es traumática Camila en ese sentido, pienso que esto, he recibido lo peor de la paternidad.” (Entrevistado 3)

“Lo único positivo que yo te puedo decir que existe para este régimen es que yo tengo más tiempo, como persona, que gasto menos en niñera, eso es como lo más positivo, siendo super honesto, gasto menos en menos niñera porque paso menos tiempo con mi hija, semanas completas sin poder yo salir en la noche, hacer deporte o cosas por el estilo. Cosa distinta es que, no se, positivas, eso, negativas todo lo que te vengo diciendo hace 40 minutos, la gran discrepancia que existe es que los métodos de crianza son muy distintos, los criterios de crianza son muy, muy distintos y eso provoca problemas, mayúsculos.” (Entrevistado 3)

“Para mí no hay ninguno, nada negativo, lo negativo qué tengo que entregarle una semana, yo por mí estarían 100% conmigo, pero también tienen derecho a estar con la mamá.” (Entrevistado 4)

Tal como se ha presentado, la mayoría de los entrevistados destacan lo positivo del régimen, sin embargo, el entrevistado 2 realiza una reflexión sobre un posible aspecto negativo que puede existir desde el punto de sus hijos, lo cual se relaciona al “niño/a maleta” producto de

las residencias alternadas, a pesar de que no es algo que han expresado sus hijos, lo presenta como un posible elemento negativo.

“Es un costo si latero por el tema del bolso cachai’, el costo del bolso, pa’ allá, pa’ acá, cachai’ este tema como de tener dos casas igual debe ser cansador, yo pienso yo niño tener dos casas, entonces ya una semana tengo todas mis cosas en una casa, entonces ah ya ¿qué llevo pa’ la otra casa?, y ya la ropa y juguetes cuando eran más chicos (...) Pero yo creo, quiero pensar también que se compensa con todo lo otro bueno que te dije, nada es 100% perfecto (...) (Los niños) Nunca lo han dicho fijate, explícitamente. No, es más bien un rollo mío, así como un pensamiento que yo tengo.” (Entrevistado 2)

Por otro lado, los informantes se refieren a algunos requisitos o componentes claves para que una familia pueda ejercer correctamente el régimen de Cuidado Personal Compartido, lo cual se encuentra relacionado a la buena relación parental y buena comunicación, flexibilidad, adecuado acuerdo económico, compartir estilos de crianza, entre otros.

“Yo evalúo muy positivamente el régimen, creo que es valioso, que ayuda mucho para la colaboración, pero claro, yo creo que es un régimen que funciona, me atrevería a decir en la medida que, o sea, tienen que estar los bordes muy claros, yo creo que ayuda mucho que esté bien regulado, porque eso da certeza (...) si hay una buena comunicación y una buena colaboración, bien (...) pero tiene que estar bien rayada la cancha, tiene que haber un buen acuerdo económico yo creo que de base también (...) esto es medio tautológico porque justamente las personas que tienen el régimen son personas que han logrado solucionar muy colaborativamente su separación, entonces es más o menos natural que les vaya bien, porque justamente las personas que tienen relaciones más tortuosas con su ex obviamente que no tienen ese régimen.” (Entrevistado 1)

“Si tengo una opinión con respecto a que el cuidado compartido es solamente para personas que eran pareja previamente o comparten a cabalidad el tema de las guías de crianza, si no se comparten como las guías de crianza es un problema, es un problema para el menor, no menor”. (Entrevistado 3)

Al consultarle a los informantes si volverían a implementar este tipo de régimen de cuidado, todos concuerdan en que sí lo volverían a ejercer cumpliendo con los requisitos o elementos centrales previamente descritos, los cuales destacan como claves para un correcto funcionamiento y por ende, para el bienestar y bien superior de los niños y niñas involucrados.

“Yo creo que para personas que tienen una cosa fluida con su ex y muy colaborativa, se los recomiendo mucho. Pero claro, probablemente si uno de los dos es muy complicado puede ser puros problemas también, o sea, y en ese caso va a ser mejor que una de las personas tomen las decisiones.” (Entrevistado 1)

“No. O sea ¡sí!, sí, si es que yo no sé po’ me casara, tuviera una pareja muy buena y, por alguna razón tuvimos que separarnos y podemos concretar y conciliar muchos métodos de crianza, sí.” (Entrevistado 3)

“Sí, 100%, 100% (lo volvería a implementar), incluso yo lo recomiendo a mis amigos que deberían hacer eso. Porque para mí es muy gratificante como padre, y creo que los niños no están mal tampoco.” (Entrevistado 4)

Otro elemento a presentar en este apartado se relaciona con la percepción que tiene el entorno sobre los entrevistados, ya que algunos de ellos señalan que son percibidos por sus amistades y cercanos como personas “innovadoras” al llevar a cabo y fomentar el cuidado compartido.

“Llama mucho la atención, no llama harto la atención, es como que uno es como una especie de superhéroe (risas). Así tú eri como el gallo así el ejemplo a seguir, ¡oh este!, es raro ah. te dicen ¡oye, pero heavy, tú eres como un hombre súper vanguardista! (...) tanto hombres como mujeres, que cuando saben de mi caso, les parece bien, les parece que es como vanguardista y todo, pero finalmente hay un juicio ahí de que eso es mejor, entonces yo me siento un poquito en mi vida cotidiana, me siento como una especie de (...) promotor de este sistema con mi testimonio y eso me alegra mucho y ojalá, pero en ambos sentidos.” (Entrevistado 2)

“... pero después viene un comentario bien raro, sobre todo algunas mujeres feministas que después te dicen ¡ah bueno pero si es lo que hacemos nosotros!, o sea como que no eri tan, por ser hombre y tener esto, primero te dicen sí, pero después te dicen una pesadez que es como ¡bueno po’, pa’ que veai lo que sentimos nosotras!, las mujeres ...” (Entrevistado 2)

“... para mí por ejemplo, maravilloso tener cuidado compartido, que tener las visitas fines de semana, yo tengo amigos que también están separados y tienes las visitas los fines de semana, entonces, siempre me preguntan que cómo lo hago yo, cómo lo hice, yo le dije sí esto es de mutuo acuerdo, si no, si ella no te quiere dar la custodia compartida, lamentablemente, no se va a poder nunca.” (Entrevistado 4)

Por último, cabe mencionar que los entrevistados destacan la importancia de promover y visibilizar el Cuidado Personal Compartido, basado en la igualdad en los tiempos de crianza y en la participación equitativa que deben tener ambos progenitores, a fin de salir de lo común del cuidado unilateral que ejercen las madres.

“... para mí esto debería ser todos los hombres y mujeres deberían ser por igual (...) yo siento que es mi responsabilidad nomas, porque siento que debería ser la responsabilidad de todos los hombres y mujeres de este sistema.” (Entrevistado 2)

“... por eso quise darte esta entrevista, poco se ve de estas cosas, porque este sistema siento que es poco conocido, como cualquier otro tiene sus pro y sus contra, por la maleta que te dije, el bolso, pero me parece que es mucho mejor que el otro, o sea que donde la tuición está en una de las partes ...” (Entrevistado 2)

“Sí mira mi pensamiento es que deberían ser más padres que tengan la custodia compartida, porque, ya sea la responsabilidad que a uno se le da al tenerlo, por ejemplo la semana, o el tiempo que ellos decidan, razonable, 15, cada 15 días, no sé, te hace tener esa responsabilidad de tener a tu hijo y todo, cachai’, y yo sé que hay muchos hombres así como yo que también pueden hacerse cargo de ellos, sí al final de cuentas, sí la mujer puede estar con los niños uno también puede, tiene esos derechos, y también tiene la fuerza y la energía de poder hacerlo.” (Entrevistado 4)

d. Valoración personal del ordenamiento jurídico chileno

Tal como se vislumbraba en el apartado del objetivo anterior, los informantes manifiestan no tener mayores conocimientos sobre la normativa legal que regula el Cuidado Personal Compartido, y algunos señalan desconocer si este régimen puede ser demandado o sólo se emplea de mutuo acuerdo por lo cual durante la entrevista se detallan algunos aspectos relevantes para interiorizarlos en la temática. Al ser consultados sobre su percepción personal en torno al ordenamiento jurídico y darles ciertas descripciones de la normativa, específicamente sobre posibles modificaciones para que este régimen sea dictaminado por un juez, existen opiniones divididas entre los informantes los cuales opinan lo siguiente:

El entrevistado 1 da énfasis en la trascendencia que tiene lo legal en el ámbito práctico como efecto simbólico en los distintos ámbitos de la vida familiar. Adicionalmente indica que, desde su punto de vista, este régimen se debería seguir adoptando de mutuo acuerdo entre los progenitores y que no sea impuesto para que no sea un tema de obligatoriedad sino de acuerdo y colaboración, por lo que la principal tarea es promover y visibilizar este tipo de cuidado personal.

“... yo creo que hay una sabiduría en que no sea impuesto, porque supone una gran colaboración (...) sí yo estoy de acuerdo que está bien, que no pueda ser impuesto. Porque claro, sería probablemente mucho peor que finalmente padres se vieran obligados a tomar porque sí, sería una lucha cada decisión, o sea, esto solamente resulta en la medida que existe naturalmente una gran voluntad de colaboración (...) bueno legalmente no conozco en detalle el régimen, pero probablemente está bien así. Quizá, claro, quizá lo que se puede hacer es promoverlo más, es capacitar a todas las personas que intervienen en estos procesos, en los temas. Pero creo que tiene que ser, obviamente, de mutuo acuerdo.” (Entrevistado 1)

“... probablemente hay una labor educativa interesante que hacer, o sea, yo creo que qué más bien los cambios o las políticas tienen que ir a que a que ojalá eso sea promovido, sea acompañado, se muestre esa alternativa.” (Entrevistado 1)

En contraparte, en el caso del entrevistado 2 menciona que este régimen debería ser establecido de forma predeterminada, es decir, la primera forma de acuerdo y que ante excepciones en ciertos casos especiales se derive al cuidado unilateral. Junto con esto, indica que desde un punto de vista de equidad de género e igualdad de derechos no se justifica el cuidado unilateral, el cual es otorgado comúnmente a las madres.

“Yo pienso de que la tuición compartida, ya que estamos hablando de igualdad de género en la sociedad, debería ser por default, ese debería ser el régimen por default, el principal

y uno podría derivar a otro por algún tipo de situación que se justifique (...) ¿por qué pienso yo que debería ser el régimen por default?, que por una parte el tema de las mujeres, pero por el lado del hombre también para ser ecuánime, hay muchos hombres que también ven en este régimen una posibilidad de zafar de sus responsabilidades (...) por una cosa de equidad de género pura, esa es mi visión y debería ser por default y no un acuerdo de por convenio.” (Entrevistado 2)

“... entonces como que eso es injusto para el hombre, porque hoy día hay mucho así como hay papitos corazón, que hay varios, también hay papás como como yo y como otros papás, que conozco muchos que son papás súper aperrados y responsables, cariñosos que quieren estar presentes en la vida de su hijo y que pese a haberse separado, tienen tuición compartida y todo y que entonces, y que quieren estar súper presentes en la vida de su hijo y todo, y que no se les permita o que esté eso supeditado a la decisión de la mamá, pienso que las mujeres no tienen ningún derecho más que el hombre de tener la tuición de los niños.” (Entrevistado 2)

“... en un caso de separación no tiene porque el derecho dado de como de quedarse ellas con la tuición, no me lo explico desde la equidad de género, que solo se hacía por acuerdo de ella, o sea, por voluntad de ella generalmente. Y por otro lado, los hombres tampoco pueden deshacerse de esa responsabilidad tan fácilmente, así cachai’, del tema de la tuición de los niños. Entonces no me cabe en la cabeza, no sé cómo decirte, pero es bien sesgado el sistema actual y pienso que no debería ser así.” (Entrevistado 2)

La historia del entrevistado 3 ha estado marcada por episodios de violencia intrafamiliar ocurridas en el entorno familiar de la madre de su hija y lo cual ha presenciado la niña, por lo cual el informante manifiesta que debiese existir alguna modificación legal que prohíba el ejercicio del cuidado personal al padre o madre que tenga antecedentes de violencia intrafamiliar.

“mira la mamá de mi hija tiene 3 causas de violencia intrafamiliar activas, mi hija no debería estar viviendo con ella, una semana, ni media semana, es una mala influencia, muy mala influencia, entonces con un régimen como normativo que tú me estás diciendo, esto ya no se llevaría a cabo.” (Entrevistado 3)

El último entrevistado menciona que desconoce cómo se puede establecer el Cuidado Personal Compartido, pero señala que debiese existir la opción de establecerlo mediante un juez cuando las madres se niegan a ejercer el cuidado compartido sin mayores motivos, ya que existen muchos casos de desigualdades entre progenitores.

“... yo desconozco si ellos pueden hacer algún tipo de demanda como para pedirle la custodia compartida, eso lo desconozco yo (...) Debería haber un grado de, imponibilidad digamos, quizás no llamarlo castigo, pero sí imponer quizás, si ven el interés del padre de querer estar con los niños y la mamá se niega rotundamente, podría perfectamente un juez dar la orden y que sea custodia compartida. Ahora se han visto muchos casos de que no quieren pasarle a los niños, entonces yo creo que ahí está mal la cosa, porque los niños no tienen la culpa de las peleas de los padres.” (Entrevistado 4)

Finalmente, en este punto cabe destacar que los informantes manifiestan sentir un sesgo del sistema judicial que suele otorgar por defecto el cuidado personal de los hijos a las mujeres y la decisión del cuidado compartido en muchas ocasiones queda relegado en la opinión de la madre de ejercerlo o no, según sus puntos de vista.

“... a mí me parece injusto de que la mujer tenga la, como la tutela por así decirlo, o el poder de poder decidir esto o no decidirlo, o sea yo por un montón de situaciones que he vivido yo, mis amigos y amigas también, ahí siento que hay un sesgo pro mujer en los Tribunales de Familia, muy marcado digamos, en términos sobre todo económico, pero también de este tipo porque en el fondo lo que te quiero decir es que si ella me hubiera

dicho no, no te voy a dar la tuición compartida, listo se acaba, no me da la tuición compartida y punto, cachai'." (Entrevistado 2)

"Después de 2 años y medio en juicio yo, como que agarré un poco ese estigma, de no, es que da lo mismo compadre, si es la mujer no le van a decir nada." (Entrevistado 3)

Por último, desde la perspectiva profesional, los abogados realizan diversos aportes en torno a la materia legal que regula el régimen de CPC, además de consideraciones relacionadas a modificaciones y avances necesarios para visibilizar de forma correcta la aplicación del cuidado compartido, ya que existe desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre las implicancias de esta modalidad de cuidado, el cual sólo rige de común acuerdo entre los progenitores.

En primer lugar, cabe dar lugar a la percepción personal que tiene cada profesional ya que los tres abogados concuerdan en no estar a favor o ser partidarios del Cuidado Personal Compartido, mencionan que el contexto nacional no está preparado para que ambos padres asuman este rol. Según relatan, aún predominan nociones machistas y patriarcales, acompañados de leyes laborales, educacionales y de salud que aún no se modifican para permitir una correcta aplicación de un régimen de cuidado compartido.

"A mí como curadora nunca me ha gustado mucho ese régimen, lo he visto como te digo en este único caso (..) Yo creo que, el régimen, le falta mucho a Chile para tener unos buenos niveles en este tipo de materia, tal vez las nuevas generaciones." (Abogada 1)

"Eso significa que el niño vive con una mochila en el año, por el resto de su vida, es como un sistema de turno, de que está viviendo en un lado a otro que bueno el papá son quince y quince cada uno pero y bueno ¿quién está haciendo el régimen? El niño, ¿Cuál es el costo psicológico respecto de eso?, de no tener una pertenencia en el lugar"
(Abogada 1)

“Si me preguntan a mí como abogada yo no soy partidaria del cuidado personal compartido, porque eso significa para el niño en un lado reglas, cambia, la costumbre en cada familia cambia, las dinámicas son diferentes y al niño le produce cierta confusión en cuanto a cuáles son las reglas y además que la mayoría de las veces los padres o las madres ya tienen otra familia entonces adaptarse a un núcleo familiar distinto.”
(Abogada 2)

Por otra parte, se presentan algunas de las perspectivas de las profesionales sobre las entidades adecuadas para promover y visibilizar en mayor medida el régimen, como lo son los centros de mediación. En este punto cabe señalar una de las consideraciones de las profesionales ya que indican que no es necesario tener un régimen de cuidado personal compartido para participar de forma igualitaria y equitativa en la crianza de los hijos comunes.

“Dentro de las políticas públicas deberían informarse pero informarse claramente de que no puede (demandarse), la gente acá llega preguntando quiero demandar, primero señalar que esto no es un juicio, que es un acuerdo entre las partes (...) Yo creo que en el fondo los centros de mediación son los primeros que pueden ir fomentando este régimen de cuidado personal en aquellos casos que ellos vean los requisitos, parámetros mínimos para que se lleven a acuerdo ...” (Abogada 1)

“(los centros de mediación) son las primeras que pueden visualizar y detectar que familias cumplen con estos requisitos para poder decirle, señalarle quizás no un cuidado compartido propiamente tal pero un régimen de relación directo y regular mucho más amplio que estarían incorporado también días de la semana, en que el padre puede llevarse al niño, después del colegio, estar en su casa, ordenarle la mochila y entregarlo al otro día al colegio para que también se vaya involucrando en la dinámica de la coparentalidad de una manera progresiva, no tan grande como el cuidado personal

compartido pero mucho más amplio del papá fin de semana (...) Es mucho más viable, más amplio por lo menos un día a la semana, dentro de la semana que no le toca régimen de relación directa y regular ...” (Abogada 1)

“... en este caso estamos hablando de los padres porque para allá va tu tesis, puede participar de forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de su hijo sin necesidad de tener un cuidado personal compartido, podemos tener una relación directa y regular amplia, es decir, retira al niño del colegio el jueves, lo llevé el viernes, sábado, domingo, lo devuelvo el domingo en la noche y el papá se contacte con el CESFAM, con el centro de salud, que lo lleva a la escuela de fútbol los fines de semana, al cumpleaños, a actividades recreativas que le correspondan al niño el fin de semana sin necesariamente tener que, hay que colocarle cuidado personal compartido, creo que eso va más allá de lo que señala la investigación, va en el padre o madre cuanto se quiera involucrar por sus hijos y cuál es el rol que desea desempeñar, si quiere es un rol expresivo si es un rol proveedor, y todo esto pasa por una buena comunicación, entonces no tengo que poner, según yo, apellido, ni nombre, ni legislar” (Abogada 2)

“El vínculo se genera de otra forma, si ya tuvimos que llegar a un cuidado compartido, ya estamos mal pu’, ya estamos mal, tuvimos que regular una situación de hecho, está bien, pero ¿Por qué? La pregunta es ¿por qué tenemos que llegar a regular un cuidado compartido desde el punto de vista legal? Porque simplemente no se dio entre ellos y tuvieron que venir a dónde un abogado y hacerlo. ¿Qué los motivó a llegar a un abogado para hacer esto? No fue natural, algo hay detrás.” (Abogado 3)

Tal como detallan las abogadas, existen modalidades de cuidado compartido que no se encuentran reguladas como tal ya que pasan legalmente como relación directa y regular amplia, es decir, se aumentan los tiempos de las visitas o del cuidado que ejerce en padre no custodio y

así se equilibran los tiempos entre ambos progenitores. Desde la perspectiva de las profesionales, esta acción sería mucho más fácil de llevar a cabo y podría funcionar como punto de partida inicial previo a acordar un Cuidado Personal Compartido como tal.

“... ahí puede que falle y le empiecen a mentir al sistema y establecen relaciones directa y regulares tan amplias que en la práctica se transforma en un cuidado compartido pero no lo firman como cuidado compartido, la hipocresía al máximo, pero ¿Por qué?, porque eso tiene también más posibilidades de ser aprobado que un acuerdo de cuidado compartido que solo es por escritura pública (...) hay otro factor, que es el costo, el costo de acceso a esto, la accesibilidad a un cuidado compartido es distinto dependiendo el nivel de ingreso, que hace, establece relaciones directa y regulares amplias. Es más real, es más viable, es más rápido y ¿por qué?, eso se puede hacer por transacción, se puede hacer en mediación, se puede hacer aquí en la corporación, lo puede hacer un abogado, entonces cuántas opciones le das a alguien de regular una realidad fáctica, la otra es por escritura pública, que te la van a cobrar (...) entonces la posibilidad de regular una relación directa y regular que es un cuidado compartido o encubierto, es mucho más fácil que hacer un cuidado personal.” (Abogado 3)

Por otro lado, cabe señalar un aspecto que se relaciona directamente con un acontecimiento ocurrido con uno de los entrevistados principales sobre la inscripción del acuerdo en Registro Civil. Sobre esto, uno de los abogados menciona que existe (o existió en un comienzo) falta de información y capacitación a funcionarios de esta entidad ya que en muchos de los acuerdos trabajos existieron retrasos en la inscripción por desconocimiento en el proceder.

“Ahí viene otro tema ah, el registro civil es inscripción de escritura, al principio no sabían qué hacer con esta cuestión, no tenían mucha idea qué hacer con esto (...) ahí hay fallas

administrativas en las capacitaciones en el área del registro civil, no sé cómo estarán ahora ...” (Abogado 3)

Ahora bien, uno de los temas abordados durante las entrevistas fue sobre las posibles modificaciones que requiere el marco legal. A este respecto y sobre la posibilidad de que un juez esté facultado para establecer legalmente un CPC, las abogadas mencionan que no están a favor de esta modificación, ya que la premisa de este régimen es la buena relación, coordinación y comunicación entre los progenitores, por tanto, si los padres no pueden acordar de forma independiente la modalidad de cuidado de sus hijos, sería controversial y contraproducente que un juez lo determinara y podría terminar siendo perjudicial para los NNA involucrados. En contraste, el abogado mencionó que esta modificación podría ser positiva para regular la temática, ya que actualmente se llevan a cabo CPC encubiertos como relación directa y regular ampliada, tal como se mencionaba anteriormente; sin embargo, para que un juez pueda dictaminarlo, debe existir una serie de prohibiciones y limitantes para que el cuidado personal pueda ser ejercido por ambos padres de forma compartida.

“No estoy de acuerdo que sea en un juicio, uno no podría demandar un cuidado personal compartido por juicio, porque al juez le costaría, tendría que fallar mitad y mitad del niño en el mes con el papá, en la medida que hay personas que no son capaz de ponerse de acuerdo, como los va a poner de acuerdo un juez, en la vida real fracasaría esa sentencia (...) debería mantenerse por acuerdo, y yo creo que deberían haber otras normas que deberían ayudar a padres que quisieran mantener relación de régimen de cuidado personal compartido y laboral que lo beneficie que pueda salir de los permiso para acompañar a su bebé al médico, para retirarlo, claro, en esa medida, sino es muy difícil mantener esto.” (Abogada 1)

“Considero que no sería legislar e imponer un cuidado compartido que pudiera resolver el magistrado, o sea si las partes han entrado en conflicto, la mediación en Chile es obligatoria respecto al cuidado personal, relación directa y regular y alimentos; sería muy controversial que un tercero, un juez, que no conoce al niño, niña o adolescente, a los padres, decidiera cuántos días va a permanecer con uno u otro, sin considerar lo que tiene que ver con la infraestructura, la estabilidad, existe la corresponsabilidad de ambos padres pero la práctica no es tan así (...) No estoy de acuerdo.” (Abogada 2)

“Yo creo que por ahí podría ir. ¿Debería poder demandarse el cuidado compartido? Yo creo que sí. Yo creo que sí, ¿Cuándo? No sé, pero sí ¿por qué? Porque al final estamos mintiendo, estamos estableciendo relaciones directa y regulares en forma de cuidados compartidos (...) y la mayoría se va a oponer porque van a decir: mira, va a pasar todo esto, tatatatata, el problema es que si me van a permitir demandar debería tener ciertas restricciones la demanda ha, como, no bastaría un proceso de mediación así... tráigame un acta de mediación con cuidado compartido, deberían acreditarse otros factores a mi juicio, al poder permitirlo.” (Abogado 3)

Tomando esta última consideración, estas restricciones corresponden a aquellas que señalen la imposibilidad de los progenitores para ejercer el cuidado personal de su hijo/a con la finalidad de resguardar el bienestar integral de los NNA, relacionados a problemas psicológicos o antecedentes de violencia intrafamiliar, entre otros.

“Ese podría ser un requisito para una demanda de cuidado compartido, que se deba acompañar de una evaluación psicológica, psiquiátrica que establezca algún tipo de no inhabilidad para poder ejercer el cuidado compartido. (Que no hayan antecedentes de violencia intrafamiliar) medidas de protección, causas de cumplimiento de alimentos con deudas enormes; debería haber una previa antes de aceptarse...” (Abogado 3)

Finalmente, un último elemento que resaltan los informantes, es considerar la etapa del ciclo vital en la que se encuentran los niños antes de acordar este régimen. La edad de los niños puede ser determinante en el éxito o fracaso de un CPC, ya que deberán tener la capacidad de adaptarse a ambos ambientes familiares, tanto del padre como de la madre; es por esto que los entrevistados sugieren aplicarlo en edad superior a los 9 años donde además los niños y niñas tienen la capacidad de emitir su propia opinión.

“Tal vez en niños más llegando a la adolescencia encuentro que sí es importante el rol materno y paterno pero tiene que haber una muy buena relación entre el padre y la madre, muy buena coordinación, si no se dan todos estos requisitos, después vas a tener un niño que haga a, b o c y nadie sepa lo que está haciendo y nadie se hace responsable, cuando somos todos, nadie se hace responsable, entonces yo lo encuentro un régimen muy difícil de llevar a cabo, falta mucho en Chile para que este régimen tenga un éxito.” (Abogada 1)

“Yo agregaría un cuarto factor que es la edad del niño, niña o adolescente, se da en niños preadolescente más grandes de 9 a 10 años hacia arriba (...) cuando los niños son más grandes, así como en una edad sobre los 9 años, porque ellos ya pueden emitir su opinión ¿Cierto? De acuerdo a la oportunidad progresiva de la voluntad y ellos sí han solicitado pasar una temporada con el papá y otra con la mamá como te expliqué, 10 días con uno, 10 días con otro, o hacer visitas más extendidas (...) porque cuando son muy pequeños o incluso no tan pequeños, es un ambiente más inseguro a aquellos niños adolescentes, porque los horarios, las dinámicas familiares son distintas, los referentes también cambian y para el interés superior del niño, no es bueno, quizás cuando sean más grandes, más de quince años.” (Abogada 2)

“La edad sí, es un factor, porque hay que preguntarle al niño o niña adolescente, hoy en día un adolescente es muy raro y difícil que quiera un cuidado compartido, está en otra etapa vital, tiene polola, se va arreglar o tiene pololo no va a querer irse, tiene a sus amigos, tiene a sus redes familiares, tiene todo, al final ¿va a ser conveniente un cuidado compartido ahí? No. Tal vez cuando son más chiquititos si claro, ahí sí, porque está el vínculo con el papá, está el vínculo con la mamá, podría darse.” (Abogado 3)

Contrastación Teórico Empírica

En consideración de los resultados generados por el presente estudio y que han sido presentados anteriormente, es relevante contrastar dichos hallazgos con los marcos de estudio que han dado sustento al diseño de la investigación, a fin de dar respuesta a los objetivos planteados inicialmente y que han guiado el proceso metodológico. Tal como se realizó en el apartado anterior, la contrastación Teórico Empírica se presenta desde los dos tipos de informantes, por una parte, desde los padres (en adelante informantes) y de abogados (en adelante profesionales).

Objetivo Específico 1: Describir el desarrollo de la corresponsabilidad parental presente en el régimen de Cuidado Personal Compartido

A través de los relatos de vida de los padres, es posible conocer sus historias más personales de relaciones de pareja y quiebres amorosos que llevaron a procesos judiciales, en algunos casos más complejos que otros. De aquí se destaca la capacidad de poder identificar y separar los roles de pareja del rol parental, priorizando este último en consideración del bienestar de los hijos e hijas en común.

Entender la corresponsabilidad parental como las acciones que llevan a cabo los padres para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos e hijas, además de ser el principio orientador en el régimen de cuidado estudiado que describe la participación “en forma activa, equitativa y

permanente en la crianza y educación de sus hijos” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2013), sirve como parámetro para comprender que en la mayoría de los casos analizados existe un esfuerzo colaborativo entre ambos progenitores para realizar las diversas actividades de la vida cotidiana de forma conjunta y distribuida acorde las capacidades y disponibilidad de tiempo de cada uno.

A través de estos hallazgos resurge el concepto de las nuevas masculinidades trabajada en la Teoría Feminista, el cual respalda la participación creciente y la determinación que ha surgido en los hombres para llevar a cabo la paternidad de forma activa. Los informantes de esta investigación indican su propio interés en ejercer el cuidado compartido, mencionando que es fundamental para la equidad de género y para la igualdad entre progenitores el compartir las decisiones en torno a la crianza de los hijos comunes y sentirse partícipes del cuidado y educación aun cuando se encuentren separados, ya que en muchas ocasiones suelen existir obstaculizadores en el vínculo paterno-filial posterior a una separación o divorcio. Tal como señala este concepto teórico, los hombres denotan su motivación para salir del encuadre de su rol como proveedor económico -el cual se suele otorgar a los padres- y tomar en cambio un rol activo, en igualdad de condiciones con la madre de sus hijos.

Junto con esto, en el mayor de los casos se observan relaciones parentales positivas, caracterizadas además por compartir estilos de crianza similares y coordinadas con el fin de evitar conflictos en la dinámica familiar, no generar controversias en sus hijos/as y resguardar su completo bienestar. En este punto, cabe dar lugar a la situación de uno de los entrevistados, a través del cual se confirma claramente que la buena comunicación y buena relación entre ambos progenitores es fundamental para llevar a cabo este modelo de cuidado de forma positiva, ya que, en su caso al existir una mala relación parental, ha perjudicado la dinámica del Cuidado Personal Compartido y la estabilidad emocional de la niña involucrada.

Es así cómo se relaciona este resultado con los descritos anteriormente en investigaciones realizadas en el contexto nacional como en el extranjero, donde afirman que uno de los aspectos a considerar para asegurar la correcta aplicación de este régimen es la buena relación parental.

Justicia y Cantón (2000) (como se citó en Catalán et al., 2007) tras repasar diversos estudios de Norte América destacan que el cuidado compartido “requiere respeto mutuo, armonía y colaboración entre los ex cónyuges para que puedan resolver las cuestiones relacionadas con los hijos sin demasiados conflictos” (p.136), los sujetos de estudio de dichas investigaciones mencionan que ya poseían buena relación de pareja previo a la separación, lo cual facilitó y permitió continuar con la relación positiva en torno a la crianza de los hijos bajo el cuidado compartido. En contraparte, los autores indican que en otros estudios se señala que los conflictos parentales y legales aumentan cuando existen relaciones parentales de tipo hostil.

Adicionalmente, se destaca la participación que tienen los padres en todos los ámbitos de la vida de sus hijos e hijas, ante lo cual también se observa coordinación y distribución de tareas entre los progenitores según su disponibilidad de tiempo y capacidades. Los informantes resaltan la importancia que tiene el rol parental como el aspecto más fundamental de sus vidas y que se sienten validados al ser parte de forma activa en la crianza y educación de los hijos.

Zicavo y Fuentealba (2012), dentro de su investigación describen la significación positiva que le dan sus entrevistados varones a su rol parental y a su participación en la crianza de sus hijos/as, valorando la paternidad como un rol trascendental que han ido construyendo con un vínculo cercano con sus hijos y ejerciendo un acompañamiento en todos los procesos del desarrollo psicológico y emocional de los niños y niñas. Tal como se mencionaba en el párrafo precedente, los hombres destacan la validación que sienten al mantenerse activos en la crianza, resultados que se relacionan con los de los autores mencionados en su investigación, donde

indican que la experiencia parental “favorecen un sentido de realización, gozo y satisfacción personal en la construcción identitaria” (p.123).

Así mismo, Saldaña (2018) en su investigación refleja la identidad positiva que genera en los hombres entrevistados su rol paterno, señalando que “la paternidad adquiriría nuevos matices en la construcción de la identidad masculina donde el rol de proveedor sigue siendo su importancia, pero la cercanía afectiva y el involucramiento cotidiano en la crianza permearían las identidades masculinas emergentes” (p.199).

Ahora bien, acorde a los datos otorgados por los profesionales, estos resaltan como requisito las buenas relaciones parentales donde exista coordinación, buena comunicación y distribución en las labores de cuidado, manteniendo estilos de crianza y educación similares en ambos entornos familiares. Así mismo, señalan que el acento debe estar en el derecho a la coparentalidad de los niños, niñas y adolescentes involucrados tal como se establece en la CDN artículo 9.3 indicado que “los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” (p. 4). Es por esto que a pesar de que la presente investigación pone el foco en la perspectiva de los padres, el elemento principal al establecer un régimen de cuidado personal de un NNA debe ser la opinión de éstos y resguardar siempre su bienestar superior, lo cual mencionan también los entrevistados a lo largo de sus relatos.

Por último, cabe traer de vuelta un concepto clave que otorga Romero (2020) en relación a lo que se entiende como corresponsabilidad, el cual busca “erradicar la idea de que la mujer es la única que puede cuidar de los hijos. En este entendido, la discusión hasta el momento se basa en criticar esta imposición a través de la idealización de la mujer como madre” (p. 14). Este concepto sirve para reflexionar que la corresponsabilidad no solo busca compartir las labores de

cuidado y crianza de los hijos, sino además otorgar validez a los padres y otorgarles lugar en el ejercicio de su rol paterno.

Objetivo Específico 2: Identificar cómo se establecen las normas familiares bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido

Con base en el modelo teórico utilizado, se describen y entienden las normas y reglas familiares como mecanismo regulador interno que guía el comportamiento, la comunicación y las relaciones que se mantienen en el contexto familiar (Muñoz y Oyarzún, s.f.). En los casos objetos de estudio se visualiza que los progenitores se coordinan para establecer normas y reglas similares en ambos entornos familiares, a fin de mantenerse alineados en aspectos relacionados a la responsabilidad escolar, usos de tecnologías, permisos de salidas fuera del hogar y horarios, asistencia a reuniones y fiestas en caso de hijos adolescentes, entre otros. Los NNA bajo este régimen, han interiorizado que cada vivienda tiene sus normas, sin embargo, estas suelen no tener grandes diferencias ya que solían ser cónyuges que ya compartían un estilo de vida y de crianza.

No obstante, lo indicado, los padres entrevistados señalan que puede existir discordancia en algunos casos por órdenes contrarias que suelen darse entre el padre y la madre, especialmente en hijos adolescentes, sin embargo, estas tienden a resolverse con premura mediante el diálogo, por lo que no se generan grandes conflictos. Esto se relaciona con resultados similares arrojados por la investigación de Gadoni-Costa et al. 2015, donde manifiestan en su estudio de caso cómo una de las principales dificultades es la gestión de rutinas y horarios de los hijos/as, no obstante, se comprende que estas problemáticas pueden generarse en cualquier modalidad de cuidado, no solo en el cuidado compartido.

Retomando la idea anterior, los progenitores indican que se intentan mantener los mismos parámetros a la hora de instaurar reglas y los mismos estilos de crianza, aún cuando cada padre presenta sus propias características como, por ejemplo, demostrar más afecto físico, poner mayores límites para cumplir normas, participar más en actividad de tipo recreativas o deportivas, figura de “malcriador” o permisivo, etc. Esta coordinación en el establecimiento de normas permite evitar disociación en los niños y niñas, los cuales estarían habituados a las normas de cada vivienda, esto acorde al relato de los padres y lo cual es respaldado por los abogados entrevistados, quienes concuerdan en la información descrita ya que en caso contrario puede transformarse en un régimen perjudicial y nocivo para los NNA involucrados.

Otro de los aspectos abordados se relaciona con la flexibilidad al momento de establecer y cumplir las normas familiares, la cual sin duda es favorecida por las relaciones parentales positivas que permiten permear en casos como por ejemplo salud, viajes, vacaciones o incluso cuando los propios hijos/as manifiestan su interés por pasar más tiempo con uno de los progenitores. Sobre lo indicado, Catalán et al. (2007) considera que en este tipo de régimen debe primar, entre otros elementos, la flexibilidad y el apoyo mutuo de los padres en la crianza de los hijos/as (p.144). Es por esto que se considera que esta capacidad de adaptación no solo rige para las normas y reglas como mecanismo regulador dentro del funcionamiento familiar, sino además como característica general del cuidado compartido, lo cual denota su variabilidad y posibilidad de adecuación a cada tipo de familia.

En este punto, es posible traer el concepto de la dinámica familiar que se incluye dentro del Modelo Estructural Familiar y en el título de esta investigación, el cual comprende que la estructura de la familia con sus elementos internos de funcionamiento es variable, adaptable y modificable, es decir, dinámica. Por medio de esta concepción teórica, se concibe a la familia como un grupo en constante cambio y adaptación, tal como se ha dado a conocer mediante los hallazgos de esta investigación; el cómo las familias se han adaptado a situaciones de

separación y ruptura de pareja para retomar una nueva forma de convivencia compartida, flexibilizando en las tareas, roles, normas y reglas, tiempos de crianza y otros a fin de seguir funcionando como grupo y entre sus miembros.

Objetivo Específico 3: Describir el ejercicio de los roles familiares que cumplen los miembros del grupo familiar bajo el régimen de Cuidado Personal Compartido

Sobre los hallazgos generados en este objetivo específico, en lo relacionado a la crianza a los hijos en los roles de género, no se generaron los resultados esperados, por lo que se concluye que este elemento no es de los más influyentes o destacables en la dinámica familiar de un régimen de Cuidado Personal Compartido.

No obstante, lo anterior, algunos de los padres entrevistados mencionan que a través de este régimen sus hijos/as han ido interiorizando la equidad, observando un modelo de igualdad en los tiempos de crianza, de cuidado colaborativo y relaciones parentales que se esfuerzan por ser positivas, donde se intenta dejar de lado los conflictos de pareja y sobreponer el rol parental en beneficio de sus hijos/as.

Ahora bien, cabe recordar que los roles de género y roles familiares corresponden a todas aquellas tareas asignadas que se espera que cumplan los individuos a fin de organizar y estabilizar la estructura familiar (Arias, 2012, p.11) y que pueden estar influenciadas por el sexo, edad u otro factor descriptivo. Sobre esto, todos los informantes describen que mediante la participación activa en la crianza y labores cotidianas, han ido ejerciendo diversas tareas que han aprendido con el objetivo de satisfacer las necesidades básicas de sus hijos/as tal como cocinar, aseo personal de los niños/as, asistencia a actividades educacionales y recreativas, entre otras. Adicionalmente, algunos de estos entrevistados que mantienen buena relación parental, destacan la colaboración de sus exparejas en la organización de agendas y actividades,

el involucramiento que ejercen sus nuevas parejas y el apoyo de las abuelas o figuras femeninas dentro del entorno familiar que apoyan en la crianza.

Lo anterior denota que, a pesar de que existen labores que siguen siendo marcadas por roles de género o designadas en mayor medida hacia las mujeres, los hombres presentan iniciativa en participar activamente de estas labores, aprendiendo en el proceso de cuidado de sus hijos/as y creando un rol paterno activo que no solo se relacionan al ámbito económico como proveedor, sino ligado a ejercer y cumplir una paternidad responsable.

Saldaña (2018), dentro de su investigación sobre nuevas masculinidades describe la dimensión de relaciones de género y redefinición de roles en la pareja donde destaca que los cambios en roles de género asignados han provocado una mayor participación masculina en el ámbito reproductivo “bajo un marco de complementariedad con sus parejas, quienes guían u orientan su participación. Lo anterior incide en los cambios en los modelos de socialización de género de hijos e hijas” (Saldaña, 2018, p. 195). Este trabajo se enlaza con el aporte teórico de la Teoría Feminista, que comprende a las nuevas masculinidades como el cambio en la concepción y asunción de roles de género socialmente designados y diferenciados entre hombres y mujeres, ante los cuales los hombres han ido ejerciendo diversos roles activos dentro de la crianza y labores del hogar, visualizado mayormente en las nuevas generaciones que buscan transformar la noción machista y patriarcal que existe aún en diversas áreas y especialmente dentro del núcleo familiar.

Uno de los resultados de interés que surge, es la priorización que otorga uno de los informantes a su rol paterno por sobre el rol como trabajador y proveedor económico, describiendo que al ser incompatibles los tiempos de trabajo con los de crianza decidió renunciar. Esto denota, por una parte, la poca comprensión que se tiene con las labores de cuidado que ejercen los padres, en este caso, que ejercen los hombres, donde en ocasiones el entorno laboral

no dimensiona lo demandante de rol parental y donde el informante describe cómo a él, por ser hombre, se le exigía un mayor rendimiento laboral.

De la mano de lo anterior, se visualiza la falta de políticas públicas en Chile que permitan compatibilizar la esfera laboral y familiar, noción que respalda Saldaña en su investigación “se requiere la articulación de políticas públicas que propicien la conciliación de vida laboral y familiar de madres y padres” (Saldaña, 2018, p. 183). Zicavo y Fuentealba (2012) también se refieren a este respecto, mencionando que las condiciones de la globalización influyen en la relación paterno filial, los autores citan a la encuesta sobre Participación de los Hombres en la Crianza de sus hijos de Sernam (2010) la cual refleja que “el 80% de los encuestados considera que en Chile las condiciones de trabajo dificultan la conciliación entre vida familiar y vida laboral” (Zicavo y Fuentealba, 2012, p.122).

De la mano de lo anterior, los profesionales entrevistados retoman y resaltan la noción de que históricamente las labores del hogar y tareas de cuidado han estado relegadas a las figuras femeninas, tal como se mencionaba en el apartado de Planteamiento del Problema. Esto no sólo estaría dado por el contexto patriarcal que existe, sino que además se encuentra ligado a los modelos de trabajo existentes con jornadas laborales extensas o por sistemas de turnos que dificultan y limitan el tiempo en familia; es por esto que los abogados mencionan que se requieren de avances en esta materia a fin de conciliar la vida laboral y familiar para hombres y mujeres, como se ha ido realizando por ejemplo con la reducción gradual de la jornada laboral en Chile. Desde su punto de vista, estas modificaciones deben ser prioridad, con el propósito de generar un contexto social idóneo y adaptado para posteriormente implementar este tipo de régimen de cuidado compartido acompañado con un marco normativo de respaldo en todas las áreas de la vida familiar.

Objetivo Específico 4: Conocer los arreglos socioeconómicos que establecen los padres para solventar las necesidades básicas de los NNA

De acuerdo a lo que se ha ido mencionando a lo largo de este apartado, existen diversos elementos que se destacan como primordiales y que se deben cumplir para llevar a cabo un régimen de CPC, entre ellos los acuerdos económicos. Catalán et al. (2007), menciona en su estudio que el cuidado compartido no es sólo compartir los tiempos de crianza sino también los aportes económicos entre ambos progenitores.

En los casos analizados, así como también en la información otorgada desde la perspectiva de los profesionales, se observa que en la mayoría se llega a acuerdos económicos mediante una pensión de alimentos que brinda la figura masculina al ser quien percibe mayores ingresos económicos en comparación con la madre de los hijos/as. A pesar de la participación activa que mantienen los informantes en su rol paterno, a través de sus relatos dejan entrever su sentimiento sobre el mayor valor que se les otorga a su obligación económica, tal como se ha descrito anteriormente dado la percepción clásica de hombre como figura de proveedor económico. No obstante, lo anterior, cabe mencionar que no en todos los acuerdos de CPC se establece una pensión de alimentos, ya que también se analizaron casos en los que cada progenitor se hace responsable de satisfacer las necesidades básicas de los NNA durante el tiempo de residencia que le corresponda, aún cuando comparten gastos como educación y salud.

Junto con lo anterior, se visualiza que los arreglos socioeconómicos a los cuales llegaron los casos estudiados, fue facilitado por la buena comunicación que mantienen ambos padres, comunicación que es permanente, positiva y que apunta a resolver las problemáticas y necesidades de los NNA las que han sido cubiertas por completo, relacionado también a los estratos socioeconómico en el cual se auto perciben los entrevistados correspondiente a clases media y alta.

Retomando el concepto de las nuevas masculinidades que van en contra de la visión exclusiva del hombre como proveedor económico dentro del grupo familiar, por medio de esta investigación se confirma dicha noción a través de la información generada por los informantes, quienes no solo cumplen este rol económico sino además otros roles característicos en el ejercicio de la paternidad, como se ha descrito anteriormente. Adicionalmente, cabe indicar que las investigaciones presentadas abordan estos conceptos teóricos, sin embargo, no otorgan mayores descripciones de cómo se establecen en la práctica los arreglos socioeconómicos, por lo cual esta investigación aporta datos descriptivos al respecto a través de los datos empíricos de los casos analizados.

Por otra parte, el marco legal en torno al CPC regulado por la Ley N° 20.680 art. 225, no señala si es o no un requisito otorgar pensión de alimentos bajo esta modalidad de cuidado, lo cual queda a consideración de cada familia que lo aplica. Esto puede contraer inconvenientes por el desconocimiento de la ciudadanía, los abogados partícipes de este estudio señalan que en reiteradas ocasiones asisten personas que desean demandar un cuidado compartido a fin de no pagar la pensión de alimentos correspondiente, lo cual es inviable y denota una intención económica más que afectiva y relacional con los hijos/as. Es por esto que también se requieren lineamientos legales consistentes sobre la forma en que se puede establecer un cuidado compartido y, sobre todo, es necesario informar a la comunidad y evitar procesos desacertados como el ya mencionado.

Objetivo Específico 5: Identificar los sistemas de residencia de los NNA sujetos al régimen de Cuidado Personal Compartido

Como parámetro para conocer los tipos de residencia que se pueden ejercer en un régimen de CPC, se han presentado algunos conceptos a través del marco legal de Argentina (Ley 26994, Art. 650) que comprende dos modalidades, y el estudio de Lathrop (2008) que

presenta las formas que se utilizan generalmente en diversos países de América y Europa especialmente. La autora expone tres modalidades de residencia que es posible aplicar ante estos casos, a saber: residencia principal, alternada y de anidación, las cuales han sido descritas previamente. A pesar de que esta investigación arroja el desconocimiento de los informantes sobre los tipos de residencia que se pueden aplicar -ya que además el marco normativo legal no los menciona-, se logra asociar a raíz de la descripción práctica de sus casos, la modalidad utilizada.

Con esta guía conceptual, se identifica que en los casos estudiados el modelo aplicado corresponde a la residencia alternada, fraccionando los tiempos de residencia de los hijos e hijas comunes en igual cantidad de tiempo con ambos padres, pudiendo ser mitad de semana o semana por medio con el padre y la madre, ya que se entiende que el CPC para ser considerado como tal se debe compartir exactamente la misma cantidad de tiempo de cuidado entre los progenitores. Bajo este lineamiento, los profesionales mencionan que la residencia alternada es la única más factible de llevar a cabo, ya que el contexto nacional y la situación habitacional de gran parte de la ciudadanía no permitiría implementar por ejemplo un modelo de residencia de anidación. Este hallazgo es posible contrastarlo con los resultados obtenidos en la investigación de Gadoni-Costa et al. (2015) donde se vislumbra que en sus cuatro casos analizados se aplica el modelo de residencia alternada, de igual forma que en el presente estudio.

Otro elemento clave a considerar y que se destaca en este objetivo, es la cercanía de las viviendas de ambos padres, la cual se observa en la mayoría de los casos de estudio y que resalta como factor facilitador dentro del funcionamiento familiar. En la investigación de Catalán et al. (2007), se realiza la presentación de los aportes conceptuales de diversos autores que se han referido a este régimen de cuidado compartido y dentro de ellos se señalan una serie de factores que determinan el éxito de este régimen, mencionando a la proximidad geográfica como uno de ellos (p.136). Este factor facilita la dinámica familiar de la alternancia residencial y permite

una mejor coordinación en las actividades de la vida cotidiana de los niños, especialmente la relacionada al área educacional ya que permite que los NNA asistan a un centro educacional equidistante entre las viviendas de ambos padres; noción que es compartida también por los profesionales.

Otra consideración que agregan algunos de los entrevistados es sobre la perspectiva de sus hijos e hijas y su propia experiencia ejerciendo el cuidado compartido. A pesar de que el factor “residencia alternada” puede ser considerado por ciertos autores y por los mismos profesionales entrevistados como un posible elemento negativo para los NNA bajo este régimen, los padres refieren que sus hijos se encuentran habituados a este ritmo en especial los hijos mayores desde la etapa preadolescente en comparación de los niños/as menores de 5 años que suelen presentar mayor apego emocional con uno de los progenitores ya sea con el padre o madre, pudiendo llegar a extrañar la relación de convivencia que se mantenía previamente, aspecto común que puede darse ante casos de separación.

Tomando esta última noción, Catalán et al. (2007) presenta uno de los resultados relacionado a las franjas de edad en las que se considera aconsejable aplicar un cuidado compartido desde la perspectiva de profesionales entrevistados “apareciendo una curva ascendente con respecto a la edad, eligiendo todos los grupos como el periodo más propicio para la Custodia Compartida el de 6 a 12 años y el que menos el de 0 a 3” (p.142). Estos resultados se asemejan a las consideraciones otorgadas por los profesionales partícipes en la presente investigación, donde ambas abogadas indican que en niños menores de 9 años puede ser perjudicial vivir bajo un modelo de residencia alternada, siendo más conveniente en estos casos un régimen de relación directa y regular ampliada.

Objetivo Específico 6: Conocer la percepción de los entrevistados en relación a su experiencia con el régimen de Cuidado Personal Compartido

Culminando con el último objetivo de investigación, tal como se daba a conocer en el apartado anterior de presentación de los resultados, se obtienen diversos hallazgos en torno a la percepción de los informantes con su experiencia personal y familiar llevando a cabo un régimen de CPC y con la normativa legal que la regula.

Por una parte, se observa que a pesar del desconocimiento legal que existe en los informantes principales, éstos dan definiciones de lo que entienden como CPC, mencionando principalmente que es el régimen donde se deben compartir las decisiones más importantes de los hijos e hijas comunes, haciéndose responsables ambos padres en la crianza y educación de sus hijos y otorgando además un valor simbólico que genera confianza y autoestima en los progenitores al ejercer una paternidad activa. Este concepto generado por los propios informantes, asigna una perspectiva más profunda que aquellas que se entregaron en el marco conceptual y teórico, donde se ponía el foco en el aspecto normativo de la obligación legal que se le asigna a uno de los progenitores o a ambos de forma conjunta sobre el cuidado de los hijos. Adicionalmente, consideran al CPC como un régimen que promueve la equidad de género, la corresponsabilidad parental y la igualdad de derechos; junto con esto realizan un llamado a la comunidad masculina a no desentenderse de este importante rol y relegar su deber paterno en las madres.

Existe un relativo consenso entre los padres entrevistados quienes valoran positivamente el régimen desde su experiencia personal. Dentro de los aspectos positivos, destacan principalmente el sentirse valorados y partícipes activos en la crianza y educación de sus hijos, compartiendo más tiempo de lo que hubiesen compartido en un cuidado unilateral con visitas de fines de semana; junto con esto mencionan el mayor tiempo libre que tienen para ejercer sus

propias actividades personales, y esto no solo desde su punto de vista sino también considerando a las madres de sus hijos/as y por sobre todo, es un régimen positivo en cuanto permite a sus hijos/as compartir con ambos padres en un ambiente sano y sin mayores conflictos en la relación parental que afecten su pleno desarrollo.

Sobre esto, diversos autores concuerdan en los factores positivos y beneficiosos para el funcionamiento familiar que puede generar el cuidado compartido, de acuerdo a diversas investigaciones realizadas en países de Europa y Norteamérica donde se implementa el CPC muchos años antes de aprobarse en Chile. Catalán et al. (2007), cita a Joan Kelly quien indica que la custodia compartida “da lugar a mejores resultados en el desarrollo del menor, siendo el grado de satisfacción de los niños en este tipo de custodia mayor que en las exclusivas. Los progenitores también expresan una mayor satisfacción parental” (p.136). Siguiendo a esta autora, cita además los estudios realizados por Bauserman en 2002, quien concluye que la custodia compartida demuestra ser beneficiosa para los niños, no encontrándose ningún factor negativo ni perjudicial (p.137).

Así mismo, en el estudio brasileño realizado a familias bajo régimen de guarda compartida presentado por Gadoni-Costa et al. en 2015, concluye que la aplicación de la guarda compartida fue valorada positivamente tanto por los padres como por las madres partícipes de la investigación, aún cuando se presentaron problemas típicos de la crianza que suelen darse en cualquier régimen de cuidado; junto con esto refieren que se observó la activa participación masculina en la crianza de los hijos que se presenciaba ya desde antes de la separación (p.916).

En contraste, las opiniones desfavorecedoras que surgen de esta investigación refieren a una posible inestabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes sometidos al régimen compartido. Uno de los factores considerados por uno de los informantes se relaciona con la alternancia de las residencias, vinculado a las pertenencias y la movilidad de estas entre las

viviendas, sin embargo, es una consideración personal del entrevistado más no expresado por sus hijos. Mismo elemento es mencionado por los profesionales, los cuales no sugieren este régimen considerando que son los NNA quienes realizan el régimen y quienes viven de forma alternada en 2 viviendas con estructuras familiares distintas y con “bolso o maleta en mano”.

Tomando estos hallazgos, Catalán et al. como resultado de su estudio realizado a profesionales, demuestra la selección que realizaron para elegir los tres mayores inconvenientes que pueden afectar el régimen de cuidado compartido:

En caso de conflicto abierto entre las partes puede llevar a que cada uno establezca diferentes actividades y rutinas en el menor, generando una gran confusión y ambivalencia en el niño.

El continuo cambio de domicilio, cuando se opta por la alternancia entre la vivienda materna y paterna, influirá negativamente en la estabilidad del menor.

Está predestinado al fracaso si no existe acuerdo entre las partes. (Catalán et al., 2007, p.141)

Estos resultados presentados por las autoras, fueron acompañados por la contrastación de diversas investigaciones realizadas por otros autores, como la de Justicia y Cantón (2000) y Wallerstein y Blakeslee (1989), quienes manifiestan que las consecuencias negativas observadas en los niños/as producto de la sobrecarga de vivir en dos hogares puede generar ansiedad y confusión ante los cambios, así como también la adaptación a los estilos de vida que existen en cada vivienda y a la alternancia en la residencia. (Catalán et al., 2007, p.136). En este punto, cabe señalar además que estos factores se propician cuando la relación parental no funciona de forma correcta y existe discordia entre ambos padres, lo cual aumenta los problemas en el funcionamiento familiar y que ha sido observado en el caso de uno de los entrevistados que

relata su mala experiencia con el régimen dado los conflictos existentes con la madre de su hija y producto de las diferencias en cada entorno familiar.

Otro punto abordado en este objetivo, se relaciona con el ámbito jurídico y la percepción que mantienen los padres informantes sobre la normativa legal con base en sus vivencias. Al respecto, indican que su experiencia surge en procesos de separación y divorcio, momento en el que descubrieron la opción del cuidado compartido, lo que se llevó a cabo por medio de diversos procedimientos legales que fueron descritos en la presentación de los resultados. Una de las consideraciones que se manifiestan en torno a esta temática y que fue abordada con ambos tipos de entrevistados, corresponde a las modificaciones en el marco normativo legal ante lo cual se presentan diversas opciones.

Por una parte, se generan apreciaciones sobre autorizar a los jueces a dictaminar un régimen de cuidado personal compartido, lo cual genera opiniones divididas si es lo más o menos correcto de realizar, sin embargo, lo que sí es común entre los informantes, es las exigencias o requisitos que se deben dar para poder poner en práctica este tipo de cuidado. Dentro de ellas se consideran modificaciones en ámbito laboral, educacional, de salud, visibilizar de forma correcta el régimen y promover desde el área de mediación, perfeccionamiento en el sistema de Registro Civil, considerar la edad de los NNA y por sobre todo evaluar que ambos padres se encuentren capacitados y habilitados para ejercer el cuidado personal, es decir, que no presenten antecedentes de VIF, medidas de protección, incumplimiento de alimentos y otros.

Retomando a Catalán et al. (2007) y sus referencias al estudio de Justicia y Cantón (2000), estos autores desaconsejan implementar un cuidado compartido ante “la incapacidad de los padres para cuidar de los hijos, el consumo de drogas, el mantenimiento de relaciones hostiles y el rechazo expreso de este acuerdo por uno de ellos” (p.136) mismos elementos considerados por los informantes de esta investigación.

Por su parte, Mesías (2017) a través de su estudio presenta diversas críticas en torno al ámbito legal que sostiene al CPC, refiriéndose principalmente a la carencia en el contenido de la ley que procede forma convencional por acuerdo entre los padres en la cual no se contemplan las modalidades de residencia por lo que el ejercicio del régimen queda supeditado a la completa autonomía privada de la resolución a la que lleguen los padres:

se trata de un modelo de organización familiar que carece de un contenido mínimo establecido por el legislador, en razón de que la ley no se pronuncia ni contempla de modalidades de alternancia de residencia determinadas. Tampoco se regulan en forma legal los tiempos de convivencia de los progenitores con los hijos o la determinación de un contenido mínimo en lo que debe consistir el ejercicio de las demás funciones de crianza y educación que deberán asumir los progenitores en forma conjunta. (Mesías, 2017, p.74)

Es así como la valoración del régimen de los entrevistados se encuentra influenciada por las propias experiencias personales de cada uno de ellos, también se observa la evidente modificación que se requiere en las normativas legales que permitan una mejor ejecución del régimen estudiado, no solo en la normativa legal de la Ley 20.680 sino un avance en todas las materias que influyen en la vida cotidiana de las familias, como las que se han descrito a lo largo de este apartado. En este punto es a bien recordar que existen algunos proyectos de ley que buscan modificar el actual Código Civil en materia de CPC, como lo son los ingresados por Boletín N° 14.152-18 del año 2021 y el N°15.693-18 año 2023 a fin de establecer como regla principal ante una separación o divorcio, la aplicación de un régimen de Cuidado Personal Compartido, proyectos que se encuentran en primer trámite constitucional de la comisión de familia de la Cámara de Diputadas y Diputados (Truffello y Williams, 2021, p.2; Truffello, 2023, p.2).

Por último y no menos importante, destacar que en cada proceso de implementación analizado se refleja el trabajo por resguardar el interés superior de los NNA, es decir, “que todas las decisiones que se tomen en relación a un NNA deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. Para ello, lo que tenga que decir el niño/a es fundamental para poder determinar ese interés superior” (Defensoría de la Niñez, s.f).

Conclusiones

A raíz de los hallazgos presentados y generados en el proceso investigativo de este estudio, es posible finalizar exponiendo las conclusiones a la pregunta de investigación que guió la aplicación metodológica y los supuestos planteados desde el inicio.

Se observa que la ejecución del Cuidado Personal Compartido se genera en ex-parejas que atraviesan un proceso judicial por separación o divorcio y que dentro de los temas a convenir propios del término de una relación, corresponde definir sobre el cuidado personal de los hijos e hijas comunes, esto junto a las residencias de los NNA y los acuerdos económicos que sustentarán las necesidades básicas a cubrir por cada padre. Desde aquí se logró conocer la forma de organización interna del grupo familiar y el dinamismo de la estructura familiar que se ha ido modificando y adaptando a las distintas situaciones vivenciadas, a las etapas del ciclo vital de los NNA sujetos al régimen y a las condiciones de los padres y madres.

En relación al primer supuesto investigativo que establecía la buena relación, el respeto y la comunicación existente entre los padres y madres dado el común acuerdo al que deben llegar para establecer un régimen de cuidado compartido, se logró confirmar esta noción dado el resultado positivo generado en la gran mayoría de los informantes. No obstante lo anterior, se logró conocer de igual forma la dinámica familiar bajo un cuidado compartido implementado en un entorno familiar con alto nivel de conflicto y de procesos judiciales, lo cual ha perjudicado en gran medida la relación entre el padre y la madre de la niña y, en consecuencia, la posible

estabilidad psicológica y emocional de su hija; se comprende que su mala experiencia no es propia del cuidado compartido sino más bien tiene origen en dicha relación y la conflictividad ha sido acentuada al compartir el cuidado de su hija ya que exige mayor comunicación entre los padres. Desde aquí es posible concluir que la relación parental, la comunicación, coordinación, respeto, los acuerdos económicos que se establezcan en favor del niño/a, la modalidad de residencia y tiempos de cuidado son claves para el éxito o fracaso en la ejecución de este régimen de Cuidado Personal Compartido, esto respaldado con los datos empíricos que se logró recabar y contrastar con investigaciones realizadas en diversos contextos de América Latina y Europa.

El segundo supuesto se encuentra vinculado a las normas y reglas familiares, mediante la cual se esperaba que estas fueran acordadas con base en el diálogo y buena comunicación entre todos los miembros del grupo familiar, respetando la opinión de los niños, niñas y adolescentes y siendo los padres los responsables de velar por el cumplimiento de dichas normas. Al respecto, se observa que las familias establecen reglas de carácter similar en cada vivienda, a fin de mantener la estabilidad emocional y normativa en los hijos/as evitando así conflictos al interior del funcionamiento familiar que se puedan ocasionar por disonancias en las normas que cada padre instaure. Sin embargo, relucen problemáticas propias de cada familia, como lo es por ejemplo los tiempos en el uso de aparatos tecnológicos, que no es propio del cuidado compartido sino de la crianza en general; el mayor dilema analizado corresponde al caso del entrevistado 3, donde en cada ambiente familiar de la niña se establecen normas familiares y costumbres de vida distintas, influenciado además por el estilo de vida y estrato socioeconómico desigual entre ambos padres.

Por otro lado, como parte del funcionamiento familiar y los acuerdos generados entre los progenitores, es posible resaltar que, en cuanto a los sistemas de residencias abordados en esta investigación, estos se caracterizan por ser de tipo alternada, compartiendo el mismo tiempo de

cuidado entre ambos padres. Asimismo, los acuerdos económicos se establecieron en consideración de los recursos económicos de cada uno, lo que genera que en algunos casos se establezca una pensión de alimentos extra y en otros solo se indica que cada padre cubre las necesidades básicas de los hijos/as durante el tiempo que permanezca con ellos aun cuando se compartan gastos básicos como educación y salud.

Una característica que resalta en este apartado, es la flexibilidad que se genera en la gran mayoría de los casos, donde los propios entrevistados dan cuenta de cómo se han ido permeando ciertas normas que se encuentran instauradas en sus acuerdos, como, por ejemplo, tiempos de cuidado de cada padre, celebración de fechas especiales y significativas para la familia, entre otros, lo cual ha generado resultados positivos y beneficiosos para el funcionamiento familiar. A pesar de que son los adultos quienes coordinan las reglas familiares, de igual manera es considerada la opinión de los hijos e hijas ante diversas situaciones, especialmente cuando desean pasar más tiempo con uno de los progenitores.

El último supuesto abordado corresponde al reparto equitativo de las labores parentales sin sesgo de rol de género u otro elemento. Ante esto, se visualiza el activo rol parental que cumplen los participantes de esta investigación y el reparto colaborativo de las labores de crianza entre el padre y madre, los entrevistados señalan su motivación por sentirse partícipes y no meros espectadores en el proceso de crianza y desarrollo de sus hijos e hijas, por lo cual han aprendido diversas funciones propias de la paternidad y necesarias para la satisfacción de las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. Este factor influye además en su identidad personal masculina, autoestima y valoración, ya que indican que el régimen permite compartir dichas labores que en un cuidado personal unilateral no podría darse, ya que el simple hecho de no otorgarles esta responsabilidad legal, es evaluado como exclusión.

A raíz de lo anterior, surge la valoración positiva de los informantes sobre su experiencia con el CPC, quienes han logrado desarrollar su vínculo parental en conjunto con la madre de sus hijos y ex parejas y aprecian este régimen como el más equitativo y en igualdad de derechos entre ambos progenitores.

Desde aquí surgen nociones sobre el sistema judicial y la opinión del sesgo que existe en los procesos judiciales en favor de las madres, por lo que el cuidado compartido es valorado por ellos como el régimen más igualitario y beneficioso para la corresponsabilidad parental. Cabe resaltar además los hallazgos que surgen en torno al marco legal que sostiene este régimen de cuidado, donde se ha quedado de manifiesto a lo largo de este documento los importantes avances que se requieren en las diversas áreas, especialmente en lo laboral a fin de permitir la conciliación de vida laboral y familiar, generando un contexto social propicio para que un modelo de cuidado compartido sea aplicado de forma exitosa. Junto con esto, es posible mencionar los proyectos de ley que se encuentran en primer trámite constitucional, los cuales buscan modificar el Código Civil y ampliar la forma de aplicación del CPC resguardando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Se espera que la normativa legal logre construir un marco riguroso, donde se evalúe las habilidades parentales de cada progenitor y resguarde realmente el bienestar de los NNA, donde además se contemplen aspectos relevantes que giran en torno al régimen como los tipos de residencia, los acuerdos económicos, obligaciones de los progenitores, exclusión del acuerdo o requisitos y reglas generales, tal como se ha ido implementando en diversos países de Latinoamérica y recientemente en 2023 en Uruguay.

Aportes al Trabajo Social

Como parte del quehacer profesional de los y las Trabajadoras Sociales, se encuentran las intervenciones familiares que se realizan en diversos entornos familiares. Los profesionales se desempeñan en diversas áreas de familia como Tribunales, Centros de Mediación y otros, por

lo cual es importante contar con las herramientas no solo teóricas y conceptuales sobre las formas de cuidado personal de niños, niñas y adolescentes sino además conocer las implicancias que conlleva la puesta en práctica de este tipo de régimen.

Es por esto que la presente investigación otorga un aporte teórico-práctico que rescata las experiencias personales de familias que han implementado un CPC en el contexto chileno, que sirve como base para generar mayores investigaciones al respecto y conocer desde primera fuente el funcionamiento familiar. Junto con esto, se aporta con un modelo metodológico que refleja el proceso indagatorio realizado y que puede ser utilizado de referencia para futuras investigaciones que busquen aportar e incorporar mayores conocimientos en el área de estudio.

Es importante generar mayores aportes en torno al cuidado compartido que considere la experiencia empírica de las familias, ya que suele ser un tema abordado netamente por las ciencias jurídicas y se evidencian diversos estudios desde el derecho comparado que aportan al objeto de estudio, sin embargo, no se han encontrado en las bases de datos investigaciones en Chile que aporten desde esta mirada práctica, lo que debe ser considerado además para las futuras modificaciones legales que se generen, es decir, no considerar solo lo teórico y normativo, sino ir de la mano con las experiencias de las familias que ya lo han implementado.

Así mismo, se genera una concepción distinta de lo que es considerado familia, ya que como se ha podido observar a lo largo de la investigación, se comprende que este grupo natural sigue en funcionamiento aun cuando el subsistema conyugal se disuelve, por lo que para estos casos aquellas definiciones que consideran a la familia como un grupo de personas que comparte un hogar común quedaría sin efecto. Por este motivo, es importante como profesionales abrir nuevos campos de indagatoria y concepciones teóricas que aporten al quehacer profesional y al área de estudio, considerando las diversas configuraciones familiares que se van originando en el contexto actual y producto de diversos procesos vitales de la familia, donde surge la

homeostasis para seguir funcionando en consideración no de los adultos, sino más bien de los NNA en cuestión.

Limitaciones del estudio

En la presente investigación, surgieron diversas limitaciones propias de un proceso investigativo. La principal de ellas corresponde a la dificultad para acceder al campo de estudio, ya que se esperaba acceder a informantes que formaran parte de alguna organización de padres que promueven el CPC, sin embargo, al ser grupos de hombres atravesando diversos procesos judiciales conflictivos, fue complejo acceder a ellos. A pesar de que sí se generó contacto con tres de las organizaciones (CORPAID, Fundación Restaurados y Fundación Crianza Compartida), existió la limitante de que muchos de los miembros de aquellas fundaciones no contaban con un Cuidado Personal Compartido formalizado, o bien, ejercían una relación directa y regular ampliada por lo que no se cumplían con algunos de los perfiles de informantes que se buscaba.

Dos de las organizaciones mencionadas generaron diversos contactos con algunos de sus miembros, sin embargo, muchos manifestaron su desinterés en participar de la presente investigación y algunos respaldados en el temor de contar sus procesos personales, ya que muchos de ellos eran conflictivos. A través de la Fundación Restaurados se logró contactar al entrevistado 3, sin embargo, la valoración del entrevistado fue negativa sobre la organización, lo que se considera como un resultado no esperado.

Debido a lo mencionado, se tomó la decisión metodológica de incorporar un segundo perfil de entrevistados profesionales (abogados) que aportaron desde su área profesional y experiencia, algunas consideraciones especiales sobre el régimen de estudio, que concordaron y respaldaron los hallazgos generados.

Por todo lo descrito, se sugiere a las futuras investigaciones considerar este factor a la hora de formar el perfil de informantes. Importante sería además considerar la percepción de las madres y/o de los niños, niñas y adolescentes sujetos a este régimen, a fin de aportar con diversas miradas, ya que la visión sobre el objeto de estudio puede variar de acuerdo a la experiencia y el perfil de cada informante.

Referencias Bibliográficas

- Acuña, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte*, 2(1), 21-59. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v20n2/art02.pdf>
- Agudelo, M. E. (2005). Descripción de la dinámica interna de las familias Monoparentales, simultáneas, extendidas y compuestas del municipio de Medellín, vinculadas al proyecto de prevención temprana de la agresión. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud*, 3(1), 1–19. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v3n1/v3n1a07.pdf>
- Almeida, C. y Arpini, D. (2018). Guarda Compartilhada: As Vivências de Filhas Adolescentes. *Psicologia: Ciência e Profissão* Out/Dez, 38(4), 696-710. <https://www.scielo.br/j/pcp/a/S6bmSCzxwBD9TDJ395gqLhN/?lang=pt>
- Arias, N. (2012). Dinámica Familiar Conflictiva, Repercusiones en el Desarrollo Psicológico de los niños del Centro de Acogida “Padre Antonio Amador”: Proyecto Salesiano “Chicos de la calle”, Guayaquil. Capítulo Marco Teórico. [Tesis para optar al grado de Psicólogo Clínico]. Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6493/2/TESIS%20DINAMICA%20FAMILIAR%20OFICIAL.pdf>
- Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño. *Revista Ius et Praxis*, 2, 469 – 512. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00469.pdf>
- Bathyány, K. (2021). *Políticas del cuidado*. CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20210406022442/Politicacuidado.pdf>

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (24 de junio de 2013). *Igualdad de padre y madre en el cuidado de los hijos*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - BCN. <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/igualdad-de-padre-y-madre-en-el-cuidado-de-los-hijos>
- Bloch, A. (2013). Betty Friedan: el trabajo de las mujeres, el liberalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial y los orígenes de la liberación femenil en Estados Unidos. *Signos Históricos*, 30, 64-106. <http://www.scielo.org.mx/pdf/sh/v15n30/v15n30a3.pdf>
- Borderías, C., Carrasco, C., & Torns, T. (2011). *El trabajo de cuidados*. Catarata.
- Bustos, A. Valenzuela, E. y Villa, C. (2007). Nuevas Tipologías de Familias. [Tesis para optar al grado de Licenciado en Trabajo Social y al Título de Asistente Social]. Universidad Academia Humanismo Cristiano. <http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/1553/ttraso205.pdf?sequence=1>
- Carrasco, C. (2017). La economía feminista. Un recorrido a través del concepto de reproducción. *Ekonomiaz*, 91(1), 53-77. <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-de-cuenca/economia-industrial/dialnet-la-economia-feminista-un-recorrido-atraves-del-concepto-de-6038693/11520755>
- Carrasco, E. (s.f.). El Sistema Relacional. <https://1library.co/article/el-sistema-relacional-dr-eduardo-carrasco-bertrand.1y9j5vlq>
- Carreras, A. (2014). *Apuntes: Roles, Reglas y Mitos Familiares*[Archivo PDF]. <https://www.avntf-avntf.com/wp-content/uploads/2016/06/Apuntes-Roles-y-mitos-Carreras-2014.pdf>
- Catalán, M. Begoña, M. De la Peña, S. Alemán, C. Aragón, V. Dolores, M. Marín, C. Matas, A. y Soler, C. (2007). La Custodia Compartida: Concepto, Extensión y Bondad de su puesta

- en escena. Debate entre Psicología y Derecho. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17(1), 131-151. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024768008.pdf>
- Defensoría de la Niñez. (s.f.). *¿Qué significa el interés superior del niño?*. Defensoría de la Niñez. https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/
- Desatnik, O. (2004). *Terapia Familiar*. Capítulo 3: El modelo estructural de Salvador Minuchin.
- Durán, M. A. (2018). Capítulo 2: Veinte conceptos básicos y una propuesta de investigación. *La riqueza invisible del cuidado*.
- Estrella, E. y Suárez, M. (2006). Introducción al Estudio de la Dinámica Familiar. *RAMPA*, 1(1), 38–47. https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4650017/mod_resource/content/1/RAMPA%20V1N1%20Parte2-3.pdf
- Frias, A. (2018). La Fenomenología como fuente de generación de conocimientos: un breve recorrido crítico por sus principales exponentes. *Revista estudios culturales*, 11(22), 83-95. http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/estudios_culturales/num22/art06.pdf
- Gadoni-Costa, L.M., Bitencourt, G. y Sobreira, R. (2015). A guarda compartilhada na prática: estudo de casos múltiplos. *Temas em Psicologia*, 23(4), 901–912. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/tp/v23n4/v23n4a09.pdf>
- Gallego, A. (2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 35(1), 326-345. <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194224362017.pdf>
- Hernández, C., Carpio, N. (2019). Introducción a los tipos de muestreo. *Revista ALERTA*, 2(1), 75-79. <https://alerta.salud.gob.sv/wp-content/uploads/2019/04/Revista-ALERTA-Ano-2019-Vol.-2-N-1-vf-75-79.pdf>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw - Hill / Interamericana Editores. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Jiménez, A. y Gómez, V. (2014). Corresponsabilidad familiar, prácticas organizacionales, equilibrio trabajo-familia y bienestar subjetivo en Chile. *Civilizar*, 14(27), 85-96. <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v14n27/v14n27a06.pdf>
- Lathrop, F. (2008). Algunas Consideraciones en torno a la custodia compartida de los hijos. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 10, 9-37. <https://www.redalyc.org/pdf/3708/370838868001.pdf>
- Ley 15 de 2005. Se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. 8 de julio de 2005. <https://www.boe.es/boe/dias/2005/07/09/pdfs/A24458-24461.pdf>
- Ley 20680 de 2013. Introduce modificaciones al código civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. 21 de junio de 2013. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090>
- Ley 26994 de 2014. Código Civil Y Comercial De La Nación. 7 octubre de 2014. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>
- Lifeder (2024). *Salvador Minuchin: biografía, terapia familiar y sus técnicas, otros aportes, obras*. <https://www.lifeder.com/salvador-minuchin/>
- Maganto, M. Etxebarria, J. y Porcel, A. (2010). La corresponsabilidad entre los miembros de la familia como factor de conciliación. *Educatio Siglo XXI*, 28(1), 69-84. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/109731/104421>

Mendizábal, N. (2009). Capítulo 2: Componentes del diseño flexible en la Investigación Cualitativa. *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Editorial Gedisa.

Mesías, J. (2017). *Análisis crítico del cuidado personal compartido conforme a la ley n°20.680: ¿Interés del hijo o de los progenitores?* [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146541/An%3%a1lisis-cr%3%adtico-del-cuidado-personal-compartido-conforme-a-la-Ley-No-20.680-inter%3%a9s-del-hijo-o-de-los-progenitores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (s.f.). [La familia]. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. <http://familia.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/#:~:text=La%20familia%20es%20el%20lugar,%2C%20sustento%2C%20protecci%C3%B3n%20y%20seguridad.&text=El%20Estado%20debe%20cumplir%20un,requieren%20aquellos%20que%20la%20componen>

Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. (s.f.). *Paso a Paso. Corresponsabilidad en los Hogares*[Archivo PDF]. <https://minmujeryeq.gob.cl/wp-content/uploads/2020/11/GUIA-CORRESPONSABILIDAD.pdf>

Minuchin, S. (2004). *Familias y Terapia Familiar*. Gedisa.

Montejo, O. (s.f.). *Parentalidad, conyugalidad y nuevos modelos familiares*. <https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/11/Montejo-O.-Trab.-3%C2%BA-BI-04-05.pdf>

Moro, C. (2018). APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO EN EL MARCO DEL CESE DE LA VIDA EN COMÚN DE LOS PROGENITORES Una aproximación al Sistema de Residencia como concepto regulatorio de las relaciones familiares. [Memoria para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168760/Aplicaci%C3%B3n-pr%C3%A1ctica-del-cuidado-personal-compartido-en-el-marco-del-cese-de-la-vida-en-com%C3%BAn-de-los-progenitores.pdf?sequence=1>

Muñoz, R. y Oyarzún, E. (s.f.). *La Familia: Estructura y Dinámica Familiar*[Archivo PDF].

Ojeda, N., Ortega, M. y Morillo, N. (2019). La fenomenología en el mundo investigativo. *Revista Internacional de Investigación y Formación Educativa*, 5(14), 70-83.

<https://www.ensj.edu.mx/wp-content/uploads/2019/07/0.-RIIFEDUC-completa-A%c3%b1o-5-N%c3%bamero-14-ene-mzo-2019.pdf>

Olavarría, J. (2008). Distribución del trabajo en las familias y (nuevas) masculinidades. *CEPAL - Serie Seminarios y conferencias*, 52(1), 77-84.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6919/S0800234_es.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2018). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*. [Resumen ejecutivo].

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_633168.pdf

Pomés, S. (2018). *Cuidado personal compartido: la necesidad de una acción como garantía del interés superior del niño*. [Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFET) para optar al Grado de Magíster en Derecho de Familia(s), Infancia y Adolescencia, Universidad de Chile].

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150378/Cuidado-personal-compartido-la-necesidad-de-una-acci%C3%B3n-como-garant%C3%ada-del-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quecedo, R. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14(1), 5-39. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

- Romero, A. (2020). *La Corresponsabilidad Familiar. Un concepto ajeno a la Licencia de Maternidad en Colombia* [Trabajo de grado para obtener el título de Politóloga] [Trabajo de grado para obtener el título de Abogada].
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/49322/u833236.pdf?sequence=1>
- Ruiz, J. (2007). Capítulo 6: Análisis de Contenido. *Metodología de la investigación cualitativa*, 5ª edición.
- Saldaña, L. (2018). Relaciones de género y arreglos domésticos: Masculinidades cambiantes en Concepción, Chile. *Polis, Revista Latinoamericana*, 50(1), 183-204.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v17n50/0718-6568-polis-17-50-00183.pdf>
- Sánchez, G., Aguirre, M., Solano, N. y Viveros, E. (2015). Sobre la dinámica familiar. Revisión documental. *Cultura Educación y Sociedad*, 6(2), 117-138.
https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/1049/pdf_223
- Sandoval, C. (2002). *Investigación Cualitativa*. ARFO Editores e Impresores Ltda.
- Sosino, S. y Colombo, M. (2019). Nuevas Masculinidades: Resistencias y propuestas. Un enfoque desde las infancias. [Tesis de grado Licenciatura en Comunicación Social]. Universidad Nacional de Cuyo.
https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/11908/sosinoycolombo-nuevasmasculinidades-resistenciasypropuestas.pdf
- Tójar, J.C. (2006). Capítulo 3 Tradiciones y Métodos en Investigación Cualitativa. *Investigación Cualitativa. Comprender y actuar*. Madrid: Editorial La Muralla. 89-137.

- Torres, L. Ortega, P. Garrido, A. y Reyes, A. (2008). Dinámica familiar en familias con hijos e hijas. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 10(2). 31-56.
<https://www.redalyc.org/pdf/802/80212387003.pdf>
- Truffello. P y Williams O. (2021). *Responsabilidad parental y cuidado personal compartido de los hijos e hijas. Regulación comparada: Argentina, España, Francia e Italia*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - BCN.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32425/2/BCN_cuidado_compartido_comparado_2021_VF_pdf.pdf
- Truffello. P (2023). *Responsabilidad parental y cuidado personal compartido Regulación en Uruguay, Argentina, Italia y España*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - BCN.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35525/2/BCN_cuidado_compartido_comparado_2023_VF_pdf.pdf
- Unicef (1989). *Convención sobre los Derechos del niño*.
https://www.unicef.cl/archivos_documento/112/Convencion.pdf
- Valles, S. (1999). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social*. Síntesis Sociología.
- Varela, N. y Santolaya, A. (2019). *Feminismo para principiantes*. Plena inclusión.
<https://planetafacil.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2019/03/Feminismo-para-principiantes.-Lectura-f%C3%A1cil.pdf>
- Verd, J. y Lozares, C. (2016). Capítulo 2: Estrategias metodológicas en la investigación cualitativa. *Introducción a la investigación cualitativa*. Editorial Síntesis.
- Verd, J. y Lozares, C. (2016). Capítulo 4: El Análisis de los datos y la presentación de los resultados. *Introducción a la investigación cualitativa*. Editorial Síntesis.

Zicavo, N. y Fuentealba, A. (2012). Resignificando la Paternidad, Crianza y Masculinidad en padres post divorcio. *Revista de Investigación en Psicología*, 15(2), 115-127.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/3693/2958>

Anexos

1) Consentimiento Informado Entrevistas

Estimado:

Usted ha sido invitado a participar en la tesis de postgrado titulada *Dinámica Familiar en un Régimen de Cuidado Personal Compartido en Chile, desde la experiencia de hombres padres y de profesionales Abogados*, dirigida por la alumna Camila Luengo Jara del Magister en Intervención Familiar de la Universidad de Concepción. El objetivo general de esta investigación es “*Describir la dinámica familiar de padres separados que han acordado un régimen de cuidado personal compartido de sus hijos e hijas*”.

A través de este documento se le solicita su colaboración en este estudio ya que cumple con el perfil de informante solicitado, al ser un padre que ha acordado un régimen de Cuidado Personal Compartido, en donde a través de su relato, se indagará sobre la experiencia familiar de acordar este régimen y la influencia en el funcionamiento familiar. Su participación será de gran importancia para hacer visible este régimen de cuidado de los niños, niñas y adolescentes que aún se mantiene desconocido por muchos/as en nuestro país.

Su participación es de carácter voluntario y esta consistirá en una entrevista semiestructurada en profundidad de una duración aproximada de 90 minutos aplicada mediante videollamada por la plataforma digital a convenir por el entrevistado, la cual será grabada para contemplar la mayor objetividad posible de los datos al momento de su análisis. Su participación no contempla ningún tipo de compensación o beneficio y la información obtenida en la investigación será confidencial y anónima, siendo resguardada por la investigadora responsable haciendo uso de esta solo para fines académicos. Es importante mencionar que, si usted lo

desea, puede negarse a participar, o dejar de participar total o parcialmente en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello ni recibir ningún tipo de sanción.

Al momento de la culminación del estudio y si usted así lo desea, podrá obtener los resultados consultando con la investigadora:

Nombre Estudiante	Correo	N° Celular
Camila Luengo Jara	cluengo2017@udec.cl	+56968576651

Parte del procedimiento normal y ético en este tipo de investigación, es informar a las/os participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos leer cuidadosamente y contestar la hoja adjunta a la brevedad.

Agradezco desde ya su colaboración y le saludo cordialmente.

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo _____

Run _____, acepto participar voluntariamente en la tesis de postgrado titulada *Dinámica Familiar en un Régimen de Cuidado Personal Compartido en Chile, desde la experiencia de hombres padres y de profesionales Abogados*.

Declaro haber sido informado de los objetivos y procedimientos del trabajo investigativo y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en la entrevista que será grabada para su posterior análisis. Declaro además haber sido informado que la participación es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento sin dar explicaciones o recibir sanción alguna.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información será analizada por la investigadora y que no se podrán identificar las respuestas y opiniones de modo personal. Por último, la información que se obtenga será guardada y analizada por la investigadora y sólo se utilizará en los trabajos propios de este estudio.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Nombre y firma del Participante

Nombre y firma Investigadora

Fecha: _____

2) Pauta Guía Entrevistas Semiestructuradas aplicada a Padres

CORRESPONSABILIDAD PARENTAL

- ¿Cuándo y cómo inició su relación sentimental con la madre de su hijo/a?
- ¿Cuándo y dónde nació su hijo/a?
- Con la madre de su hijo/a, ¿vivieron juntos en algún momento?
Si su respuesta es sí, durante el periodo de convivencia con la madre de su hijo:
- ¿Cómo era su relación?
- ¿Cómo era la toma de decisiones?
- ¿Cómo era la participación en torno a la vida de su hijo/a?
- ¿Cómo era la comunicación?
- ¿Qué edad tenía su hijo/a cuando ocurrió la separación?
- ¿Cómo fue el proceso de separación con su ex pareja?
- ¿Cómo asumió su hijo/a esta separación?
- ¿Existieron cambios en torno a la crianza y educación de su hijo/a desde la separación como padres?
- ¿Cómo describiría usted la comunicación que mantienen como padres?
- A modo general, ¿Cómo ha sido la toma de decisiones respecto de la crianza y educación de su hijo/a?
- ¿Quién y cómo participa en el área de educación de su hijo/a? (asistir a reuniones, apoyar en tareas, comprar útiles escolares, mantener contacto con docentes, etc.).

- ¿Quién y cómo participa en el área de salud de su hijo/a? (asiste a controles médicos, en caso de ser necesario llevarlo a urgencia médica, comprar medicamentos, etc.).
- ¿Quién y cómo participa en el área recreacional de su hijo/a? (juegos al aire libre, actividades lúdicas en el hogar, comprar juguetes, etc.).
- A modo general, ¿Cómo ha sido su relación de padres respecto a la crianza de su hijo/a? ¿Hubo modificaciones en esta relación con la implementación del régimen de cuidado compartido?

NORMAS/REGLAS FAMILIARES

- ¿Cómo logran los acuerdos en cuanto a las normas y reglas que se establecen?
- ¿Se cumplen estas normas y reglas? ¿Cómo y por qué?
- ¿Participa su hijo/a en la toma de decisiones? ¿Cómo y por qué?
- ¿Cuáles son las rutinas diarias de su hijo/a?
- ¿Cómo ha sido el proceso de adaptación a estas rutinas para su hijo/a?
- ¿Existe flexibilidad y adaptación en las normas y reglas familiares?

ROLES

- ¿Cómo se distribuyen las tareas entre progenitores?
- ¿Existe diferenciación en las tareas que cumple cada uno? (por ejemplo, la madre se encarga de las compras y el padre del área de recreación, etc.).
- Como padres ¿cómo es la crianza en relación a las tareas diferenciadas por roles de género?
- ¿Considera que el régimen permite eliminar roles socialmente asignados y diferenciados entre hombres y mujeres?

ARREGLOS SOCIOECONÓMICOS

- ¿Cómo se organizan económicamente para responder a las necesidades básicas de su hijo/a? (alimentación, vestuario, calzado, etc.).
- ¿Se encuentra establecida la pensión de alimentos? Si es así, ¿cómo opera?
- ¿Cómo es la comunicación entre progenitores a la hora de suplir estas necesidades de su hijo/a?
- ¿Considera ud que como progenitores han logrado cubrir todas las necesidades básicas de su hijo/a?
- Con base en lo anterior, ¿considera que el régimen de CPC favorece a que ambos padres participen igualmente en el ámbito económico?

SISTEMAS DE RESIDENCIA

- ¿Cómo es el sistema de residencia de su hijo/a?
- ¿Participó o se consideró la opinión de su hijo/a en torno al sistema de residencia?
- ¿Conocen uds los sistemas de residencia existentes?
- ¿Cuál es su perspectiva en torno a la omisión de los sistemas de residencia en el ordenamiento jurídico chileno?
- ¿Considera ud que el régimen de CPC favorece la igualdad en los tiempos que pasan los hijos/as con ambos progenitores?

DINÁMICA FAMILIAR EN PANDEMIA

- Si el régimen se llevó a cabo durante el periodo de pandemia COVID-19:
- ¿Cómo se organizaban los tiempos de cuidados?

- ¿Cómo fue el sistema de residencia?
- ¿Se vieron modificadas las normas/reglas que aplicaban regularmente con los hijos/as?
- A modo general, ¿qué cambios se produjeron en la dinámica interna familiar producto de la pandemia?
- ¿Cómo lograron adaptarse a estos cambios?
- ¿Qué cambios se han producido actualmente con la paulatina vuelta a la normalidad, post pandemia?

VALORACIÓN/PERCEPCIÓN EN TORNO A SU EXPERIENCIA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN

- ¿Cómo conocieron el régimen del CPC?
- ¿Cómo fue el proceso de decisión del acuerdo del CPC?
- En su caso, ¿el acuerdo se encuentra legalizado? ¿Desde cuándo?
- ¿Cómo fue el proceso de la formalización del acuerdo del CPC?
- ¿Qué aspectos positivos y negativos puede describir acerca del CPC con base en su experiencia?
- ¿Cree que este sistema favorece la corresponsabilidad parental? ¿Cómo y por qué?
- ¿Considera que este régimen favorece la crianza y educación de su hijo/a?
- ¿Considera que este régimen contribuye a mantener relaciones personales y contacto directo de los hijos/as con ambos padres de modo regular?
- ¿Qué opina del marco normativo legal en Chile en relación a este régimen?
- ¿Qué avances cree que son necesarios en esta materia?

- ¿Recomendaría este modelo de crianza de los hijos/as a personas conocidas? ¿Por qué?
- Si pudiera, ¿volvería a implementar este sistema de cuidado? ¿Por qué?
- A modo general ¿Qué opina de la crianza compartida y del régimen de CPC?
- Para finalizar, ¿Hay algo más que desee mencionar?

3) Pauta Guía Entrevistas Semiestructuradas aplicada a Profesionales

DATOS PERSONALES

Profesión:

Lugar de trabajo:

- ¿Hace cuánto tiempo desarrolla su profesión?
- ¿Hace cuánto tiempo se desempeña como curador at litem?
- ¿Cuál es el rol de los **curadores** acorde a nuestro sistema judicial?
- ¿Cómo ha sido su **experiencia** con el trabajo de NNA?
- A modo personal y profesional, ¿Qué opina del **régimen de cuidado personal compartido**?
- ¿Cómo ha sido su experiencia asesorando o acompañando familias para implementación de dicho régimen?
- ¿Según su perspectiva profesional, cómo **vivencian las familias** el proceso de adoptar este tipo de régimen?
- ¿Conoce casos que estén implementando el CPC? ¿Cómo ha sido dicha experiencia?
- ¿Qué opina del **marco legal** que regula el CPC? ¿Considera que en el marco legal hay aspectos que debieran mantenerse/modificarse/ampliarse/actualizarse?
- ¿Considera que se debe seguir aplicando sólo de común acuerdo con los padres o que debería poder imponerse mediante un juez? ¿Por qué?
- ¿Qué opina de los **sistemas de residencia** que pueden adoptarse bajo este régimen?
- ¿Considera que este régimen impulsa la **corresponsabilidad parental**? ¿Por qué?
- ¿Considera que este régimen resguarda el interés superior de los NNA y su derecho a la **coparentalidad**? ¿Por qué?
- ¿Cree que esta modalidad de cuidado debe ser **mayormente ejercida** por las familias? ¿Por qué?

- ¿Cuáles son los **aspectos claves** que debiese considerarse en una familia para ejercer esta modalidad de cuidado?
- ¿**Recomienda** usted el CPC? ¿Por qué?
- Para cerrar, podría entregar una reflexión final respecto a este régimen.